

05

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
Pereira, septiembre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)

Referencia:  
Exp.Rad. 66001-33-31-002-2010-0692-00  
Acción popular  
Actor: Ricardo Alfonso Reina Zambrano  
Demandado: Municipio de Pereira

Procede el juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponda en este proceso iniciado a instancias del señor Ricardo Alfonso Reina Zambrano quien, en ejercicio de la acción popular, demanda la protección de varios derechos colectivos, los cuales considera vulnerados por el municipio de Pereira.

**1.- ANTECEDENTES:**

Se resumen de la siguiente manera:

- 1.- En su recorrido normal y natural del Río Otún, desde su nacimiento en la laguna del otún hasta su desembocadura en el Río Cauca, éste pasa a la altura de su cuenca media por el área urbana del municipio de Pereira.
- 2.- Según el plan de ordenamiento territorial, acuerdo 18 de 2000, en su artículo 40, modificado por el artículo 24 del Acuerdo 23 de 2006, la ribera del río Otún, en su paso por el área urbana el municipio de Pereira, hace parte de los suelos de protección de interés urbano y, tal como lo determina el artículo 35 de la ley 388 de 1997, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.
- 3.- De acuerdo con lo establecido en el plan de ordenamiento territorial, y lo ordenado en la ley 388 de 1997, artículo 121, el municipio de Pereira está en la obligación de desalojar los asentamientos humanos de la ribera del río otún, en el área urbana.
- 4.- La CARDER surge como respuesta a una problemática de riesgos identificada en el tramo urbano del río otún; entre 1926 y 1979 se presentaron en la zona deslizamientos e inundaciones que causaron más de 250 muertos y muchas viviendas afectadas, situación que llevó a la

gobernación de Risaralda a presentar al gobierno nacional un proyecto en 1979, el cual fue presentado a su vez al gobierno de los países bajos, como una solicitud de cooperación técnica internacional.

5.- La CARDER es la Corporación autónoma a la que corresponde cumplir con la función de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables en el Departamento de Risaralda. Por tal motivo, los predios desocupados y adquiridos por el municipio deben ser entregados a dicha corporación, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 121 de la ley 388 de 1997.

6.- A la fecha el municipio de Pereira no ha entregado los predios recuperados en la ribera del Rio Otún para su manejo y cuidado.

7.- Según respuesta del municipio de Pereira a derecho de petición, el ente territorial desconoce la cantidad de predios que ha adquirido para la recuperación de la ribera del río otún, en el área comprendida entre el puente Mosquera y el puente pedregales.

8.- Debido a que el municipio no tiene información sobre los predios adquiridos en la ribera del río otún, particulares los están invadiendo, sin que a la fecha la administración municipal evite de nuevo la ocupación de este espacio público.

## **2.- PRETENSIONES:**

1.- Que se entregue a la CARDER los predios adquiridos para la recuperación de la ribera del río otún en el área urbana, comprendida entre el puente Mosquera y el puente pedregales.

2.- Que se tomen las medidas necesarias para evitar que los predios recuperados vuelvan a ser invadidos por los particulares.

3.-Que se desalojen de manera inmediata los particulares que invadieron los predios que ya fueron adquiridos.

### **3.- POSICION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:**

Se opuso a las pretensiones de la actora popular con los argumentos que se transcriben a continuación:

“Pretende el accionante con relación a los predios que componen la ribera del río otún en el área urbana comprendida entre el puente Mosquera y el puente pedregales, se entreguen éstos a la CARDER para su administración y se tomen las medidas necesarias para evitar que los predios no vuelvan a ser invadidos por los particulares y que se desalojen de manera inmediata los predios ocupados por particulares. Le indico honorable juez que es de conocimiento del accionante todos los procedimientos que la administración viene adelantando para la recuperación de los predios en mención, no entendemos señor juez las razones por las cuales se presenta la acción popular, ya que en otros procesos adelantados por las mismas partes, se ha demostrado que la administración municipal viene realizando los respectivos procesos para la recuperación de los predios pertenecientes al municipio, para poder entregarlos a la CARDER para su administración; como es obvio señor juez, estos predios se deben entregar sin ocupación alguna y sin escombros como lo ordena la ley, razón por la cual...consideramos improcedente e inoportuna esta acción popular, considerando que las pretensiones son procesos que la administración ya está adelantando a través de la oficina de control físico

Excepciones; Hecho Superado: Ya que la administración municipal se encuentra realizando todas las actuaciones necesarias para la recuperación del bien inmueble y con ello proceder a realizar las medidas necesarias para que sean invadidas por particulares...”

### **4. AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO:**

Celebrada la audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, ésta resultó fallida por falta de voluntad de las partes (folio 56).



## 5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

### 5.1. El actor popular:

Considera que las pretensiones de la demanda deben prosperar, posición que soporta con los argumentos que se resumen a continuación:

- Luego de citar normatividad legal referida a la obligación de los municipios en temas ambientales, particularmente la referida a las áreas catalogadas como de riesgo y suelos de protección del recurso hídrico, manifestó que el municipio de Pereira, desde el año 2000, tiene el deber de velar por la protección del suelo ubicado en los tramos del río Otún, con el objetivo de recuperar el paisaje y mitigar los riesgos naturales que ocasiona este río y sus riberas, producto del impacto que genera el hombre al crear asentamientos cerca a este recurso hídrico; por lo tanto, debió adelantar las medidas pertinentes con el ánimo de retirar de las áreas de protección a sus pobladores, pero en los últimos tres años la administración municipal ha descuidado los predios que el municipio compró particulares en años anteriores, lo cual ha generado su ocupación indebida por parte de particulares, lo cual, a su vez, genera socavación de las riberas del río y contaminación del recurso natural afectándose directamente el ecosistema.

-La entidad territorial demandada no ha cumplido debidamente con las obligaciones que le asigna la ley, en lo referente a la protección y defensa de los bienes del Estado, no sólo por permitir la ocupación de predios del municipio, sino por no adelantar el procedimiento exigido por la legislación para recuperarlos y por no entregarlos a la CARDER.

-A lo anterior debe sumarse que las personas que habitan estos inmuebles se ven más propensas a resultar lesionadas por una prolongada temporada invernal en nuestro municipio y, en especial, en la cuenca alta del Río Otún, situación que se deriva de la creciente del caudal del río a su paso por el área urbana del municipio de Pereira.

-Al no contestar el requerimiento hecho por el juzgado mediante oficio 747 de 2011 se confirma lo expresado en la demanda. Lo anterior, sin mencionar la manipulación que ejercieron sobre los particulares que ocupan de manera ilegal predios del municipio y que intentaron desalojar con ocasión de esta demanda, ya que algunos funcionarios del municipio entregaron información parcializada, advirtiendo que el alcalde no era el que quería sacarlos, sino el demandante.

-En consideración a lo anterior, se concluye que el municipio de Pereira ha sido negligente en la protección del patrimonio público que se encuentra representado en los predios ubicados en la avenida del río otún en el área ya mencionada, pues a la fecha se continúa vulnerando ese derecho y los demás que se invocan en la demanda; es decir, no ha tomado las medidas necesarias en defensa de los predios que ha adquirido en el sector y que a la fecha se encuentran al servicio de particulares.

#### **6.- CONSIDERACIONES:**

Como el juzgado no advierte causal de nulidad que invalide lo actuado y que obligue a retrotraer la actuación, profiere la sentencia de fondo que en derecho corresponde.

La Constitución Política de 1991, al reconocer los derechos y garantías de los ciudadanos, estableció que corresponde al Estado la protección de los derechos colectivos.

Como mecanismo de protección y aplicación de los derechos, estableció en su artículo 88, la acción popular instituida específicamente para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en la ley que reglamenta la materia.

Con base en el anterior marco constitucional, fue expedida la Ley 472 de agosto 5 de 1998 cuya finalidad es la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.

Esta ley reguló las acciones populares, sobre las cuales cabe señalar que tienen un carácter preventivo, como quiera que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. (artículo 2°).

El artículo 4° enuncia los derechos colectivos susceptibles de protección, los cuales están relacionados con, entre otros: la defensa del patrimonio público, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el goce al espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y el derecho a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente.

En el caso que ahora ocupa la atención del juzgado, el actor popular reclama la protección de los derechos colectivos referidos a la defensa del patrimonio público, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el goce al espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y el derecho a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente, los cuales considera vulnerados por el municipio de Pereira, no sólo por permitir la invasión de terrenos ubicados en zona de protección de Rio Otún, sino por no realizar

las acciones tendientes a la recuperación para la entrega posterior a la Corporación autónoma Regional de Risaralda CARDER.

Frente a dicha acusación el municipio de Pereira, por conducto de su apoderado, informa que la administración viene adelantando los procedimientos pertinentes para lograr la recuperación de los inmuebles.

Pues bien, del texto de la acción popular y de la respuesta ofrecida por el municipio de Pereira, fluye con claridad que ciertamente varios terrenos ubicados en el área de protección del Río Otún a su paso por el área urbana del municipio de Pereira, fueron objeto de invasión por parte de particulares, sin control alguno, en su momento oportuno, de parte de las autoridades locales.

La afirmación que en tal sentido hizo el actor popular encuentra eco en la respuesta dada por el ente territorial, donde expresamente acepta que “viene realizando los procesos para la recuperación, para poder entregarlos a la CARDER”, respuesta que encuentra apoyo documental en el oficio 35 del 3 de febrero de 2011, suscrito por el director operativo de control físico de la alcaldía de Pereira (folio 33), en el que informa a señor César Augusto Mahecha Acevedo, profesional universitario de la oficina municipal de administración de bienes inmuebles, en el que se indica que “esta dirección viene realizando varios operativos en la avenida del río, verificando la correspondiente construcción sin licencia y dentro del cual se llevan en este momento procesos jurídicos para la recuperación del espacio público, los cual (sic) se encuentran pronto a concluir...” y relaciona el nombre y dirección de 15 presuntos infractores ubicados en la ribera del río Otún.

Aunque el municipio de Pereira propuso y justifica la excepción “hecho superado” en la existencia de procesos administrativos que se vienen adelantando para solucionar la situación irregular puesta en conocimiento por el actor popular, el juzgado considera que dada la importancia que significa para la comunidad en general la conservación de las áreas de protección ubicadas en las laderas del Río Otún, la información ofrecida por el ente territorial accionado resulta precaria e insuficiente para

acreditar que realmente se realizan todas las gestiones administrativas necesarias para recuperar los inmuebles invadidos y para su posterior entrega a la autoridad ambiental CARDER.

Se afirma que la información suministrada no resulta suficiente, puesto que el oficio suscrito por el director operativo de control físico, apenas da cuenta que se han realizado varios operativos para verificar la construcción sin licencia "y dentro de la cual se llevan en este momento procesos jurídicos para la recuperación del espacio público", y relaciona como únicos infractores a los siguientes, todos con inmuebles construidos al lado de la avenida del Río:

Kelly Fernanda Campusano	Nro. 32-06
Mélida Rosa Ruiz Trejos	Nro. 33 A – 28
Luz Marina García	Nro. 33 A- 50
Leidy Johana Delgado	Nro. 31-62
Gloria Amparo Ríos	Enseguida del Nro. 37 A-46
Diana Victoria Ocampo	Nro. 33 A- 48
Héctor Fabio García	Nro. 31-62
José Omar Jaramillo	Nro. 34 A- 62
Jacqueline Rodríguez	Nro. 35 A- 70
María Nancy Rojas	Nro. 31-55
Maritza Arboleda	Nro. 36 A- 19
Liliana Valencia	Enseguida del Nro., 38 A-66
Sandra Milena Ramírez	Nro. 36 A- 18
María Esneda Cardona	Nro. 28-55
Walter Mauricio	Nro. 28-54

No obstante lo anterior, el álbum fotográfico presentado por el actor popular y valorado como prueba documental en este proceso, revela que los inmuebles que ocupan la ladera del Río otún son muchos más que los

descritos por el municipio de Pereira. Dicho álbum, visto en el disco compacto (folio 1), cuyo contenido no fue controvertido por el municipio de Pereira, nos muestra cerca de cincuenta inmuebles, algunos de los cuales no tienen nomenclatura visible por ser construcciones rústicas en cartón o esterilla, situación indicativa de que la actuación de la administración dirigida a la recuperación del espacio público no es total sino parcial.

Infortunadamente no fue posible conocer de manera exacta el número de actuaciones administrativas adelantadas por el municipio de Pereira, por cuanto la secretaría de gobierno no dio respuesta a la solicitud contenida en nuestro oficio 0747 de 16 de mayo de 2011, como bien lo resalta el actor popular, visible a folio 65, en el que se solicitó “certificar las actuaciones administrativas adelantadas para la recuperación de las franjas de terreno aledaños al río Otún, consideradas como zonas de protección y de las cuales ha hecho entrega a la CARDER”.

Si lo que se observa en este proceso es que el actor popular, antes de la presentación de la demanda, se puso en la tarea de identificar algunos de los inmuebles construidos irregularmente en el área de protección del Río Otún, e ilustró sus afirmaciones con fotografías para demostrar la vulneración y amenaza de los derechos colectivos invocados, frente a la contundente acusación, en el sentido que el municipio de Pereira ha sido negligente para recuperar los terrenos invadidos y su posterior entrega a la CARDER, la defensa del ente territorial debió ser contundente, para demostrar de manera fehaciente toda la actividad administrativa que se ha venido desarrollando, demostración que se echa de menos, puesto que la mera afirmación de que se están adelantando los procesos administrativos no resulta suficiente para que el juez popular llegue a la convicción de una actitud institucional positiva dirigida a esos específicos fines.

El artículo 18 del Decreto 919 de 1989, “por el cual se organiza el sistema nacional para la atención y prevención de desastres, y se dictan otras disposiciones” define el desastre como “... el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica

29

determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social”.

En sentir del juzgado si para las autoridades municipales constituye obligación la prevención de desastres, técnicamente previsibles, no cabe duda que la tolerancia de las autoridades locales hacia la ocupación indebida de las áreas de protección del río otún, permitiendo la realización de construcciones, constituye una clara amenaza de ese derecho colectivo invocado por el actor popular, puesto que una creciente del río tiene la potencialidad de generar una tragedia, pues en nuestra región es un hecho notorio que en épocas de invierno el caudal de las aguas aumente ostensiblemente.

Al margen de lo anterior, debe precisarse que la omisión atribuida al municipio de Pereira no puede considerarse como causa de vulneración al goce del espacio público, puesto que este derecho colectivo supone la utilización por material por parte de la comunidad de elementos naturales destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, condición de la que no gozan las áreas de protección ambiental, las cuales como es apenas obvio, no podrán ser objeto de explotación o de utilización, precisamente para conservarlas en su estado natural,

Aunque en las pretensiones de la demanda el actor popular solicita se ordene al alcalde municipal que entregue a la CARDER los predios adquiridos para la recuperación de la ribera del río otún, el juzgado considera que ello no es procedente, por cuanto no existe prueba que se trate de áreas catalogadas como de riesgo no recuperable, en los términos indicados en el artículo 121 de la ley 388 de 1997, que no necesariamente se reducen a las riberas de los ríos, sino de áreas de protección ambiental,

Con todo, de admitirse que las áreas de protección ambiental del río otún tienen la condición a la que se refiere la norma citada y que, no obstante,

70

el alcalde municipal no las ha entregado a la corporación autónoma regional, de allí no podría derivarse fatalmente la amenaza o vulneración de derecho colectivo alguno, sino el mero incumplimiento de una norma que, por sí solo, no implica el desconocimiento de las obligaciones ambientales.

Con base en las anteriores precisiones se accederá al amparo solicitado y, en consecuencia, se ordenará al alcalde municipal de Pereira que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia inicie las actuaciones administrativas dirigidas a lograr la recuperación de los terrenos ubicados en zona de protección ambiental, sobre la ladera del Rio Otún y agilizar el trámite de las ya iniciadas.

#### **6.1. Comité de verificación:**

Para verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se designan como miembros del comité de verificación al actor popular y al director de la CARDER, quienes rendirán informe sobre las gestiones que realice en ente territorial accionado.

#### **6.1. Del incentivo:**

El actor popular reclama el pago del incentivo de que trata el artículo 39 de la ley 472 de 1998.

Aunque esta acción popular fue radicada desde el 14 de diciembre de 2010, cuando aún no había sido expedida la ley 1425 de 2010 que derogó el artículo 39 citado, no se accederá al pago del incentivo, para lo cual el juzgado comparte plenamente la posición asumida por la sección tercera del Consejo de Estado cuando, en sentencia del 24 de enero de 2011 precisó:

*“Si bien los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 establecen un estímulo para los actores populares, por cuya gestión se protegen los derechos colectivos, ambas normas fueron derogadas recientemente por la ley 1425 de 2010...Esta ley, que consta de dos artículos, dispone en el primero: “Deróguense los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998”; y en el segundo*

91

que: *“La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias”.*

*Es así como la sala, en vigencia de los arts. 39 y 40, habría concedido el incentivo, sin embargo, no puede hacerlo ahora, toda vez que a la fecha en que se dicta esta providencia están derogadas las disposiciones que lo autorizaban. Ello supone, dado que se trata de normas de contenido sustantivo, que su aplicación requiere de su vigencia, y por eso debe regir la nueva normativa, no obstante que el proceso se tramitó en vigencia de la ley 472, pero ocurre que no basta esta circunstancia para aplicar su contenido al caso de estudio.*

*..Por lo tanto, los artículos 39 y 40 de la ley 472 no contienen normas de procedimiento o sustanciación del proceso de la acción popular; contemplan el derecho eventual del actor a que le paguen una suma de dinero por su actuación procesal satisfactoria. Incluso, las dos normas califican expresamente esta posibilidad como un “derecho”, al decir en ambas disposiciones que “el demandante...tendrá derecho a recibir...” el incentivo. En estos términos referidos al caso concreto, la Sala ya no encuentra norma vigente que aplicar, y por eso no concederá el incentivo”.*

## **6.2. Costas:**

Reza el artículo 38 de la ley 472 de 1998 que el juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas. Sólo podrá condenar al demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe.

Según la redacción de la referida norma, tratándose del actor popular o demandante, la condena en costas sólo procede en su contra cuando “la acción presentada sea temeraria o de mala fe”. Pero tratándose del demandado, se aplicará el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, según el cual:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a la siguientes reglas:

92

1.- La condena se hará en la sentencia; cuando se trate de auto que sin poner fin al proceso resuelva el incidente o los trámites especiales que lo sustituyen, señalados en el numeral 4º del artículo 351, el recurso y la oposición, la condena se impondrá cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal o cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

...9. Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Para el juzgado, si las costas se encuentran constituidas por los gastos necesarios sufragados por las partes para la defensa de sus intereses y se liquidan a cargo de la parte vencida o, para decirlo con la Corte Constitucional<sup>1</sup>. *“las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio, distintos del pago de apoderado (honorarios de peritos, impuestos de timbres, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.), y del otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento”*, resulta claro que el actor popular, en este caso particular, tiene derecho al reembolso de los gastos realizados para, lograr la protección del derecho colectivo invocado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pereira, Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## 7. FALLA

1. Proteger los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente y la prevención de

<sup>1</sup> Sentencia C- 539 de julio 28 de 1999

93

desastres previsibles técnicamente, los cuales se consideran vulnerados por el municipio de Pereira por permitir la realización de construcciones en los terrenos señalados como área de protección ambiental del Río Otún.

2. Ordenar al alcalde municipal de Pereira que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia inicie las actuaciones administrativas dirigidas a lograr la recuperación de los terrenos ubicados en zona de protección ambiental, sobre la ladera del Río Otún y agilizar el trámite de las ya iniciadas

3.- Informar al representante legal del municipio de Pereira que el incumplimiento a la orden judicial aquí prevista, dará lugar a la imposición de multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales, conmutables en arresto hasta de 6 meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

4.- Negar las demás súplicas de la demanda.

5.- Condenar en costas al municipio de Pereira a favor del actor popular Ricardo Alfonso Reina Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía 10'031.954. Liquídense por secretaría.

5.- De conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y el Oficio Circular No. C-219-325 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría envíese copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y de la presente providencia a la Defensoría Regional del Pueblo.

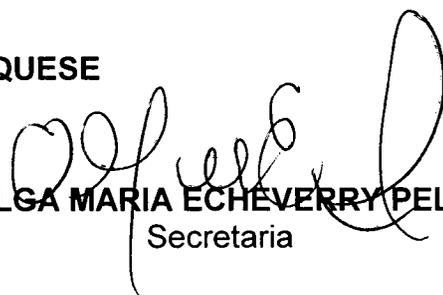
6.- Expídanse a costa de la parte interesada las copias correspondientes que sean solicitadas

7.- En firme esta providencia archívese el expediente.



**GUILLERMO RUIZ QUINTERO**  
Juez

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA MARIA ECHEVERRY PELAEZ**  
Secretaria

27 SEP 2011  
210 Judicial 1.25.10  
T. P. W. M. D. O. P.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
PEREIRA - RISARALDA**

**EDICTO**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE PEREIRA – RISARALDA**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso radicado bajo el No. 2010-00692-00 ACCION POPULAR donde aparece como demandante: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO, demandado: MUNICIPIO DE PEREIRA, el día diecinueve (19) de septiembre de de dos mil once (2011), **se dictó sentencia.**

Para los fines previstos en el Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en la cartelera ubicada en la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo, por el término de tres (3) días, hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011), siendo las ocho (8:00) de la mañana.

La Secretaria,

  
**OLGA MARIA ECHEVERRY PELAEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE FIJACION:**

Siendo las (8:00) de la mañana, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo de Pereira - Risaralda, por el término de tres (3) días, hoy 23 de septiembre de 2011.

  
**OLGA MARIA ECHEVERRY PELAEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:**

Siendo las (6:00) de la tarde, se desfija el presente edicto hoy 27 de septiembre de 2011.

  
**OLGA MARIA ECHEVERRY PELAEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SALA DE DECISIÓN

**MAGISTRADA PONENTE: DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA**

Aprobado en Sala en sesión de hoy

Pereira, quince de marzo de dos mil doce.

**Referencia:**

**Rad. 66001-33-31-002-2010-00692-01 (D-0791-2011)**

**Acción Popular**

**Demandante: Ricardo Alfonso Reina Zambrano**

**Demandando: Municipio de Pereira**

Apelación de Sentencia

Procede la Sala de esta Corporación a decidir la impugnación propuesta por la parte actora, en contra de la sentencia proferida en este proceso por el Juez Segundo Administrativo de Pereira, mediante la cual se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

La persona de la referencia ha presentado demanda en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, con el fin de que se garantice la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos que considera transgredidos por el Municipio de Pereira, con fundamento en los siguientes:

## 1.1 HECHOS

Se resumen de la siguiente manera (fls. 8 y 9 c 1):

1.1.1. En su recorrido normal y natural del Río Otún, desde su nacimiento en la laguna del Otún hasta su desembocadura en el Río Cauca, éste pasa a la altura de su cuenca media por el área urbana del municipio de Pereira.

1.1.2. Según el plan de ordenamiento territorial - POT, Acuerdo 18 de 2000, en su artículo 40, modificado por el artículo 24 del Acuerdo 23 de 2006, la ribera del Río Otún, en su paso por el área urbana el municipio de Pereira, hace parte de los suelos de protección de interés urbano y, tal como lo determina el artículo 35 de la ley 388 de 1997, tales suelos tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

1.1.3. De acuerdo con lo establecido en el plan de ordenamiento territorial, y lo ordenado en la Ley 388 de 1997, artículo 121, el municipio de Pereira está en la obligación de desalojar los asentamientos humanos de la ribera del Río Otún, en el área urbana.

1.1.4. La CARDER surge como respuesta a una problemática de riesgos identificada en el tramo urbano del Río Otún; entre 1926 y 1979 se presentaron en la zona deslizamientos e inundaciones que causaron más de 250 muertos y muchas viviendas afectadas, situación que llevó a la gobernación de Risaralda a presentar al gobierno nacional un proyecto en 1979, el cual fue presentado a su vez al gobierno de los países bajos, como una solicitud de cooperación técnica internacional.

1.1.5. La CARDER es la Corporación autónoma a la que corresponde cumplir con la función de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables en el Departamento de Risaralda. Por tal motivo, los predios desocupados y adquiridos por el municipio deben ser entregados a dicha corporación, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 121 de la ley 388 de 1997.

1.1.6. A la fecha el municipio de Pereira no ha entregado los predios recuperados en la ribera del Río Otún para su manejo y cuidado.

1.1.7. Según respuesta del municipio de Pereira a derecho de petición, el ente territorial desconoce la cantidad de predios que ha adquirido para la recuperación de la ribera del Río Otún, en el área comprendida entre el puente Mosquera y el puente pedregales.

1.1.8 Debido a que el municipio no tiene información sobre los predios adquiridos en la ribera del Río Otún, particulares los están invadiendo, sin que a la fecha la administración municipal evite de nuevo la ocupación de este espacio público.

## 1.2 PRETENSIONES

A folio 10 del cuaderno principal, se invocan las siguientes:

*“1. Que se entregue a la CARDER los predios adquiridos para la recuperación de la ribera del río Otún en el área urbana comprendida entre el Puente Mosquera y el Puente Pedregales.*

*2. Que se tomen las medidas necesarias para evitar que los predios recuperados vuelvan a ser invadidos por particulares.*

*3. Y que se desalojen de manera inmediata a los particulares que invadieron predios que ya fueron adquiridos por medio de procedimientos administrativos o por procesos contenciosos administrativos.”*

## II. DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS COMO VULNERADOS

Considera el demandante que se ha violado los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

## III. AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Mediante auto del 28 de marzo de 2011 (folio 40) se convocó a audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se llevó a cabo el día 5 de mayo de la misma anualidad (folios 55 al 58), declarándose fallida por ausencia de ánimo conciliatorio de las partes.

#### **IV. INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA**

**El Municipio de Pereira** a través de apoderado, allegó escrito visible a folios 26 y ss. del expediente, mediante el cual señaló en esencia lo siguiente:

Refiere el apoderado que es de conocimiento del accionante sobre todos los procedimientos que la Administración viene adelantando para la recuperación de los predios, y señala que no entiende las razones por las cuales se presenta la acción popular, ya que en otros procesos adelantados por las mismas partes se ha demostrado que la Administración Municipal viene realizando los respectivos procesos para la recuperación de los predios pertenecientes al municipio, con el fin de entregarlos a la CARDER para su administración, y aclara que como es obvio, dichos predios se deben entregar sin ocupación alguna y sin escombros como lo ordena la ley.

Así las cosas, estima el apoderado que es improcedente e inoportuna la acción popular, al considerar que las pretensiones son procesos que la Administración ya está adelantando a través de la oficina de Control Físico.

Propuso como excepción la que denominó "Hecho superado".

#### **V. LA SENTENCIA APELADA**

El Juez Segundo Administrativo de Pereira accedió parcialmente a las súplicas de la demanda. Los argumentos plasmados en la sentencia, se resumen a continuación.

Refiere el Juez de instancia que el artículo 4° de la Ley 472 de 1998 enuncia los derechos colectivos pasibles de protección, los cuales están relacionados con,

entre otros: la defensa del patrimonio público, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el goce al espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y el derecho a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente.

Más adelante indica que en el caso concreto, el actor popular reclama la protección de los derechos colectivos referidos a la defensa del patrimonio público, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el goce al espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y el derecho a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente, los cuales considera vulnerados por el municipio de Pereira, no sólo por permitir la invasión de terrenos ubicados en zona de protección del río Otún, sino por no realizar las acciones tendientes a la recuperación para la entrega posterior a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER.

Sostiene que del texto de la acción popular y de la respuesta ofrecida por el municipio de Pereira, fluye con claridad que ciertamente varios terrenos ubicados en el área de protección del río Otún a su paso por el área urbana del municipio de Pereira, fueron objeto de invasión por parte de particulares, sin control alguno, en su momento oportuno, de parte de las autoridades locales.

Señala también que aunque el ente territorial propuso y justifica la excepción "Hecho superado" en la existencia de procesos administrativos que se vienen adelantando para solucionar la situación irregular puesta en conocimiento por el actor popular, considera que dada la importancia que significa para la comunidad en general la conservación de las áreas de protección ubicadas en las laderas del río Otún, la información ofrecida por el ente territorial accionado resulta precaria e

insuficiente para acreditar que realmente se realizan todas las gestiones administrativas necesarias para recuperar los inmuebles invadidos y para su posterior entrega a la autoridad ambiental CARDER.

A renglón seguido explica el Juez que la información suministrada no resulta suficiente, puesto que el oficio suscrito por el Director Operativo de Control Físico, apenas da cuenta que se han realizado varios operativos para verificar la construcción sin licencia "...y dentro de la cual se llevan en este momento procesos jurídicos para la recuperación del espacio público", y relaciona a varios infractores, con inmuebles construidos al lado de la Avenida del Río. No obstante, estima el a quo que el álbum fotográfico presentado por el actor popular y valorado como prueba documental en el proceso, revela que los inmuebles que ocupan la ladera del Río Otún son muchos más que los referidos por el municipio de Pereira. Dicho álbum, visto en el disco compacto (fl. 1), cuyo contenido no fue controvertido por el municipio de Pereira, muestra cerca de cincuenta inmuebles, algunos de los cuales no tienen nomenclatura visible por ser construcciones rústicas en cartón o esterilla, situación indicativa de que la actuación de la administración dirigida a la recuperación del espacio público apenas parcial.

Así mismo, advierte el a quo que infortunadamente no fue posible conocer de manera exacta el número de actuaciones administrativas adelantadas por el municipio de Pereira, por cuanto la Secretaría de Gobierno no dio respuesta a la solicitud contenida en el Oficio 0747 de 16 de mayo de 2011, como bien lo resalta el actor popular, visible a folio 65, en el que se solicitó "*certificar las actuaciones administrativas adelantadas para la recuperación de las franjas de terreno aledaños al río Otún, consideradas como zonas de protección y de las cuales ha hecho entrega a la CARDER*".

Ahora, aclara el Juez de instancia que lo que se observa en el proceso es que el actor popular, antes de la presentación de la demanda, se puso en la tarea de identificar algunos de los inmuebles construidos irregularmente en el área de protección del río Otún, e ilustró sus afirmaciones con fotografías para demostrar la vulneración y amenaza de los derechos colectivos invocados, frente a la contundente acusación, en el sentido que el municipio de Pereira ha sido negligente para recuperar los terrenos invadidos y su posterior entrega a la CARDER, la defensa del ente territorial debió ser contundente, para demostrar de manera fehaciente toda la actividad administrativa que se ha venido

desarrollando, demostración que el a quo no encuentra en el proceso, puesto que la mera afirmación de que se están adelantando los procesos administrativos no resulta suficiente para llegar a la convicción de una actitud institucional positiva dirigida a esos específicos fines.

Sostiene el a quo que el artículo 18 del Decreto 919 de 1989, "*por el cual se organiza el sistema nacional para la atención y prevención de desastres, y se dictan otras disposiciones*" define el desastre como "*...el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social*".

Así, en sentir del Juez de instancia, si para las autoridades municipales constituye obligación la prevención de desastres, técnicamente previsibles, no cabe duda que la tolerancia de las autoridades locales hacia la ocupación indebida de las áreas de protección del río Otún, permitiendo la realización de construcciones, constituye una clara amenaza de ese derecho colectivo invocado por el actor popular, puesto que una creciente del río tiene la potencialidad de generar una tragedia, pues en nuestra región es un hecho notorio que en épocas de invierno el caudal de las aguas aumente ostensiblemente.

Al margen de lo anterior, precisa el Juez de instancia que la omisión atribuida al municipio de Pereira no puede considerarse como causa de vulneración al goce del espacio público, puesto que este derecho colectivo supone la utilización material por parte de la comunidad de elementos naturales destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, condición de la que no gozan las áreas de protección ambiental, las cuales como es apenas obvio, no podrán ser objeto de explotación o de utilización, precisamente para conservarlas en su estado natural.

Y a renglón seguido advierte el a quo que, aunque en las pretensiones de la demanda el señor Reina Zambrano solicita se ordene al alcalde municipal que entregue a la CARDER los predios adquiridos para la recuperación de la ribera del río Otún, considera que ello no es procedente, por cuanto no existe prueba que se trate de áreas catalogadas como de riesgo no recuperable, en los términos

indicados en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, que no necesariamente se reducen a las riberas de los ríos, sino de áreas de protección ambiental. Con todo, de admitirse que las áreas de protección ambiental del río Otún tienen la condición a la que se refiere la norma citada y que, no obstante, el alcalde municipal no las ha entregado a la corporación autónoma regional, de allí no podría derivarse fatalmente la amenaza o vulneración de derecho colectivo alguno, sino el mero incumplimiento de una norma que, por sí solo, no implica el desconocimiento de las obligaciones ambientales.

Con fundamento en lo anterior, el Juez de instancia accedió al amparo solicitado y, en consecuencia, ordenó al alcalde municipal de Pereira que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia iniciara las actuaciones administrativas dirigidas a lograr la recuperación de los terrenos ubicados en zona de protección ambiental, sobre la ladera del río Otún y agilizar el trámite de las ya iniciadas.

Ahora bien, señala el a quo que aunque la acción popular fue radicada desde el 14 de diciembre de 2010, cuando aún no había sido expedida la Ley 1425 de 2010 que derogó el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, no accede al reconocimiento del incentivo al actor popular, toda vez que se acoge a la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de enero de 2011, Consejero ponente Enrique Gil Botero, radicación 25000-23-24-000-2004-00917.

## **VI. EL RECURSO DE APELACIÓN**

El actor popular mediante el escrito que ocupa los folios 95 y siguientes del expediente, impugnó la decisión, solicitando que se reconozca el incentivo de que trata el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, al estimar que la Ley 1425 de 2010, derogatoria del artículo acabado de citar, es norma sustancial que tiene efectos inmediatos para los procesos que se inicien a partir de su promulgación y por tanto, no afecta las acciones populares que se encontraban en trámite en los despachos judiciales administrativos, ya que estima que la ley nunca podrá ser retroactiva en estos casos.

## **VII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La convocatoria debida se hizo mediante auto del 9 de diciembre de 2011, (folio 140); a la que únicamente acudió el actor popular a través del escrito que ocupa los folios 111 y siguientes, mediante el cual, en esencia, reitera los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación.

## VIII. CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juez Segundo Administrativo de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

### 2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La acción popular que con anterioridad a la Constitución de 1991 tenía regulación meramente legal en los artículos 1005 a 1007, 2359 y 2360 del Código Civil, así como también en otras disposiciones como el Código de Recursos Naturales (Ley 23 de 1973 y Decreto 2811 de 1974), la ley 9ª de 1989, en el tema de recuperación del espacio público y el medio ambiente; el estatuto del consumidor Decreto Ley 3466 de 1982 y la ley 45 de 1990 sobre intermediación financiera, fue elevada a consagración constitucional en la actual Carta Política, en el artículo 88, desarrollado mediante la Ley 472 de 1998.

La mencionada Ley, en su artículo 2º, inciso segundo, señala que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; igualmente el artículo 9º ibídem, prevé que este medio de defensa procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que sea violatoria o amenace violar los derechos e intereses colectivos.

De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los supuestos sustanciales para la procedencia de la acción popular son los siguientes: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.

La Ley 472 de agosto 5 de 1998, cuya finalidad es la protección de los derechos e interés colectivos, cuando estos resulten amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, reguló las acciones populares, sobre las cuales cabe señalar que tienen un carácter preventivo, como quiera que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (artículo 2°).

El artículo 4° enuncia los derechos colectivos susceptibles de protección, los cuales están relacionados así:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;**
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;**
- e) La defensa del patrimonio público;**
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) La libre competencia económica;

- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
  - k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
  - l) **El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;**
  - m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
  - n) Los derechos de los consumidores y usuarios.
- Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia." (negrilla de la Sala).

La norma señaló que gozan del mismo carácter de derechos e intereses colectivos, los señalados por la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia.

Esta clase de acción procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas y de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos, sin que se requiera interponer previamente los recursos administrativos como requisito para su procedibilidad; lo que indica que la acción procede, sin perjuicio de las demás acciones o recursos que tengan a su favor los ciudadanos.

En el presente caso el Tribunal encuentra cumplidos tales presupuestos de procedencia del instrumento judicial incoado, toda vez que el accionante atribuye al municipio de Pereira la vulneración a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, en razón a que el

municipio de Pereira no sólo ha permitido la invasión de terrenos ubicados en zona de protección del río Otún, sino también por no realizar las acciones tendientes a la recuperación de dichos terrenos para su entrega posterior a la Corporación autónoma Regional de Risaralda CARDER, conductas éstas que son susceptibles de constituir amenaza o vulneración de los derechos colectivos invocados.

### **3. OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede el Tribunal a analizar en esta instancia el fallo recurrido circunscribiendo el estudio al aspecto que es materia de la impugnación formulada, para determinar si, como lo indica el actor popular, tiene derecho al reconocimiento del incentivo previsto en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, ya que considera que a pesar de que el citado artículo fue derogado por la Ley 1.425 de 2010, la misma no es retroactiva por ser una norma de carácter sustancial, por lo tanto debe reconocerse el incentivo a las acciones populares impetradas antes de la entrada en vigencia de la citada ley.

### **4. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.**

En el presente caso se controvierte la decisión plasmada en la sentencia de primera instancia, en cuanto negativa del reconocimiento del incentivo al actor popular, toda vez que el a quo se acoge plenamente a la providencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, 24 de enero de 2011, radicación No. 25000-23-24-000-2004-00917-01, actor, Sergio Sánchez.

**Del reconocimiento del incentivo contemplado en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, en las sentencias estimatorias de las pretensiones proferidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1425 de 2010.**

Para abordar el estudio de lo que es objeto de controversia, más concretamente en lo atañido con el reconocimiento del incentivo consagrado en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, es preciso señalar que esta

Corporación se ha pronunciado en varias sentencias<sup>1</sup>. En los aludidos fallos se incorporaron razones que serán acogidas en el presente, dado que sirven de fundamento para la decisión que en éste habrá de proferirse.

La solicitud que eleva la parte actora, en cuanto estima que dado el fallo estimatorio de las pretensiones, y teniendo en cuenta que la acción popular fue presentada antes de que entrara en vigencia la Ley 1.425 de 2010, se le debe reconocer el incentivo, no tiene vocación de prosperidad. En efecto, en lo concerniente al incentivo a favor del demandante, en virtud del artículo 39 de la Ley 472 de 1998, considera la Sala que no es procedente acceder a dicha petición, habida cuenta la posición que ha asumido el Consejo de Estado<sup>2</sup>, en recientes providencias, en relación con el efecto en el tiempo de la norma derogatoria del incentivo, esto es, la Ley 1.425 de 2010, publicada en el Diario Oficial No.47.937 del 29 de diciembre del mismo año, que dispuso “Deróguense los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998”; y “la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias”, respecto de lo cual señaló el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se debe dar aplicación inmediata de la nueva disposición, criterio que acoge este Juez colegiado, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia en el presente asunto fue proferida el 6 de julio de 2011, es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1.425 de 2010.

En la sentencia proferida el 24 de enero de 2011 por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Consejero ponente Enrique Gil Botero, radicación 25000-23-24-000-2004-00917, se dijo:

“...”

**4. EL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS ACTORES POPULARES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1.425 DE 2010.**

*En relación con el incentivo para el actor popular, solicitado en la demanda, porque en virtud de su colaboración, se protegieron los derechos colectivos amparados en esta providencia, la Sala lo*

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Risaralda, sentencias del 26 de abril de 2011, radicación 2010-00178-00, del 19 de agosto de 2011, radicación 2009-00227-01 (C-0130-2011), del 22 de septiembre de 2011, radicación 2009-00072-01 (D-0298-2010), del 9 de diciembre de 2011, radicación 2010-00509-01 (D-0585-2011), entre otras.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera: Consejero ponente: Dr. Enrique Gil Botero. Sentencia del 24 de enero de 2011. Radicación 25000-23-24-000-2004-00917-01. Sección Tercera, Consejera ponente: Olga Mélida Valle de la Hoz, sentencia del 31 de enero de 2011. Radicación 25000-23-25-000-2003-02486-01.

negará, pese a que prosperó la acción popular, por las razones que se explican a continuación.

Si bien los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 establecen un estímulo para los actores populares, por cuya gestión se protegen los derechos colectivos, ambas normas fueron derogadas recientemente por la ley 1.425 de 2.010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937, del 29 de diciembre del mismo año. Esta ley, que consta de dos artículos, dispone en el primero: "Deróguense los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998"; y en el segundo que: "la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias".

**Es así como, la Sala, en vigencia de los arts. 39 y 40 habría concedido el incentivo, sin embargo, no puede hacerlo ahora, toda vez que a la fecha en que se dicta esta providencia están derogadas las disposiciones que lo autorizaban. Ello supone, dado que se trata de normas de contenido sustantivo, que su aplicación requiere de su vigencia, y por eso debe aplicarse la nueva normativa, no obstante que el proceso se tramitó en vigencia de la ley 472, pero ocurre que no basta esta circunstancia para aplicar su contenido al caso en estudio.**

En efecto, en la ley 153 de 1887 se respalda esta posición, como quiera que el art. 3 dispone: "Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería", de manera que si perdió vigencia no se puede aplicar. Además, en el artículo 17 de la misma ley también se apoya esta conclusión, porque siendo el incentivo una expectativa de derecho para el actor popular, no un derecho adquirido con la simple presentación de la demanda, entonces aplica aquello que ordena que "Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene."

Ahora, la Sala considera que se trata de disposiciones de naturaleza sustantiva porque esta Corporación tuvo oportunidad de referirse, en forma reiterada, al alcance del concepto de normas sustanciales, con ocasión de la decisión del antiguo recurso de anulación. Se cita, a continuación, uno de sus pronunciamientos, que coincide, en términos generales, con los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia:

"Ha de recordarse que se entiende por norma sustantiva aquella que define o demarca los derechos subjetivos y sus alcances y que puede hallarse, indistintamente, como las normas adjetivas, en cualesquiera códigos o estatutos o recopilaciones de disposiciones legales. Y, en contraste, ha de entenderse por norma adjetiva aquella que señala los ritos, las formas, las maneras de actuar en determinados asuntos o circunstancias".<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 29 de noviembre de 1988. Expediente 1874.

Por tanto, los artículos 39 y 40 de la ley 472 no contienen normas de procedimiento o sustanciación del proceso de la acción popular; contemplan el derecho eventual del actor a que le paguen una suma de dinero por su actuación procesal satisfactoria. Incluso, las dos normas califican expresamente esta posibilidad como un "derecho", al decir, en ambas disposiciones, que: "El demandante... tendrá derecho a recibir..." el incentivo. En estos términos, referidos al caso concreto, la Sala ya no encuentra norma vigente que aplicar, y por eso no concederá el incentivo.

En gracia de debate, a la misma conclusión se llegaría si se considerara que los arts. 39 y 40 contienen normas de naturaleza procesal, pues como estas son de aplicación inmediata –según el art. 40 de la ley 153 de 1887<sup>4</sup>–, salvo los términos que hubieren empezado a correr –que no es el caso– entonces su derogatoria tampoco permitiría conceder el incentivo regulado allí." (negrilla y subraya de la Sala).

Y la alta Corporación, en sentencia proferida el 8 de junio de 2011, radicación 2005-01330-01(AP), Consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, reiteró lo siguiente:

**"6. El incentivo económico.**

La Sala se pronunciará sobre la solicitud relativa a aumentar el incentivo fijado a favor del actor popular en la sentencia de primera instancia.

Se reitera que si bien el actor comparte las órdenes impartidas a las entidades demandadas en el fallo de primera instancia, su inconformidad se fundamenta en que el Tribunal consideró que la omisión endilgada a dichos organismos únicamente atentaba contra los derechos colectivos al goce de un medio ambiente sano y al equilibrio ecológico, que no contra los derechos colectivos a la moralidad administrativa, al patrimonio público y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

**De otra parte, es preciso resaltar que si bien los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 establecían el incentivo para los actores populares, dichas disposiciones fueron derogadas por la ley 1425 de 2010. Así, en el primer artículo de dicha ley se estableció: "Deróguense los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998"; y en el segundo que: "La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias".**

---

<sup>4</sup> "Art. 40. Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación."

Así las cosas, pese a que prosperó la acción popular así como el recurso de apelación interpuesto por el actor popular en contra de la sentencia de primera instancia, lo cual a la luz de la legislación derogada daría lugar a la modificación del incentivo en atención a que se concedió el amparo del derecho colectivo a la moralidad administrativa, la Sala deniega el incentivo solicitado por el actor habida cuenta de la derogatoria de las disposiciones señaladas.

Lo anterior por cuanto para la fecha de expedición de la presente sentencia la solicitud relativa al incentivo carece de fundamento legal en atención a la derogatoria en comento<sup>5</sup>.

Además, es preciso resaltar que la sentencia de primera instancia mediante la cual se reconoció a título de incentivo "la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales" no hizo tránsito a cosa juzgada y, por lo tanto, no consolidó un derecho subjetivo definitivo a favor del actor popular.

En efecto, de conformidad con los artículos 332 del C.P.C. y 175 del C.C.A., "no es posible volver sobre una decisión tomada en providencia ejecutoriada, dentro del mismo proceso, o en otro en el que se debata la misma causa petendi y fundamentos jurídicos, lo anterior, para garantizar la estabilidad y la seguridad propia de la esencia del orden jurídico"<sup>6</sup> Pues bien, en el caso concreto la sentencia de primera instancia no se encuentra ejecutoriada en razón del recurso de apelación que ahora se resuelve, en consecuencia el incentivo allí reconocido no adquirió carácter definitivo." (Negrilla y subraya del Tribunal).

Con fundamento en los argumentos que anteceden y en la jurisprudencia traída a cita, cuyos parámetros acoge la Sala en su integridad, concluye el Tribunal que en el presente asunto se debe dar aplicación inmediata de la nueva disposición contenida en la Ley 1.425 de 2010 derogatoria de los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 que consagraban el derecho al incentivo económico en las acciones populares, por cuanto la sentencia de primera instancia objeto de este recurso fue proferida con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley 1.425 de 2010, por lo que resulta forzoso confirmar la sentencia impugnada, en cuanto denegatoria del incentivo previsto en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 24 de enero 2011. C.P. Exp. A.P. 0917-01. Enrique Gil Botero.

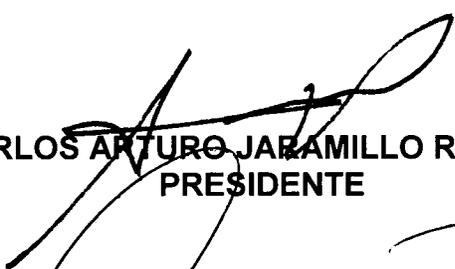
<sup>6</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 19 de octubre 2007. C.P. Exp. 29273. Enrique Gil Botero.

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

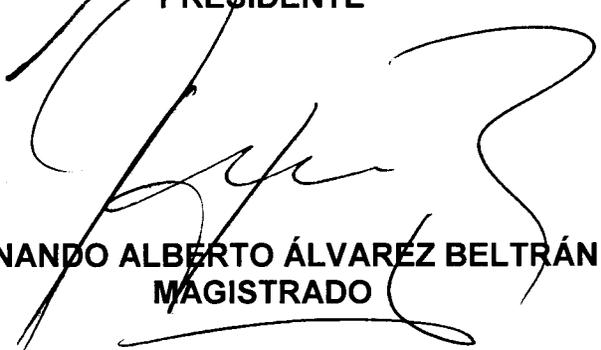
#### IX. FALLA

1. **CONFÍRMASE** la sentencia proferida en este proceso por el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Sin costas en esta instancia.
3. Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

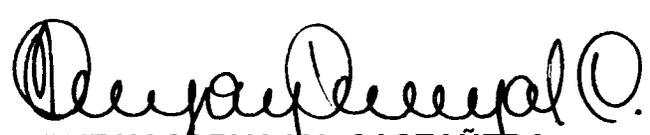
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE**



**FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN**  
**MAGISTRADO**



**DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA**  
**MAGISTRADA**



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

EDICTO No. **193**

LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

## NOTIFICA A LAS PARTES:

**SENTENCIA PROFERIDA EL:** 15 DE MARZO DE 2012  
**EN EL EXPEDIENTE:** 2010-00692-01 (D-0791-2011)  
**CLASE:** ACCIÓN POPULAR  
**MAGISTRADO PONENTE:** DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA  
**DEMANDANTE:** RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PEREIRA.  
**NATURALEZA:** AUTORIDAD MUNICIPAL.

EL PRESENTE EDICTO, SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, HOY **VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE**, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA (Artículo 323 del C.P.C.).

La Secretaria,

  
ANGELA MARÍA OSPINA GONZÁLEZ

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El proceso permaneció fijado en EDICTO por el término legal y se desfija hoy **26 MAR 2012**, a las 6:00 p.m.

  
ANGELA MARÍA OSPINA GONZÁLEZ  
Secretaria General

136



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

## SECRETARÍA

Oficio No.2731  
Pereira, mayo 16 de 2012

Doctor  
**JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR**  
Secretario General  
Honorable Consejo de Estado  
Bogotá D.C.

**Ref. Acción Popular**  
**Radicado No 2010- 00692-01 (D-0791-2011)**  
**Demandante: Ricardo Alfonso Reina Zambrano**  
**Demandado: Municipio de Pereira**  
**M.P. Dra: Dufay Carvajal Castañeda**

Por medio del presente y en atención a lo ordenado por esta Corporación en auto del 30 de abril del presente año, visible a folio 135 del cuaderno 1, le estoy enviando el expediente de la referencia, para que se surta la revisión solicitada por la parte accionante, de la providencia proferida por este Tribunal el 15 de marzo del presente año, obrante a 119 y siguientes del cuaderno 1. El expediente consta de los siguientes cuadernos:

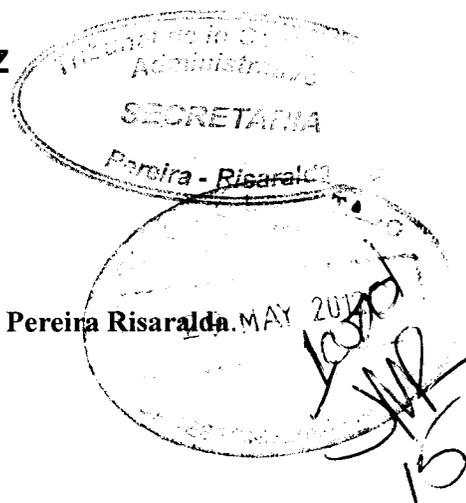
Cuaderno No 1 principal en 136 folios.

Cordialmente,

*Angela María Ospina González*  
**ANGELA MARÍA OSPINA GONZÁLEZ**  
Secretaria General

DADS

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.  
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página

1

**66001-33-31-002-2010-00692-01 PROC 5**

Fecha: 08/Jun/2012

\*\*\*

CORPORACION

GRUPO REVISION EVENTUAL POPULARES

SECRETARIA GENERAL

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE RADICACION

FECHA DE REPARTO

001

3553

08/Jun/2012

8/Junio/2012

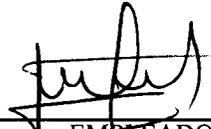
REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

**MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
10031954	RICARDO ALFONSO	REINA ZAMBRANO	01 ***
SD000015835	MUNICIPIO DE PEREIRA	RISARALDA	02 ***

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

SGAJ308

  
\_\_\_\_\_  
EMPLEADO

REPSG

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA GENERAL

BOGOTÁ D.C. martes, 19 de junio de 2012

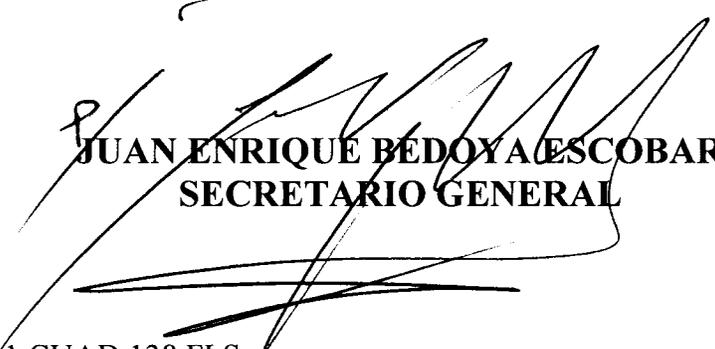
A DESPACHO

DOCTOR(A): MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ

Radicación No.  
660013331002201000692 01

ACCIONES POPULARES

PARA UNA EVENTUAL REVISION DE LA SENTENCIA DE 15 DE  
MARZO DE 2012, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DE RISARALDA FOLIOS 119-129.



JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

IRU 3483 --1 CUAD 138 FLS

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN PRIMERA**

REF. NUM.: AP-REU  
00692

BOGOTÁ D.C.: 12 JUL 2000

**EN LA FECHA SE REGISTRA PROYECTO DE AUTO**



**ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ**  
AUXILIAR JUDICIAL

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil doce (2012).**

**CONSEJERA PONENTE: DOCTORA MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**

**REF.: Expediente núm. 2010-00692-01**  
**ACCION POPULAR - SOLICITUD DE REVISIÓN**  
**EVENTUAL.**  
**ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

Procede la Sala a resolver la solicitud presentada por el actor para la revisión eventual de la sentencia de 15 de marzo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, dentro de la acción popular de la referencia, promovida por el señor **RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO**, a través de la cual confirmó el fallo de 19 de septiembre de 2011, emanado del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pereira (Risaralda), que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

**I.- ANTECEDENTES.**

**I.1. LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES.**

El 14 de diciembre de 2010, el señor **RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO**, en nombre propio, promovió acción popular contra el Municipio de Pereira, con el objetivo de proteger los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público; a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; al goce del espacio publico, la utilización y defensa de los bienes de uso publico y; a la seguridad y prevención de desastres técnicamente, que estimó vulnerados en razón de la invasión de la ribera del río Otún por parte de particulares.

En consecuencia de lo anterior solicitó que se ordene al Municipio accionado entregar a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, los predios adquiridos para la recuperación de la ribera del río mencionado en el área urbana comprendida entre el puente Mosquera y el puente Pedregales. Igualmente, pretendió que se desaloje de manera inmediata a los particulares que invadieron los

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

predios mencionados y que se tomen las medidas necesarias para evitar que vuelvan a ser invadidos por particulares.

En reparto le correspondió conocer de la presente acción popular al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pereira.

**I.2. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

Mediante sentencia de 19 de septiembre de 2011, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pereira concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Manifestó que el Municipio de Pereira ha sido negligente en recuperar los terrenos invadidos para su posterior entrega a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

Adujo que la defensa del ente territorial debía ser contundente para demostrar de manera fehaciente toda la actividad administrativa que se ha desarrollado, lo que no ocurrió, toda vez que la mera afirmación de que se están adelantando tales acciones, no resulta suficiente.

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

Señaló que es obligación del Municipio realizar las gestiones necesarias para la prevención de desastres. De ahí que, permitir la ocupación indebida de las áreas de protección del río Otún, constituye una clara amenaza del derecho colectivo invocado, puesto que una creciente del río tiene la potencialidad de generar una tragedia, de la cual sería responsable el referido ente territorial.

Por otra parte, precisó que la omisión atribuida al Municipio de Pereira no puede considerarse como causa de vulneración del derecho al goce del espacio público, puesto que el mismo supone la utilización, por parte de la comunidad, de elementos destinados por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, condición de la que no gozan las áreas de protección ambiental, las cuales no podrán ser objeto de explotación o de utilización, precisamente para conservarlas en su estado natural.

En consecuencia, ordenó iniciar las actuaciones administrativas dirigidas a lograr la recuperación de los terrenos ubicados en zona de protección ambiental, sobre la ladera del río Otún y agilizar el trámite de las ya iniciadas.

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

Finalmente, negó el reconocimiento y pago del incentivo solicitado por el accionante por cuanto la norma que lo autorizaba fue derogada por la Ley 1425 de 2010.

### **I.3. LA APELACIÓN.**

La parte accionante por medio de su apoderado, adujo que el Juez de primera instancia esta desconociendo un mandato legal el cual ha tenido un abundante desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Risaralda, fallos en los cuales han reiterado que el incentivo de que trata el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, se debe fijar así al momento de proferir la sentencia en el cual acogen las pretensiones de la demanda se encuentre vigente la Ley 1425 de 2010.

Adicionalmente, señaló que la Ley 1425 de 2010 es una norma sustancial que tiene efectos inmediatos para los procesos que se inicien a partir de su promulgación y por tanto no afecta las acciones populares que se encontraban en trámite en los despachos judiciales administrativos, pues la ley nunca podrá ser retroactiva en estos casos, por lo tanto solicitó que fije el correspondiente

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

incentivo conforme a lo ordenado en los artículos 34 y 39 de la Ley 472 de 1998.

#### **I.4. LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

Mediante sentencia de 15 de marzo de 2012, el Tribunal Administrativo de Risaralda, confirmó la sentencia de primera instancia.

Reiteró que el Municipio de Pereira no solo ha permitido la invasión de los terrenos ubicados en zona de protección del río Otún, sino también, no ha realizado las acciones tendientes a su recuperación, conductas que constituyen amenaza o vulneración de los derechos colectivos invocados.

Con respecto al incentivo, el Tribunal adujo que no era conveniente dicho reconocimiento, toda vez que, en el presente asunto se debe dar aplicación inmediata a la nueva disposición contenida en la Ley 1425 de 2010 que derogó los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, que consagraban el derecho al incentivo económico en las acciones populares, por cuanto la sentencia de primera instancia

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

objeto de este recurso fue proferida con posterioridad a la entrada en vigencia de nueva Ley.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA SALA:**

### **II.1. COMPETENCIA.**

Sea lo primero advertir que la Sala Plena del Consejo de Estado al modificar el Reglamento de la Corporación mediante Acuerdo núm. 0117 de 12 de octubre de 2010, adicionó el artículo 13 del Acuerdo núm. 58 de 1999, modificado por el artículo 1º del Acuerdo núm. 55 de 2003, así:

"ARTÍCULO 1º. Adiciónase el artículo 13 del Acuerdo número 58 de 1999, modificado por el artículo 1º del Acuerdo número 55 de 2003, por el cual se expidió el reglamento interno del Consejo de Estado, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. De la selección para su eventual revisión de las sentencias o las demás providencia que determinen la finalización o el archivo del proceso en las acciones populares de grupo, proferidas por los Tribunales Administrativos en segunda instancia, conocerán todas las Secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, sin atender a su especialidad, previo reparto efectuado por el Presidente de la Corporación.

Seleccionado el asunto para su revisión, la Sala Plena de lo Contencioso decidirá sobre la misma.

De la insistencia de que trata la parte final del artículo 11 de la Ley 1285 de 2009 conocerá la misma Sección que resolvió

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

sobre su no selección, a menos que a petición de cualquier Consejero la Sala Plena decida resolverla.

La Secretaría General una vez realizado el reparto respectivo procederá a enviar un informe a cada despacho en el que se indiquen los aspectos esenciales del asunto cuya revisión se solicita.

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

En virtud de lo anterior y en armonía con el artículo 11 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009, la Sala es competente para conocer de la solicitud de revisión de la acción popular de la referencia formulada por el actor.

**II.2.** Frente a la finalidad y requisitos de procedencia de la revisión eventual de las acciones populares y de grupo, la Sección Primera, ha señalado:

"El artículo 11 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009, establece el mecanismo de revisión eventual en las acciones populares y de grupo decididas por los Tribunales Administrativos, con el fin de unificar la jurisprudencia. La norma dispone:

**"Artículo 11. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996, el artículo 36A, que formará parte del Capítulo Relativo a la organización de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el cual tendrá el siguiente texto:**

*"Artículo 36A. Del mecanismo de revisión eventual en las acciones populares y de grupo y de la regulación de los recursos extraordinarios.*

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

En su condición de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, a petición de parte o del Ministerio Público, el Consejo de Estado, a través de sus Secciones, en los asuntos que correspondan a las acciones populares o de grupo podrá seleccionar, para su eventual revisión, las sentencias o las demás providencias que determinen la finalización o el archivo del respectivo proceso, proferidos por los Tribunales Administrativos, con el fin de unificar la jurisprudencia.

La petición de parte o del Ministerio Público deberá formularse dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la sentencia o providencia con la cual se ponga fin al respectivo proceso; los Tribunales Administrativos, dentro del término perentorio de ocho (8) días, contados a partir de la radicación de la petición, deberán emitir, con destino a la correspondiente Sala, Sección o Subsección del Consejo de Estado, el expediente dentro del cual se haya proferido la respectiva sentencia o el auto que disponga o genere la terminación del proceso, para que dentro del término máximo de tres (3) meses, a partir de su recibo, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la selección, o no, de cada una de tales providencias para su eventual revisión. Cuando se decida sobre la no escogencia de una determinada providencia, cualquiera de las partes o el Ministerio Público podrán insistir acerca de su selección para eventual revisión, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de aquella.

Parágrafo 1º. La ley podrá disponer que la revisión eventual a que se refiere el presente artículo también se aplique en relación con procesos originados en el ejercicio de otras acciones cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos la ley regulará todos los aspectos relacionados con la procedencia y trámite de la revisión eventual, tales como la determinación de los plazos dentro de los cuales dentro de los cuales las partes o el Ministerio Público podrán elevar sus respectivas solicitudes; la insistencia que pueda presentarse respecto de la negativa de la selección; los efectos que ha de generar la selección; la posibilidad de que la revisión eventual pueda ocurrir con otros recursos ordinarios o extraordinarios.

Parágrafo 2º. La ley regulará todos los asuntos relacionados con la procedencia y trámite de los recursos, ordinarios o extraordinarios, que puedan interponerse contra las decisiones que en cada caso se adopten en los procesos que cursen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

De lo transcrito se desprende con claridad que la finalidad del mecanismo de la eventual revisión es la unificación de la jurisprudencia por parte del Tribunal Supremo de lo Contencioso

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

Administrativo con miras a evitar la existencia de criterios contradictorios respecto de un mismo tema, derivados, por ejemplo y a título puramente enunciativo, de su complejidad, indeterminación, ausencia de claridad normativa, vacío legislativo, confusión y diversidad de interpretaciones, inexistencia de criterio consolidado respecto de determinados tópicos, entre otros aspectos significativos o propios de la tarea unificadora.

De igual manera, del texto normativo copiado en precedencia se tienen como requisitos para la prosperidad del aludido mecanismo, los siguientes:

**A.- Petición de parte o del Ministerio Público**

Se necesita solicitud expresa de parte o del Ministerio Público, lo que descarta la decisión oficiosa de revisión por la autoridad judicial.

Si bien la norma en cita guarda silencio respecto de la necesidad, o no, de sustentar la petición, **se estima indispensable para su procedencia que el interesado exponga de manera sencilla las razones por las cuales considera que la providencia definitiva debe ser seleccionada para el cumplimiento del fin unificador previsto en la ley.**

Al respecto la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en auto de 14 de julio de 2009, Consejero Ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez, precisa lo siguiente:

“En efecto, como lo establece la ley y como se ha expuesto en la presente providencia, la finalidad del mecanismo de la revisión consiste única y exclusivamente en la unificación de la jurisprudencia, por consiguiente, **quien pretenda solicitar la revisión deberá acreditar, en cumplimiento de los deberes de lealtad, buena fe y en el deber de obrar sin temeridad, que la providencia objeto de la petición reúne las condiciones y presupuestos previstos en la ley.**

En este sentido, si la ley de manera manifiesta define los propósitos y los requisitos de la procedencia de la figura de la revisión, está previendo implícitamente la necesidad, en cabeza de la parte interesada, **de sustentar o expresar las razones por medio de las cuales considera que la providencia objeto de la solicitud pueda ser revisada con el fin de unificar la jurisprudencia.**

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

Al respecto cabe agregar que constituye principio general en las actuaciones procesales, aquél según el cual incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, razón por la cual si la hipótesis fáctica que se requiere acreditar, tratándose del mecanismo de la revisión, es la finalidad que con dicha figura se persigue, **le corresponde al interesado demostrar que la solicitud de seleccionar la providencia definitiva respectiva cumple con ese propósito; lo contrario esto es, la sola presentación de la petición sin sustentación alguna, comportaría el traslado, al operador judicial, de la carga de la diligencia que le corresponde a las partes, lo cual desnaturalizaría por completo el principio dispositivo que fundamenta y rige, entre otros, las estructura procesal prevista en el ordenamiento.**

Claro está, conviene precisar que habida cuenta que el mecanismo de revisión no comporta un recurso, la sustentación a la cual se ha hecho referencia no se sujeta a las formalidades y exigencias propias que se requieren tratándose de las impugnaciones tanto ordinarias como extraordinarias previstas en la ley."

**B.- Petición presentada en oportunidad**

La solicitud debe presentarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la sentencia o providencia que ponga fin al proceso.

**C.- La providencia cuya revisión se solicita debe haberse dictado por un Tribunal Administrativo y determinar la finalización o archivo del proceso.**

La revisión recae únicamente sobre las sentencias o demás providencias que determinen la finalización o el archivo del respectivo proceso, proferidas por los Tribunales Administrativos.

No se revisan las dictadas por los jueces administrativos bajo el entendido de que ellos acatan el precedente jurisprudencial vertical fijado por el respectivo Tribunal que funge como su superior funcional y, en esa medida, se encuentra salvaguardada la coherencia sistémica de la jurisprudencia.

**Así las cosas, las particularidades de cada asunto; el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia de la solicitud de revisión; la configuración de uno o varios de los eventos que determinen la necesidad de unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado; y la importancia o trascendencia de los temas que se debaten en la providencia, serán los parámetros que**

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

**esta Corporación tendrá en cuenta para efectos de definir la selección, o no, de la providencia respectiva.”<sup>1</sup>**

### **II.3. EL CASO CONCRETO.**

En el caso bajo examen, se tiene que la sentencia de 15 de marzo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, se notificó a las partes y demás interesados por edicto fijado el día 22 de marzo de 2012 y desfijado el día 26 de ese mismo mes y año.

El 27 de marzo de 2012 el actor, en escrito visible a folios 129 a 133 del expediente, solicitó al Tribunal la revisión de dicha providencia, fundamentando su pretensión en Jurisprudencia del Consejo de Estado. Así pues, en atención al artículo 36 de la Ley 270 de 1996, la revisión fue solicitada oportunamente.

Al analizar el memorial contentivo de la solicitud de revisión, se observa que el solicitante pretende que se unifiquen y se consoliden criterios y le sea concedido el incentivo, en consideración a que el Tribunal Administrativo de Risaralda, accedió a las pretensiones formuladas en la acción popular y, sin embargo, se negó a reconocerle el incentivo económico previsto en los artículos 39 y 40

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, M.P.: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, AP-2008-00032-01, Noviembre de 2009.

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

de la Ley 472 de 1998, por cuanto consideró que estas normas habían sido derogadas por la Ley 1425 de 2010, por lo tanto debía darse aplicación inmediata a la nueva normativa que niega este estímulo económico.

De acuerdo con los anteriores argumentos, considera la Sala que la solicitud del actor cumple los requisitos formales para su admisión. Sin embargo, con el propósito de determinar si hay lugar a ordenar la revisión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Risaralda, resulta necesario realizar algunas precisiones respecto de los hechos que dan sustento a la solicitud y en cuanto a la Jurisprudencia de esta Corporación sobre el incentivo económico en acciones populares en vigencia de la Ley 1425 de 2010.

En la providencia de segunda instancia, el Tribunal Administrativo del Risaralda accedió a proteger los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público; a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y prevención de desastres

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

técnicamente, y negó el reconocimiento del incentivo económico bajo el argumento de que debería darse aplicación inmediata a la nueva disposición, a pesar de que la acción popular se había tramitado bajo la Ley 472 de 1998, le era aplicable la Ley 1425 de 2010, que derogó expresamente la figura.

Sobre el reconocimiento del incentivo económico con la entrada en vigencia de la Ley 1425 de 2010, la Sección Primera de esta Corporación ha venido concediendo este estímulo independientemente de su existencia, bajo el entendido de que es procedente otorgarlo siempre y cuando la demanda se haya interpuesto antes de la vigencia de la Ley que lo derogó y por supuesto que se cumplan las condiciones para tal reconocimiento.

En efecto, se resalta el caso particular de la sentencia de 20 de enero de 2011 (Expediente núm. AP-2005-04950, Consejera ponente doctora María Claudia Rojas Lasso), en la que se revocó el fallo proferido en primera instancia y, en su lugar, se reconoció el incentivo al actor:

“(...) se revocará el numeral 4º de la sentencia apelada y, en su lugar, se fijará como incentivo, a favor del demandante, la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, habida cuenta de que la presente acción sirvió para proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano y éste no renunció a su derecho de percibir el estímulo”.

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

Por su parte, la Sección Tercera de esta Corporación omite reconocer el incentivo en la sentencia de 24 de enero de 2011 (Expediente núm. AP-2004-00917, Consejero ponente doctor Enrique Gil Botero), bajo el siguiente argumento:

“[e]s así como, la Sala, en vigencia de los arts. 39 y 40 habría concedido el incentivo, sin embargo, no puede hacerlo ahora, toda vez que a la fecha en que se dicta esta providencia están derogadas las disposiciones que lo autorizaban. Ello supone, dado que se trata de normas de contenido sustantivo, que su aplicación requiere de su vigencia, y por eso debe aplicarse la nueva normativa, no obstante que el proceso se tramitó en vigencia de la ley 472, pero ocurre que no basta esta circunstancia para aplicar su contenido al caso en estudio.

(...) En estos términos, referidos al caso concreto, la Sala ya no encuentra norma vigente qué aplicar, y por eso no concederá el incentivo”.

De acuerdo con las anteriores posiciones, la Sala considera que en el presente caso hay lugar a seleccionar para revisión la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Risaralda el 15 de marzo de 2012, con el propósito de unificar la Jurisprudencia en torno a la procedencia del reconocimiento del incentivo económico en vigencia de la Ley 1425 de 2010, en casos similares al presente, en los cuales la demanda de acción popular se presentó en vigencia de la Ley 472 de 1998 y su sentencia se profirió cuando ya se encontraba publicada la referida Ley 1425 de 2010.

**REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.**

En conclusión, se seleccionará para revisión la sentencia de 15 de marzo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, por cuanto existe disparidad de criterios en torno a si en los procesos de acción popular que se encuentran en trámite, es procedente reconocer el estímulo económico al actor estando vigente la Ley 1425 de 2010.

**En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SELECCIONAR PARA REVISIÓN** la sentencia de 15 de marzo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, dentro de la acción popular de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

REF: Expediente núm. 2010-00692. ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Se deja constancia de que la anterior providencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en la sesión del día 18 de julio de 2012.

  
MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ  
Presidenta

  
MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

---

  
MARCO ANTONIO VELILLA MORENO

CONSEJO DEL ESTADO  
SALA PLENA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

Por acuerdo del Consejo se acuerda lo que se indica en  
la presente providencia. 01 AGO 2012

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

157

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA GENERAL

HOY 10 de Agosto de 2012

AL DESPACHO

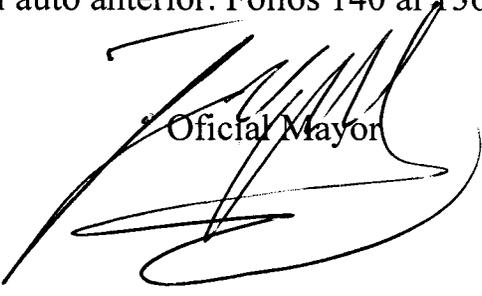
DR (A). MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ

66001333100220100069201

ACCIONES POPULARES

ACTOR: RICARDO ALFONSO REINA ZAMBRANO

En cumplimiento del auto anterior. Folios 140 al 156.

  
Oficial Mayor

SMCQ/LVV- 2914 -  
1 CDRNO CON 156 FOLIOS



# DIGER

Dirección de Gestión del Riesgo  
DOSQUEBRADAS

## INFORME DE EMERGENCIAS SECTOR LA ESNEDA DOSQUEBRADAS - RISARALDA



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



Febrero 8 de 2022

## DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En el amanecer del día 8 de febrero de 2022, y por efecto de las lluvias continuas registradas durante la tarde-noche del día 7 de febrero y el amanecer del 8 de febrero, se activó Fenómeno de Remoción en Masa (FRM) en la denominada ladera norte del río Otún, a la altura del barrio La Esneda, jurisdicción del municipio de Dosquebradas. Dicho evento, en virtud de las fuertes pendientes, el uso actual del suelo, la presencia de suelos saturados, aguas de escorrentía, además de la presencia de infraestructura (antigua acequia) que es un elemento de infiltración; generó la caída súbita de materiales, impactando sobre la población asentada en la base. Dichos impactos se resumen en 16 fallecidos (afectación Dosquebradas Y Pereira, 2 personas fallecidas del barrio La Esneda -Dosquebradas-; 2 viviendas destruidas y 77 viviendas evacuadas y un aproximado de 269 personas que fueron evacuadas preventivamente. Hicieron presencia en el lugar, en primera instancia, los organismos de socorro y subsecuentemente los actores con competencia pertenecientes al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Dosquebradas, con el propósito de dar respuesta oportuna y atender los diferentes frentes de atención de la emergencia suscitada.

Complementariamente, funcionarios de los equipos técnicos de la DIGER Dosquebradas, SERVICIUDAD, Empresa de Energía de Pereira, Secretaría de Gobierno, realizaron recorrido en corona de la ladera norte del río Otún, a fin de establecer situación diagnóstica del estado geotécnico de los terrenos y verificar posibles signos de inestabilidad generalizada.



El FRM del barrio La Esneda, no obstante estar circunscrito en jurisdicción del municipio de Dosquebradas, repercutió sobre viviendas localizadas en el municipio de Pereira, en la denominada Avenida del Río, demostrando dicho evento que la ladera norte del río Otún configura un hecho metropolitano, y a partir de tal dimensión deben planificarse y abordarse las soluciones integrales definitivas de la problemática de inestabilidad de esta. El evento del barrio La Esneda se suma a los eventos del 02/11/1926, 05/09/1976, 08/08/1985, 20/04/1992, 16/06/1995 que han enlutecido a la sociedad dosquebradense y pereirana, respectivamente.

Con relación al asunto de la solicitud para atención del evento por Fenómeno de Remoción en Masa (FRM) en la Ladera Norte del Río Otún, en el sector del barrio La Esneda: se recibió reporte de la comunidad; esta fue atendida inicialmente por el Cuerpo Oficial de Bomberos y posteriormente se enrutó a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres -DIGER-, el día 8 de febrero de 2022 en horas de la mañana. Conocido el reporte inicial sobre las dimensiones, magnitud e impactos del FRM y con fundamento en los marcos nacionales de la Gestión del Riesgo de Desastres, establecidos en la ley 1523 de 2012 y en las funciones propias de la DIGER del municipio de Dosquebradas, se despliega equipo técnico al sitio del evento. Se ejecutó recorrido de inspección visual en el sitio afectado y su entorno, con el objetivo de realizar un diagnóstico y evaluación del evento, desde las competencias de la DIGER y atendiendo las recomendaciones de las entidades participantes, dado que la magnitud del FRM abarcó jurisdicciones de los municipios de Dosquebradas y Pereira.

## LOCALIZACIÓN



Imagen 1. Imagen satelital del sitio del evento (Tomado de Google Earth).





Imagen 2. Zonificación preliminar del evento (Tomado de Google Earth).

## ANTECEDENTES

Acorde con las características y restricciones de la ladera norte del río Otún en materia de amenazas y riesgo, según el Acuerdo 014 del 2000, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Dosquebradas, se presenta las siguientes consideraciones:

El artículo 131 que corresponde al Sistema de áreas protegidas para el municipio de Dosquebradas, declara área forestal protectora la Ladera del Río Otún para la prevención de desastres. Mencionado esto, los usos permitidos en las zonas de protección según el mismo acuerdo son:

“...2. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS 2.1. Cauces en forma de “V” La zona de retiro comprende una faja de 30 metros, medidos a partir del cauce natural en proyección horizontal. Usos permitidos: Redes de servicios públicos domiciliarios. Recreación pasiva. Bosque protector. 2.2. Cauces en forma de “U” La zona de retiro será igual a la altura de la ladera, medida a partir del lecho del cauce, pero, en cualquier caso, no será inferior a 15 metros ni superior a 30 m Usos Permitidos: Redes de servicios públicos domiciliarios. Recreación activa y pasiva. Bosque protector -productor. Vías perimetrales, con restricción 2.3. Cauces en llanuras aluviales La zona de retiro llega hasta la línea de niveles máximos de inundación, para periodos de retorno de 50 años. Usos permitidos: Redes de servicios públicos domiciliarios. Recreación pasiva. Recreación activa, con restricción. Vías perimetrales. 78 Bosque protector productor. 3. SUELOS EXPUESTOS A AMENAZA GEOTECNICA Usos permitidos: Obras de estabilización. Bosque protector. Senderos peatonales, con restricción...”

Que tiene los siguientes articulados para las características relacionadas con afluentes hídricos:

El artículo 22: define y delimita las zonas de protección, definida como El suelo de Protección del Municipio de Dosquebradas, está conformado por las zonas que se agrupan en las características del suelo de protección dadas en el Numeral 4.3 de la Zonificación Ambiental del Componente General del Soporte Técnico del Plan que es parte integral del presente Acuerdo, cuya delimitación aparece en el Plano N° 2. , Donde se ubican las zonas de protección de riesgo y de servicios públicos entre las que menciona:

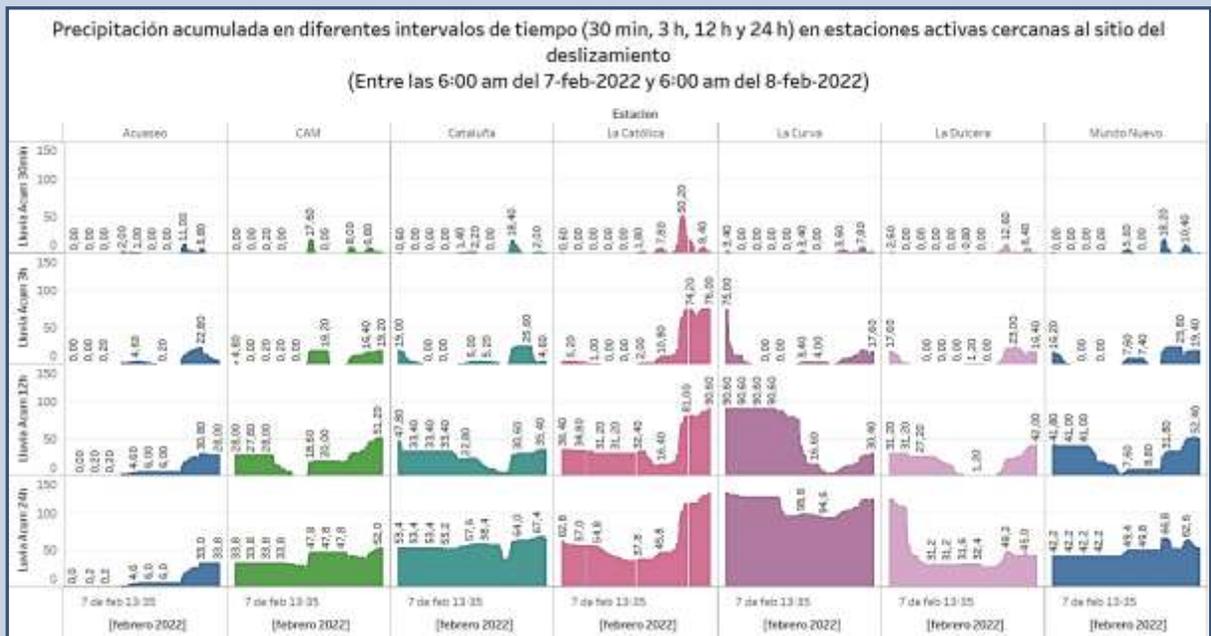
- Ronda de la cuenca del Río Otún
- Ronda de las quebradas Dosquebradas, Frailes, Manizales, los Sapos, Gutiérrez, Molinos, Víbora, Plateros, Juncos, Agua Azul, La Chillona, La Soledad, Cañaveral, Santa Isabel, Agüita Montebonito y las demás rondas de quebradas de menor orden que aparecen en el Plano N° 2 de la zonificación ambiental, referido a zonas de protección.
- Áreas definidas como de alto riesgo hídrico y geológico.
- También se considera de protección ambiental toda la franja comprendida desde el Río Otún hasta la antigua acequia o hasta la Avenida Turín la Popa.

El artículo 135 considera las áreas susceptibles a inundaciones y crecientes, entre las que menciona que:

- Zonas de susceptibilidad alta: Río Otún: Este fenómeno se presenta a todo lo largo de su recorrido presentando áreas altamente susceptibles al represamiento donde se estrecha.
- Zonas susceptibilidad media. Esta susceptibilidad media al represamiento la presentan las quebradas la Fría, Tominejo, Santa Isabel, Manizales y la misma quebrada Dosquebradas en sus trayectos más estrechos cerca de su desembocadura al río Otún. Este grado de susceptibilidad está dado por la potencialidad moderada de estas zonas a sufrir fenómenos de remoción. Dicha potencialidad puede ser disparada por factores externos, por lo tanto, dependen de la protección y uso que se les dé en un futuro, pues su equilibrio puede ser alterado con consecuencias graves al generar avalanchas que afectan a la población y la infraestructura.



- El artículo 137 denominado Otros Suelos de Protección, determina que los Suelos de protección forestales e hídricos, Corresponde a los suelos de pendientes mayores del 80% solo estables con vegetación arbustiva o arbórea y a las llanuras y valles estrechos aluviales. Deben ser restringidos por riesgos de inundación y de contaminación de acuíferos.
- El artículo 152 determina que, Todos los proyectos de desarrollo urbanístico en los perímetros urbano, de expansión urbana y suburbanos, conservarán y protegerán una zona forestal protectora o zona de retiro, bajo los siguientes criterios, en la que los órdenes de las quebradas 1 y 2, 3 y 4, y 5, les corresponde unas zonas de retiro de 15, 20 y 30 metros respectivamente; y adicional a ello, en el artículo 153 jerarquiza la cuenca del río Otún como de orden 5, por ende le corresponde una zona de retiro de 30 metros, esto último, se contará según el artículo 155, a partir del borde de ribera o corona de talud (taludes verticales o subverticales), por el que discurre la corriente superficial.
- El artículo 176, menciona que los asentamientos humanos denominados el barrio La Esneda y las viviendas del barrio San Judas (Otún-Balso) localizadas en el corredor de protección del Río Otún; el sector circunvecino a la ladera norte del Río Otún en los barrios El Japón y San Gregorio, se categorizan como de ALTO RIESGO HIDROLOGICO Y/O GEOTECNICO.



• Imagen 3. Reporte meteorológico de las estaciones cercanas al proceso

# OBSERVACIONES GENERALES

## Acerca del Fenómeno de Remoción en Masa (FRM)

Se observa en el sitio de la solicitud por inspección visual en campo, un FRM con las siguientes características: ladera de pendientes abruptas (de subverticales a verticales), con escarpe de desplazamiento vertical de aproximadamente 80 metros de longitud; corona de 50 metros y materiales involucrados compuestos por suelo residual y material vegetal. Los agentes detonantes estuvieron asociados a la cantidad de lluvias (precipitaciones) de las últimas horas, a las fuertes pendientes, a la saturación de suelos y acumulación de aguas, tanto en el canal de la acequia, como al respaldo de esta, lo cual generó infiltraciones concentradas, saturación de los materiales y desprendimiento de masa de la parte superior de la ladera, que por efectos de la gravedad se desplazó a gran velocidad hacia la base de la ladera del río Otún (sector Dosquebradas) y la margen opuesta del drenaje (sector municipio de Pereira), impactando y generando efectos catastróficos en viviendas, personas y vías.

Se pudo diagnosticar que en la corona y en la superficie del deslizamiento el material expuesto se caracteriza principalmente por su alto grado de saturación y presencia de materia orgánica y cobertura vegetal. Adicionalmente, se observó que el canal de la acequia tiene salidas de agua que vierten libremente sobre la ladera, incrementando la escorrentía y la infiltración. Se diagnosticó la presencia de canal disipador que falló parcialmente. En conclusión, múltiples factores se conjugaron y ocasionaron el desprendimiento de un gran volumen de material (suelos y material vegetal) que se desplazó a gran velocidad, arrasando con viviendas e infraestructura vial. Parte del material acumulado sobre las márgenes del río, fue lavado y transportado aguas abajo, evitando el represamiento del río Otún.

El proceso de remoción en masa se clasifica como del tipo traslacional, con un área preliminar de afectación que alcanza los 4.000 m<sup>2</sup>, según las imágenes evaluadas y procesadas.

La población amenazada por el FRM es principalmente la localizada en el barrio La Esneda, municipio de Dosquebradas y los asentamientos sobre la margen izquierda, aguas abajo del río Otún, localizados en jurisdicción del municipio de Pereira. En el barrio La Esneda se afectaron directamente dos (2) casas, sin embargo, se evidenciaron que algunas de esas casas contenían varias unidades familiares; es decir, en total se evacuaron 270 personas pertenecientes a la manzana N y O, que presentan una vulnerabilidad alta frente a los FRM o eventos de carácter hidrológico que se puedan presentar en la ladera y el río Otún respectivamente.

## OBSERVACIONES GENERALES

En el entorno de afectación y dadas las pendientes, las coberturas vegetales y los niveles de ocupación urbana en la corona de la ladera, no se aprecia un sistema eficiente y adecuado para el control, manejo y evacuación de las aguas de escorrentía y de infiltración, hecho éste que se convierte en un factor contribuyente a la ocurrencia de FRM. Fue apreciable en uno de los recorridos, el empozamiento de aguas en la cancha de la Institución Educativa (localizada en la corona de la ladera) y su discurrir hacia la ladera sin ningún control y manejo. Es necesario precisar que el canal de la antigua acequia, por su localización y sección hidráulica, actualmente deshabilitado para su propósito de origen, actúa como barrera (trampa) de infiltración para las aguas de escorrentía que provienen de la corona, generando un efecto adverso para la estabilidad general de la ladera, situación ésta que debería ser diagnosticada en mayor detalle, pues eventualmente se podría convertir en un agente contribuyente de la ocurrencia de FRM.

Se observó en el recorrido zonas deforestadas y usos de suelo inapropiados, en zonas con morfología de alta pendiente. Estas actividades afectan directamente los procesos naturales de protección biomecánica, retención y agarre proporcionados por la cobertura vegetal, además de dejar expuesto el terreno frente a los agentes erosivos y de esta manera modificar los procesos de absorción y evapotranspiración de los suelos.

Se identificaron intervenciones antrópicas en la base de la ladera (asentamientos humanos), en zonas adyacentes al canal de la antigua acequia y en general sobre la superficie de la ladera. Dichas intervenciones, manifestadas en cortes y excavaciones, remoción de cobertura vegetal y construcción de edificaciones, incrementa la susceptibilidad y amenaza de ocurrencia de FRM en la ladera, debido a los cambios geométricos y morfológicos, al inadecuado manejo de aguas sobre la ladera y las cargas adicionales que generan esfuerzos y sobrepesos.

Cabe mencionar que existen asentamientos y construcciones que, presuntamente no cuentan con los permisos y cumplimiento de los requisitos de ley establecidos en las normas urbanísticas, en virtud de las zonas que ocupan y a su alta vulnerabilidad física.

Se identificaron zonas de acumulación de residuos sólidos de diferentes categorías sobre la ladera, generando problemas sanitarios a las comunidades circunvecinas, afectación ambiental y posibilitando que dichos materiales por saturación se desplacen ladera abajo. Por último, se pudo diagnosticar que el canal de la antigua acequia en la actualidad, presenta una alta carga de sedimentos y circulación permanente de aguas (de escorrentía y servidas), situación esta que incrementa los niveles de amenaza y riesgo sobre la ladera, en virtud de los pesos y esfuerzos adicionales que se generan.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura 1. Proceso de remoción en masa ladera norte del río Otún



Figura 2. Ladera afectada (centro) y viviendas del barrio La Esneda afectadas (derecha).



Figura 3. Superficie de la ladera con escorrentías en el flanco derecho del escarpe.



Figura 4. Masa desprendida del proceso de remoción acumulada sobre la margen izquierda del río Otún con afectación de viviendas.

## RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones están basadas en la LEY 1523 DE 2012 (abril 24) Diario Oficial No. 48.411 de 24 de abril de 2012 CONGRESO DE LA REPÚBLICA Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, menciona en el ARTÍCULO 20. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. También teniendo en cuenta las consideraciones generales mencionadas en el presente concepto y el análisis de caso que se dio.

I. Se recomienda a los residentes, propietarios y/o administradores de los predios, ubicados en la base y en la cima de la ladera, no realizar modificaciones y/o intervenciones antrópicas que afecten la naturaleza de la ladera Norte del Río Otún, realizar monitoreos periódicos y en caso de observar anomalías tales como agrietamientos, desprendimientos de material o afloramientos de agua anormales, comunicarse inmediatamente con los organismos de socorro y entidades pertinentes.

II. Se recomienda a los residentes, propietarios y/o administradores de las viviendas del barrio La Esneda ubicados en las manzanas O y N, evacuar preventivamente los predios.

III. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, en consideración con el Artículo 63 del decreto 117 de 2018, y a la Secretaría de Infraestructura Departamental, para que dichas entidades, desde sus competencias, puedan adelantar las medidas correctivas que requiera el sector afectado de manera prioritaria, que conste inicialmente de obras encaminadas al adecuado manejo, control y evacuación de las aguas de escorrentía e infiltración provenientes de la corona de la ladera (asociadas a vías y peatonales). Es importante la restricción de tránsito pesado por el sector afectado para evitar sobrecargas. Se solicita amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante cuyos datos están en el cuadro inicial del presente documento.

V. V. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la Secretaría de Gobierno, a la Dirección Operativa de Gobierno y a la Inspección Primera de Policía, en consideración con el Artículo 48, 49 y 50 del Decreto Municipal 117 de junio del 2018, para su conocimiento y en procura de adelantar las acciones necesarias para restringir las ocupaciones en las zonas que correspondan al espacio público del municipio, a las zonas de importancia ambiental y a las zonas que presenten restricciones de uso según el Plan de Ordenamiento Territorial. Para lo relacionado con la verificación de los procesos constructivos desarrollados actualmente en la ladera norte del río Otún, y en los predios vecinos y entornos, tales como el canal de la antigua acequia y la vía Turín-La Popa. Para lo relacionado con el apoyo del control ciudadano y el cumplimiento de las medidas preventivas de evacuación implementadas en la atención del evento. Además, de las consideraciones que sean de su competencia. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante cuyos datos se encuentran en el cuadro inicial de este documento.

IV. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, en consideración con el artículo 43 del decreto municipal 117 del 29 de junio de 2018, para lo concerniente al cuidado y protección de la Ladera Norte del Río Otún zona ambientalmente importante para el municipio de Dosquebradas, que presenta intervenciones antrópicas, erradicación de coberturas vegetales y acumulación de residuos sólidos. Asesorar a los administradores o propietarios de los predios ubicados en la ladera norte, en los usos de suelo del sitio y de la recuperación de la zona forestal protectora de la ladera norte del río Otún en este sector. Además, estudiar la implementación de procesos de reforestación en los espacios del sitio donde se presente exposición y degradación de las coberturas, con el fin de lograr la recuperación de la ladera y la zona forestal protectora. Se destaca que hay zonas que pueden ser reforestadas y que no requieren de intervenciones correctivas previas. Por otro lado, es importante brindar asesoría y apoyo permanente a comunidades, grupos organizados y actores de la zona, dada la importancia ambiental de esta ladera, pues según el artículo 163 del POT, las especies protectoras a plantar podrán ser: acacia japonesa, acacia negra, aguacatillo, arbolece, arenilla caobo, arrayán, balso blanco, blanquillo, chaquiro, chilco, chocho, cuchareo drago, encenillo, guacamo, guayacán, jigua, laurel, mano de oso, mestizo, zapotillo, zurrumbo, berraquillo, cabuyo, písamo, cadmia, carbonero, 86 cascarilla, cedrillo, cedro negro, chachafruto, chágualo, molde, molinillo, mortioño, nogal cafetero, oreja de mula, otopo, quino, roble, tachuela, truco, tulipán, vara santa, yarumo, yolombó, zapotillo rosado, guadua; Por último, se solicita gestionar y apoyar las actividades que emprendan la Secretaría de Obras y demás entidades en cuanto a la recolección de escombros y material desprendido que se requiera en el sitio del evento. Lo anterior, basado en los principios de la política nacional de gestión del riesgo de desastres y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: principios de protección, precaución y sostenibilidad ambiental, y demás que apliquen. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante cuyos datos están en el cuadro inicial de este documento.

VI. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la Secretaría de Planeación Municipal en consideración al artículo 37 del Decreto Municipal 117 de junio del 2018, para lo relacionado con los usos de suelo, los procesos urbanísticos o constructivos sobre la ladera norte del río Otún, y demás consideraciones de su competencia. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante cuyos datos se encuentran en el cuadro inicial de este documento.

VII. Se recomienda enviar copia de este concepto a la CARDER en consideración con el artículo 31 numeral 23 de la ley 99 de 1993, para su conocimiento respecto a las actuales condiciones que presenta este sector del municipio de Dosquebradas y sus consideraciones en materia ambiental y de gestión del riesgo, desde sus competencias y en apoyo técnico al municipio de Dosquebradas dada la magnitud del evento presentado en la ladera norte del río Otún. También para lo relacionado con la adquisición de predios de zonas de protección del río Otún, tales como los presentes en la ladera norte, a fin de conservar estos sitios de importancia ambiental. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante de este documento, cuyos datos están en el cuadro de inicio.

VIII. Se recomienda enviar copia de este informe de visita a la Policía Ambiental para que incluya este sector dentro de los sitios de seguimiento y monitoreo ambiental y demás consideraciones. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante de este documento, cuyos datos están en el cuadro de inicio.

IX. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la empresa de energía de Pereira en relación al estado actual del canal de la antigua acequia y del proceso erosivo que se encuentra en su entorno, para que realicen las acciones de mantenimiento de la estructura y tomen las medidas correctivas estructurales y no estructurales pertinentes en el sitio del evento, además, de en los otros sitios que se han visto afectados con anterioridad para evitar eventos como los presentados el 08 de febrero de 2022. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante de este documento, cuyos datos están en el cuadro de inicio.

X. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo, en consideración al Artículo 23 de la Ley 1523 del 2012 “INSTANCIAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL”, en el cual se menciona “...Creación de Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente”. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento las actuales condiciones que presenta el FRM de la ladera norte, estudiando la posibilidad de hacer seguimiento de este fenómeno y generar los enlaces y articulaciones requeridos y que consideren pertinentes con la Secretaría de Obras e Infraestructura Departamental, Área metropolitana del Centro occidente AMCO, la Alcaldía de Pereira y demás entidades con competencia, para priorizar las acciones correctivas y preventivas que se deben desarrollar en el corto y mediano plazos.

XI. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, en consideración al Artículo 23 de la Ley 1523 del 2012 “INSTANCIAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL”, en el cual se menciona “...Creación de Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente”. Lo anterior con fines de conocimiento y posterior articulación en el marco de la atención del evento.

XII. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la Secretaría de Desarrollo Social y Político y a la Dirección del Adulto Mayor, en consideración con el artículo 59 y 60 del decreto municipal 117 del 29 de junio de 2018, para su conocimiento y actividades que considere pertinentes por parte de su despacho en relación a la atención de las personas afectadas y evacuadas en el barrio La Esneda. Además, para lo relacionado con otras actividades propias de la competencia de su secretaría que puedan reducir la vulnerabilidad de las personas del sector. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante cuyos datos están en el cuadro inicial del presente documento.

XIII. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico al Instituto de Desarrollo Municipal – IDM, para lo relacionado con la inclusión de los predios evacuados en programas de su entidad y demás programas y proyectos que consideren de su competencia y que se puedan implementar en el sector de la Esneda. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante cuyos datos están en el cuadro inicial del presente documento.

XIV. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico al Área Metropolitana de Centro Occidente, para su conocimiento en relación al evento ocurrido ayer en jurisdicciones del municipio de Dosquebradas y Pereira, a fin de apoyar en los procesos que consideren de su competencia y que se enmarquen dentro de los principios de las políticas de gestión del riesgo de desastres. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina y al solicitante cuyos datos están en el cuadro inicial del presente documento.

XV. Se recomienda a los propietarios de predios localizados en la corona de la ladera implementar sistemas de manejo de aguas lluvias en cubiertas y perímetros del predio y de las estructuras, con canales y bajantes en materiales impermeables que redireccionen el agua a cámaras colectoras, con el objetivo de evitar que las aguas discurran y viertan libre y directamente sobre el terreno que conforma la ladera, afectando sus condiciones. También, controlar los rebosamientos de las estructuras de almacenamiento que tienen en el sector sobre la corona de la ladera, para evitar infiltraciones y escorrentía que puedan incrementar la susceptibilidad a la ocurrencia de FRM. Evitar el vertimiento, acumulación de materiales: escombros y residuos y disposición de residuos de la construcción (RCD) sobre la corona o superficie de la ladera norte del río Otún, que puedan generar sobrecargas. Evitar y/o denunciar ante las autoridades competentes la erradicación de coberturas forestales protectoras de la ladera y la implementación de prácticas agrícolas.

XVI. Se recomienda a los predios en la base de la ladera no realizar intervenciones antrópicas sobre la superficie del terreno, ni sobre las coberturas vegetales, así como no realizar ampliaciones urbanísticas sin los respectivos sustentos técnicos y normativos a los que haya lugar. Así como cumplir con las evacuaciones preventivas del sector.

XVI. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a Serviciudad E.S.P., para garantizar el manejo y tratamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado que se ubiquen sobre la ladera Norte del Río Otún y que están dentro de su rango de manejo. Del mismo modo verificar el adecuado estado y funcionamiento del sistema de alcantarillado y cámaras situadas en la parte superior e inferior de la ladera. Además de lo relacionado con sus competencias y demás que considere pertinentes. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina.

XVIII. Se recomienda a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. realizar reporte a esta dependencia y demás entes competentes, de los monitoreos realizados a la acequia con el fin de hacer seguimiento a las condiciones actuales de la estructura y de identificar características anómalas que se puedan desarrollar, tanto antrópicas, naturales y estructurales. Además lo considerado respecto a la vulnerabilidad física que pueda presentar el canal de la Acequia, del mismo modo determinar desde sus competencias sí los procesos erosivos y vertimientos vistos durante el recorrido son provenientes de este canal por daños estructurales o presentan otro origen. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina.

XIX. Se recomienda enviar copia de este concepto técnico a la empresa de energía de Pereira, CHEC, Efigas, Aguas y Aguas de Pereira, Serviciudad, para lo relacionado con las consideraciones pertinentes de gestión del riesgo de desastres en cuanto a la prestación del servicio en el barrio La Esneda y sector del evento. Solicitamos amablemente brindar información de las acciones que realicen a esta oficina.



# DIGER

Dirección de Gestión del Riesgo

## CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS

Febrero 8 de 2022



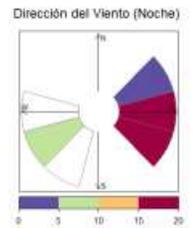
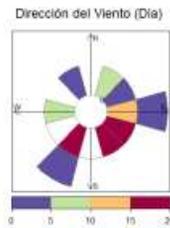
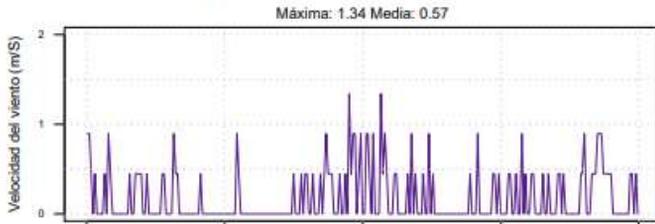
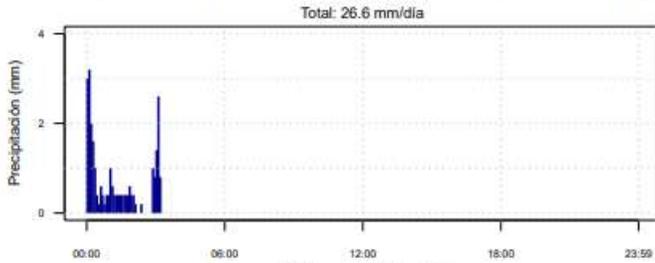
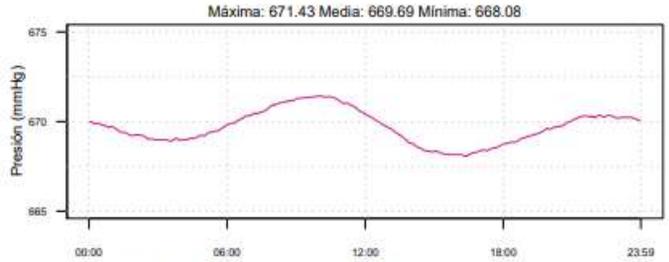
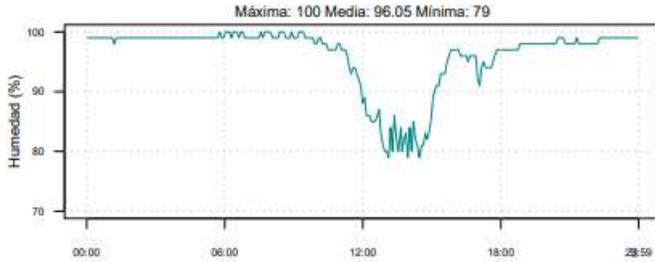
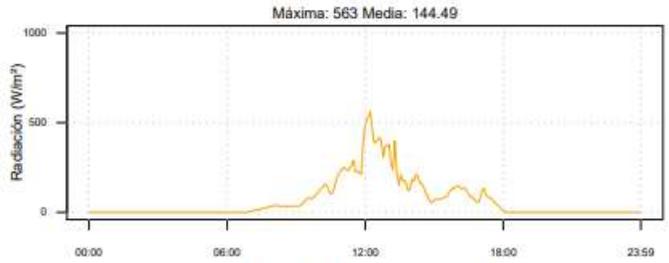
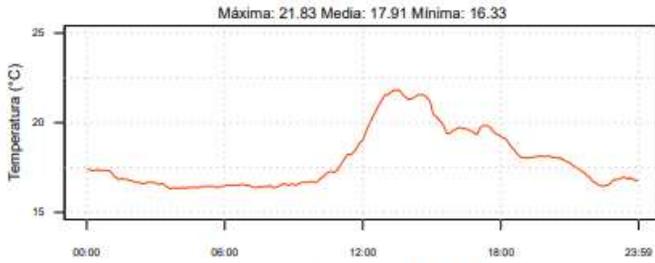
MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



**Estación: ECT - Acuseo**  
**Fecha: Febrero 8 de 2022**  
**Registros: 288 de 288**

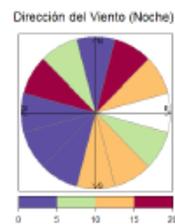
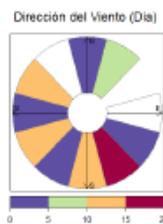
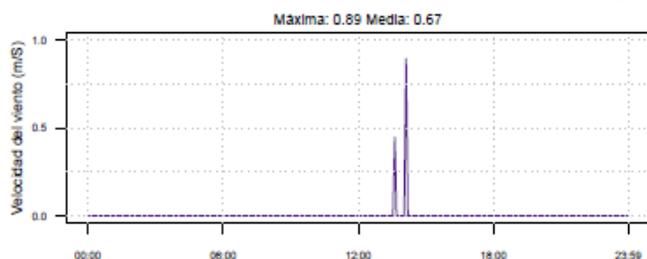
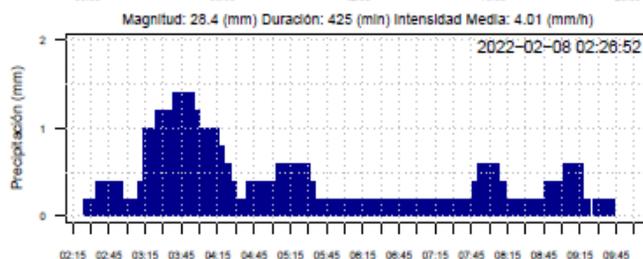
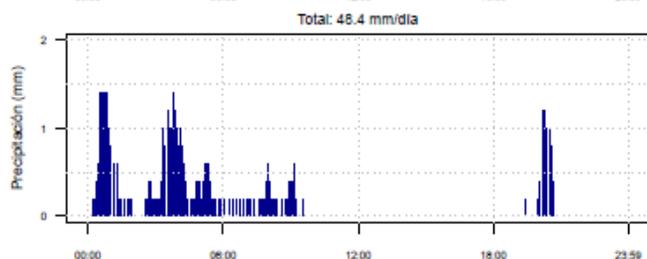
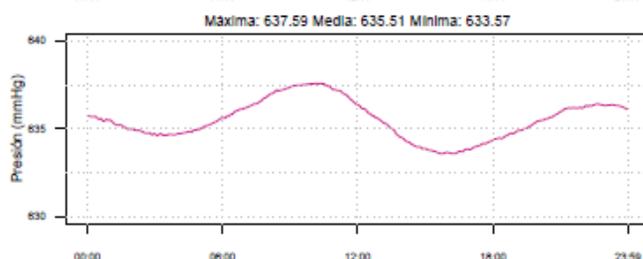
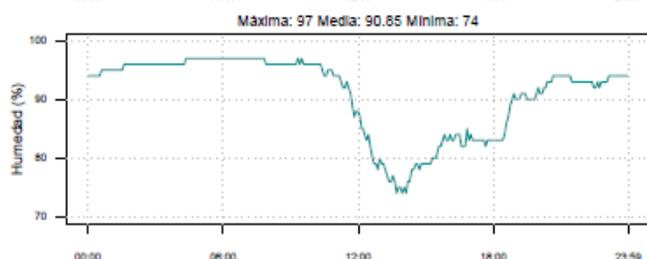
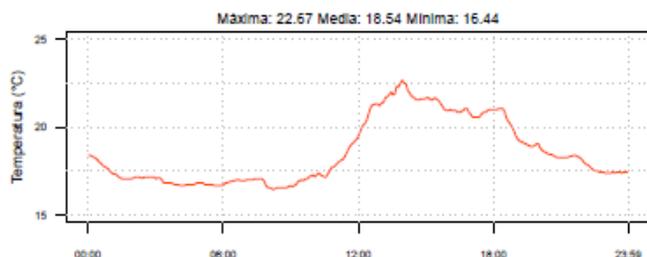
Reporte climatológico diario

Red Hidroclimatológica del Departamento de Risaralda  
 Diseño: Adm. Alejandro Herrera González. Programador REDH  
 Revisó: MsC. Juan Camilo Berrío Carvajal. Coordinador REDH  
 Aprobó: Ph.D. Juan Mauricio Castaño Rojas. Director REDH  
 Contacto: <http://www.redhidro.org> - [redh.info@gmail.com](mailto:redh.info@gmail.com)



**Estación: ECT - CAM**  
**Fecha: Febrero 8 de 2022**  
**Registros: 288 de 288**

Reporte climatológico diario  
 Red Hidroclimológica del Departamento de Risaralda  
 Diseño: Adm. Alejandro Herrera González. Programador REDH  
 Revisó: MsC. Juan Camilo Berrio Carvajal. Coordinador REDH  
 Aprobó: Ph.D. Juan Mauricio Castaño Rojas. Director REDH  
 Contacto: <http://www.redhidro.org> - [redh.info@gmail.com](mailto:redh.info@gmail.com)





# DIGER

Dirección de Gestión del Riesgo

## EVACUACIÓN DE FAMILIAS

Febrero 8 de 2022



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS



	NOMBRE	DIRECCIÓN	ADULTOS	NIÑOS	CEDULA	TELEFONO
1	BERESTER ROMERO	MZ O CASA 1		2	1	15742918 3223314373
2	YOSVELIN DEL CARMEN	MZ O CASA 14		2	2	1088360091 3104545933
3	ANDREA ARCILA	MZ O CASA 1 A		2	0	42109061 3104904052
4	LUZ ADRIANA PRADO	MZ O CASA 18		4	1	42141290 3147625093
5	JOSE RICAUTE HERRERA	MZ O CASA 1 B 2 PISO		5	0	10077026 3136992560
6	GLORIA DEL CARMEN LOPEZ	MZ 11 CAASA 35		2	4	21121549 3128337196
7	JESUS MOSQUERA	MZ N CASA 13		2	2	4528351 3216114627
8	MARTA HINESTROZA	MZ N CASA 13		5	2	26398106 3145316854
9	JOSBELY	MZ O CASA 2 PISO 2		2	2	15289607 3142347886
10	HECTOR AGUDELO	MZ N CASA 24		3	0	1088241438 3135003481
11	DORA AGUDELO	MZ N CASA 23		2	3	53907138 3126607270
12	MARIA FARERY POPIS	MZ O CASA 1 C		3	2	25000223 3225429561
13	ANA OFELIA CARDENAS	MZ 13 CASA 3		4	2	41529169 3146888327
14	MARIA EUGENIA CARDONA	MZ O CASA 1 B		1	1	43363844 3146939464
15	MARIA LUDIVIA GOMEZ	MZ O CASA 1 B		2	0	24940668 3330073
16	HERNANDO DE JESUS CASTAÑO	MZ O CASA 1 A		2	2	4498633 3128841870
17	PAOLA ANDREA ZAMORA	MZ O CASA 2 A 2 PISO		3	2	1005093556 3207345329
18	MARUJI ROMERO	MZ O CASA 18		4	3	15224980 3246254083
19	JHON FAIR VALENCIA	MZ O CASA 21 A		2	0	1007320383 3218738112
20	ALVARO ANTONIO RIVERA	MZ N CASA 23		4	0	10065638 3122990072
21	YULIETTE MORENO	MZ N CASA 7		2	1	42124957 3205108903
22	VICTOR MANUEL CUBILLOS	MZ N CASA 16 PISO 1		3	0	29110809 3136358769
23	LUZ ELENA CASTAÑO	MZ N CASA 16 PISO 2		4	2	42148025 313 4211894
24	REINNY GOMEZ	MZ O CASA 13		2	2	27833980 3126428927
25	JAIRO ALBERTO TORO	MZ O CASA 1 B		3	0	10143168 3128841870
26	LARRY CARMONA	MZ O CASA 9		2	2	1087988188 3115603016
27	MAGNOLIA FLOREZ	MZ O CASA 9		1	2	38466917 3136447373
28	JOSE LUIS SANTA	MZ O CASA 10		2	0	10558355047 3245261123
29	ERIK SIRIT	MZ K CASA 8		2	2	15915206 3207616001
30	SANDRA CRISTINA RESTREPO	MZ O CASA 9 A		2	1	42133655 3127415140
31	JOSE JOAQUIN GIRALDO	MZ O CASA 9 BAJOS		1	0	10067118 3106774127
32	GISELA RESTREPO	MZ O CASA 12 A		2	1	42155123 3203047119
33	STEFANI CASARES	MZ O CASA 21		2	1	27482189 3202363728
34	ANGEL PEREZ	MZ O		2	2	18962093 3135620473
35	LUZ DARY SUAREZ	MZ N CASA 2		2	4	1119214129 3116534596
36	SEBASTIAN GIEDROLLILE	MZ N CASA 20		4	2	1004337629 3127503826
37	IVAN DE JESUS IBARRA	MZ O CASA 13		6	1	9893452
38	LADY MELISSA GOMEZ	MZ 7 CASA 10		2	1	1088026975 3116029840
39	ANGELA MARIA CHICA	MZ N CASA 20		2	1	42163228 3103807507
40	ANTONY QUINTERO	MZ N CASA 23		2	2	20045063 3148341444
41	JOSE RAMIREZ	MZ N CASA 20		1	3	10132643 3108678650
42	GUSTAVO ADOLFO TAPASCO TREJOS	MZ N CASA 10 PISO 2		2	2	4538968 3123780593
43	MARIA LUCIA TREJOS RUIZ	MZ N CASA 8 A		2	0	25037148 3207231919
44	JAIME AUGUSTO TAPASCO TREJOS	MZ O CASA 2 PISO 1		2	2	1088248855 3207019478
45	ANGEL TORRES	MZ N CASA 15 PISO 2		3	5	18902257 3144454484
46	JUAN CARLOS MARIN	MZ O CASA 7		3	3	10005831 3015826534
47	YANIRETH JHOANA NUÑEZ CORONA	MZ N CASA 12		4	2	23566481 3108910126
48	JUAN EUGES VERGARA BURGOS	MZ N CASA 10 PARTE TRAS		1	0	17387691 3147961330
49	MARTHA LILIANA DUQUE GARCIA	MZ N CASA 4		2	3	42106117 3106337619



50	JHON VALENCIA					3218738112
51	YULIET RESTREPO					3203047119
52	LUDIBIA GOMEZ					3146939464
53	MARIA E GOMEZ					3216173261
54	ALVARO RIVERA					3113341021
55	MARTHA RAMIREZ					3125818400
56	GLORIA LOPEZ					3104170254
57	JORGE CUBILLOS					3134211894
58	YASMIRA PEÑA					3207606378
59	LUIS MARQUEZ					3205960940
60	FERNANDO HENAO					3194660506
61	LUIS LOAIZA					3128635912
62	CARLOS GIRALDO					3186105421
63	JOSE RAMIREZ					3108678650
64	MARIA TERESA					3128382472
65	NIDIA CARVAJAL					3215604010
66	ELENA ESQUINA					3147420343
67	JIMENA JIMENES					3234525302
68	YERSON MOSQUERA					3224019986
69	MARIA DEL SOCORRO					3234012816
70	CARLOS MARIN					3117871264
71	CARMENZA ARIAS					3206902570
72	PAOLA ZAMORA					3207345329



# DIGER

Dirección de Gestión del Riesgo  
DOSQUEBRADAS

GRACIAS



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

Fecha: 11-02- 2022    Hora: 7:00 PM    Lugar: REUNIÓN VIRTUAL    Acta No.03

TEMA DE REUNIÓN: Consejo extraordinario municipal de gestión del riesgo de desastres

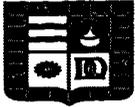
**ORDEN DEL DÍA**

1. Mensaje de apertura (Señor Alcalde)
2. Llamado a lista y verificación de Quorum
3. Socialización balance de la emergencia
4. Socialización y aprobación plan de acción específico PAE
5. Intervenciones

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

- 1- Siendo las 7:10 pm se da inicio al consejo extraordinario Municipal de Gestión del Riesgo No 03 la Directora de la Dirección de Gestión del riesgo DIGER, inicia presentando el orden del día y la socialización del balance de la emergencia, socialización y aprobación del plan de acción específico PAE.
- 2- Los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo proceden a aprobar el orden del día.
- 3- Llamado a lista y verificación del Quorum

Integrante	Presente	Ausente
1.El alcalde municipal o su delegado, Jorge Diego Ramos	X	
2. El Director (a) de la Dirección de gestión del riesgo, DIGER	X	
3.El gerente de SERVICIUDAD E.S.P, o su delegado	X	
4.El director o delegado de la Corporación Autónoma Regional CARDER,	X	
5.El secretario (a) de gobierno del Municipio, Juan Carlos Sepúlveda	X	
6. secretario (a) de planeación Municipal	X	
7.Secretario o El delegado (a) de obras públicas e.infraestructura		X
8.El secretario (a) de salud y seguridad social del Municipio,	X	
9. El Secretario o delegado (a) de hacienda y finanzas públicas	X	
10.El secretario (a) de educación del Municipio,	X	
11.El secretario (a) de desarrollo social y político,	X	

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

12. El secretario o Delegado de desarrollo económico y competitividad	X	
13. secretaria o delegada de secretaria de agricultura y gestión ambiental,	X	
14. Delegado o secretario (a) de tránsito de Dosquebradas,	X	
15. El (a) Gerente del Hospital Santa Mónica		X
16. El secretario (a) de Asuntos Administrativos, Luis Edgar Ramírez A	X	
17. El secretario (a) de Deportes, cultura y recreación	X	
18. La Oficina Asesora Jurídica, José Iván Gonzales	X	
19. La Oficina Asesora Privada o su delegado.	X	
20. Director del Instituto de Desarrollo Municipal – IDM,	X	
21. El director seccional de la Defensa Civil	X	
22. El director seccional de la Cruz Roja Colombiana	X	
23. El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos	X	
24. El comandante de la policía municipal o su delegado.	X	
25. El Comandante de la Unidad de operaciones especiales en emergencias y Desastres PONALSAR.	X	
26. El comandante de la Unidad Militar o delegado	X	

De 26 miembros del consejo municipal hay 24 presentes y 2 ausentes, por lo cual hay quórum para desarrollar el consejo municipal de gestión del riesgo.

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** socialización del balance de la emergencia, se resalta el apoyo de todos los integrantes del consejo municipal del riesgo y se le solicita a cada una de las secretarías que brinden el informe de las actuaciones que han realizado durante la emergencia.

**INTERVENCIÓN DEL GEOLOGO DE LA DIGER JESUS DAVID ALVAREZ ECHEVERRY:** El día martes 8 de febrero del presente año, se presentó un deslizamiento en el barrio **LA ESNEDE** aproximadamente de 8.000 metros cúbicos el cual tuvo un comportamiento traslacional, entre los factores detonantes se encuentra la saturación del suelo debido a toda la infiltración de aguas lluvias y de escorrentía provenientes de la parte superior, de igual forma la acumulación de agua y el canal de la acequia, el comportamiento geológico y geotécnico inestable de la ladera norte del río Otún, es un sistema complejo que siempre hemos venido monitoreando y generando todas las acciones pertinentes.

El cambio de uso del suelo indebido en este sector por cultivos de pan coger ya que es un sistema protegido, con el régimen de lluvias de la noche del día lunes saturaron los suelos, se generó la saturación y los empujes del suelo, es un sistema inestable que presenta dos componentes principales, que son el depósito de flujo y cenizas volcánicas, en la parte superior se observa unos suelos finos que tiene presencia de cenizas

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

volcánicas esto tiene una particularidad, cuando es ceniza esas aguas empiezan a aflorar por el contacto entre los depósitos y las cenizas volcánicas, como estas últimas son un suelo fino tiene la particularidad de retener agua generar expansión y empujes adicionales de los suelos y es allí donde se nos genera el deslizamiento, teniendo como resultado al momento de hoy 2 fallecidos, 2 casas destruidas, 77 casas evacuadas. Se han venido realizando acciones particulares por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo DIGER todos los días como es el monitoreo constante de la estabilidad del talud, el monitoreo a primera hora del estado de la corona para dar el visto bueno para la entrada del cuerpo oficial de bomberos para que continúen las labores de rescate, se han tomado fotografías con drones para mirar el comportamiento geotécnico de la ladera.

Se drenó el canal de la acequia, se generó una zanja en la parte superior la cual impide que se represe agua en la corona del deslizamiento, se realizó el amarre de dos árboles de gran tamaño que se tenía en la corona. El cual uno ya presenta exposición de raíces.

**INTERVENCIÓN DE LA COMANDANTE DE BOMBEROS:** Hace aclaración que se contó con los binomios caninos que estuvieron a cargo del EJÉRCITO y el CTI, de los cuales lamentablemente uno de ellos se lesionó y se tuvo que retirar del ejercicio, pero ellos fueron los que marcaron los puntos en donde se encontraron las víctimas, el viernes 11 de febrero a las 8:00 am se pudo tener el ingreso de la maquinaria pesada la cual ayudó a trabajar con mucha más rapidez y poder despejar los espacios donde los caninos anteriormente ya habían marcado, y así poder tener mejor visibilidad del terreno. A las 12 del día se ingresa todo el componente hidráulico para hacer la fractura de la roca en el lugar donde mostraban los binomios y efectivamente ahí se encontró el cuerpo de Steven que fue hallado a las 2:50 de la tarde, gracias a esto se pudo realizar ya el levantamiento de la fase operativa con los organismos de socorro. Muestra las condiciones de seguridad del sitio, y la manera en la que se hizo el apuntalamiento de estructuras para evitar que con la vibración de la máquina se terminara de colapsar, se ve los cuadros donde se encontraron las víctimas fatales en dos puntos, doña Consuelo largo de 56 años que fue hallada el día 9 de febrero a las 10:10 am, y el segundo que es Steven de 26 años encontrado el día 11 de febrero a las 2:50 pm.

La comandante aclara que el periodo operacional fue de 90 horas, y se concluye el ejercicio de operación con dos lesionados contando una canina y un compañero del CTI quien tuvo una lesión en la rótula y quien se encuentra en cirugía, la comunidad fue excelente con la que se pudo trabajar de buena manera, igualmente la solidaridad de la comunidad hacia los organismos fue buena.

**INTERVENCIÓN DEL COMANDANTE EDUARDO GAMBOA:** comenta que las operaciones se iniciaron con el tema de búsqueda superficial que fue lo que se hizo las primeras horas del día 8 de febrero, estas operaciones fueron muy diferentes a las realizadas en el barrio de Pereira, si bien la mayor concentración de víctimas fue del lado de Pereira, la búsqueda fue más compleja hacia el lado de Dosquebradas, por lo cual la necesidad de realizar los protocolos de acuerdo al manual de búsqueda de rescate en estructuras colapsadas nos permitió pasar de la búsqueda superficial a la búsqueda técnica a búsqueda por medios humanos, que fue la realizada por los rescatistas de todas las entidades y búsqueda por medios caninos, una vez los caninos mostraron donde se hallaban las víctimas se encontró el problema técnico mayor que fue un punto donde se encontraba una roca de 30 a 35 toneladas, donde fue necesaria la ayuda de gobernación para retirar esta que fue donde se encontró el cuerpo del joven Steven que se encontraba allí. Dentro de las actividades cabe resaltar el compromiso de todas las entidades, el compromiso de la DIGER y la seguridad operacional que fue dada y organizada por bomberos Dosquebradas que fue un trabajo excelente que fue una respuesta oportuna a la emergencia.

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DIGER ADRIANA:** Por parte de la DIGER se quiere resaltar ese apoyo decidido e incondicional de los líderes del sector, de la comunidad en general que se empoderaron de toda la operación y el apoyo para la respuesta a la emergencia y que ayudaron a todas las familias en el proceso de evacuación y a todas las familias que tuvieron víctimas allí, fue esencial para todo el trabajo operativo y administrativo que desde la institucionalidad debemos desarrollar, fue estratégico y oportuno y esto facilitó la operación el hecho de poder contar con líderes que tuvieran controlada la gente del sector.

Para continuar con las generalidades de la respuesta a la emergencia, se anotan algunos puntos, el desarrollo de la atención cumpliendo con los protocolos y la activación de la estrategia municipal de respuesta a la emergencia EMRE del municipio de Dosquebradas el cual está debidamente aprobado por el consejo municipal de gestión del riesgo y conocemos bien todos los procesos y los procedimientos de cada una de las entidades, inicialmente desde el momento del reporte de la emergencia se inició con la evaluación de daño, análisis y necesidades, se hizo la caracterización de todas las familias del sector y procedimos a evacuar a las familias de la marzana N y O dentro de esta evacuación y esta caracterización que se hizo inicialmente es alrededor de 77 hogares, se llevan tres días de esta rectificación y depuración de este censo, al día 11 de febrero se tienen 80 familias verificadas y 10 familias esperando que se acercaran al punto del puesto de mando unificado PMU donde estaba recopilando la información, se les realizó llamadas repetidas veces pero se abstuvieron de entregar la información, sin embargo queda dentro de los respectivos registros, esta caracterización quedará debidamente registrada en la plataforma de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo en el RUD.

Todas las familias que se evacuaron inicialmente la misma comunidad y los líderes, ellos mismos adecuaron unos espacios en la caseta comunal, en la que la primera noche se refugiaron alrededor de 20 familias, y el segundo día con ayuda de la secretaria de educación que se pudo adecuar un espacio en la institución educativa, para la segunda noche solo fueron 8 familias, una en la caseta comunal y 7 en la institución educativa, al tercer día 11 de febrero ya ninguna familia se quedara en ninguno de los dos albergues, a las 6 de la tarde se le ofreció servicio de hotel de las cuales solo 5 familias aceptaron esta ayuda, aunque a la hora actual se informa que ninguna de las familias no van acceder a este auxilio y van a optar por auto albergue si solicitaron apoyo con asistencia alimentaria.

Como anteriormente nombro la comandante Lina, tuvimos dos personas fallecidas para la jurisdicción de Dosquebradas y 15 para la jurisdicción de Pereira, en cuanto a la vivienda solo tuvimos una vivienda colapsada totalmente y una parcialmente que ya por fallas estructurales debe ser demolida así mismo en valoración técnica que se realizó el día de hoy con profesionales y con la secretaria de gobierno se está determinado la viabilidad de la demolición de 7 viviendas más en total 8 viviendas con la cercanía que están del talud, así mismo se ha procedido a elaborar los respectivos informes para dar los reportes a las entidades de control que han solicitado la información así mismo a la UNGRD, se han llevado a cabo otros procesos paralelos como lo son el trabajo social y psicológico que lo han apoyado la secretaria de desarrollo social y la secretaria de salud.

Se solicita los informes de cada una de las entidades anteriormente mencionadas, se da la asistencia humanitaria a las familias, la asistencia humanitaria solo consistió básicamente en cobijas, colchonetas y asistencias alimentarias, teniendo en cuenta que solo fueron dos viviendas colapsadas que perdieron sus pertenencias, una con pérdida total y otra con pérdida parcial, el resto de las familias que fueron evacuadas no perdieron sus enseres, estas familias si bien estaban evacuadas por prevención tenían acceso a sus

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

enseres, su documentación y sus pertenencias, y de alguna manera adecuarse ya que estaban alojados de manera transitoria en estos sitios que no contaban con todas las condiciones para ellos, por eso se intenta hoy que rápidamente todas las personas pudieran encontrar unas mejores condiciones, y se procedió a levantar los alojamientos para que estas familias tengan unas mejores condiciones, así mismo se acopio en el coliseo del municipio de Dosquebradas donaciones que fue el sitio que oficialmente que desde los diferentes medios público para que las personas pudieran hacer llegar todas las ayudas y donaciones a este sitio el cual ha estado a cargo de la secretaria de desarrollo social en apoyo de la policía nacional, apoyo de la cruz roja y la DIGER también ha hecho presencia en el sitio colaborando con este proceso, se tuvo también asistencia alimentaria para las familias cabe resaltar y aclarar que fueron muchas las ayudas que llegaron de parte de empresarios y de comunidades que llegaron directamente al sector, y que fueron entregadas directamente por ellos, y no pasaron por las entidades oficiales y son ayudas que están siendo gestionadas por los mismos líderes del lugar.

Como explicaba el geólogo Jesús David se ha presentado asistencia técnica permanente para hacer los respectivos monitoreos, se ha hecho varios recorridos a la acequia, el ejército ha apoyado con los monitoreos con Dron, la empresa de energía de Pereira, SERVICIUDAD y la DIGER con CARDER han hecho también unos recorridos a la zona, en el sitio y zona aledaña al sitio se hizo la instalación del puesto de mando unificado PMU desde donde se dirigió parte de las labores operativas y la caracterización y recolección de la información, se participó y se estuvo articulado con el municipio de Dosquebradas y el departamento desde la sala de crisis que fue instalada en el cuerpo oficial de bomberos del municipio de Pereira, en la sala de crisis se contó con la asistencia del gobierno nacional, el primer día se contó con la asistencia del director de la UNGRD, el siguiente día se contó con la presencia del ministro encargado como representación del presidente de la república estuvo el ministro de vivienda acompañándonos y nuevamente el director de la UNGRD, este acompañamiento en la reunión logro solicitar al gobierno nacional, el apoyo en cuanto a las acciones definitivas a las que hay que llegar para poder culminar todo el proceso de recuperación y rehabilitación tanto para la zona como para la de estas familias que consisten las 3 básicamente en la construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo de desastres, en los procesos de reubicación, también ayudarán en auxilios económicos, auxilios de arrendamientos y en las ayudas humanitarias así como también por solicitud del municipio de Pereira van apoyar con el estudio de riesgo de la ladera norte del río Otún específicamente en la zona de afectación para la que dio lugar a la declaratoria de calamidad pública

El municipio de Pereira declaro calamidad pública así mismo el municipio de Dosquebradas a través del decreto 059 del 10 de febrero del 2022, en este momento vamos a pasar al otro punto que es la socialización del plan específico, donde están las acciones que se van a proyectar con el fin de poder dar a todas las necesidades por el evento que se presentó. El apoyo solicitado al gobierno nacional fue para la respuesta auxilios económicos y de arrendamiento, asistencia humanitaria como las obras de mitigación del riesgo y las reubicaciones para las familias. Sin embargo se van a contemplar otras acciones que ya se van a presentar, la idea es socializarlo y que cada una de las entidades haga sus aportes al plan y así mismo que cada una de las entidades también dependiendo su línea de acción justifiquen la necesidad que se plantea allí para poner en consideración aprobación de este plan.

**INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA CIVIL:** Hace explicación para el informe que se está solicitando, se va hacer un informe de la operación, ese informe se va hacer entrega a cada uno de los de la fase operativa y a la comunidad.

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

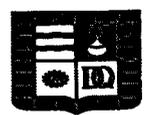
**INTERVENCIÓN JUAN CARLOS ESPINOSA COMANDANTE DE LA DEFENSA CIVIL:** un balance rápido desde la primera llamada que recibimos nos desplazamos con el personal disponible en el momento y una de nuestras ambulancias, la cual hizo traslado de una de las personas e la ciudad de Pereira dentro de esos cuatro días estuvimos trabajando mancomunadamente con todos nuestros organismos de socorro, e día de hoy lastimosamente con la lesión que tuvo el funcionario del CTI se colaboró con la atención y posteriormente con el traslado al centro asistencial y se logró darle tranquilidad a esta familia hallando el cuerpo del Sr. Franklin.

**INTERVENCION ADRIANA DIRECTORA DE LA DIGER:** se hace socialización del plan de acción específico para la calamidad pública 059 del 10 de febrero del 2022 mediante el cual se declara la calamidad pública exclusivamente por el evento presentado.

**INTERVENCIÓN DE LA COMANDANTE:** quien aclara que hay que hacer el cierre operacional de la emergencia y a quienes se hicieron todas las labores operativas y ya que no hay más cuerpos para buscar.

**INTERVENCION DIRECTORA DE LA DIGER:** se continua con el plan de acción específico y se explica la estructura del plan y cada una de las líneas de acción que se tiene proyectadas.

**INTERVENCION JOSE LUIS PROFESIONAL DE APOYO A LA DIGER:** Hace aclaración que es necesario hacer un hincapié a cierto puntos del **plan de acción específico**, el primer punto agotado de la declaratoria que fue el decreto 059 de 10 de febrero de 2022 acto seguido se elabora el **plan de acción específico** en ocasión de esa calamidad, es necesario aclarar que **EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO TIENE 4 COMPONENTES, 4 FASES, LA PRIMERA ES LA FASE DE RESPUESTA**, el componente es brindar asistencia humanitaria de la emergencia correspondiente a la respuesta inmediata para la atención a la población afectada, **SEGUNDO COMPONENTE ESTA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA** y es efectivamente las acciones tempranas para la mitigación de la emergencia, **COMO 3 COMPONENTE TENEMOS LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN Y EL ÚLTIMO COMPONENTES SE LLAMA SEGUIMIENTO DE EVALUACIÓN**, DE ESTA MANERA ESTÁ COMPUESTO UN PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO, desde luego iniciamos por el componente de la respuesta, el plan de acción específico está diseñado para que todas las entidades del CMGRD, secretarias, direcciones, institutos centralizados o no centralizados, empresas privadas, economía mixta, todas ingresan hacer su actividad como apoyo o como directo responsable según la estrategia municipal de respuesta a emergencia, se comenta que el día 10 de febrero se envió la activación de esta estrategia municipal EMRE ahí están consignadas todas las acciones como responsables las entidades o como apoyo deben hacer o como se deben cumplir las actividades dentro del marco de la calamidad, la metodología es la siguiente ya decretada la calamidad, nosotros remitimos ese plan de acción específico con unas actividades directas de los componentes de cada una de las fases que se acaban de mencionar le asignamos sus responsabilidades, los directos responsables, y la idea es que se le asignen los recursos para cada una de esas labores, entonces esos recursos se proyectan por cada una de las entidades y se socializan en este consejo y se deben modificar y por último se deben aprobar y ahí estaría lista la segunda fase de administrativa de la emergencia. La primera actividad es la evaluación de daños y análisis de necesidades, realizar el levantamiento de los datos de censos puerta a puerta en el sitio de afectación y diligenciar el registro único de damnificados RUD en la plataforma de la unidad esto se hace en todos los escenarios que se tengan por emergencia por afectación, esta actividad siempre se va a hacer y no está sujeta a cambios.

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

**INTERVENCION DIRECTORA DE LA DIGER:** Aclara que en este componente de respuesta el municipio lo está supliendo y las entidades de apoyo y las entidades que hacen parte del CMGRD con sus recursos propios, con su personal, sus técnicos y su logística, si bien al momento ya hay mucha depuración del censo muchos de estos están sujetos a cambios, ya que se presentan situaciones dentro de la comunidad, como se dijo anteriormente se dijo hay familias que no se acercan a colaborar con el proceso, por lo cual aún se está en el proceso, se espera poder culminar en el 100% con el proceso pronto, de todas maneras en este evaluación de análisis de daño y con secretaria de gobierno se debe determinar la demolición de las viviendas más próximas al deslizamiento, entonces esta actividad aun continua en proceso, y cada entidad está colaborando con su recurso y su logística

**INTERVENCIÓN JOSE LUIS PROFESIONAL DE APOYO A LA DIGER:** hace referencia de que el decreto tiene una vigencia de 6 meses que pueden ser prorrogable, también se contempló que para esa primera etapa se da un periodo de 1 mes de esa evaluación de análisis de daños, los responsables de los recursos son el municipio, departamento, UNGRD, CARDER, ministerio de vivienda y otros, el municipio puede determinar que actor se involucra con el tema de los recursos o financiar mejor cada una de las actividades, se va a ver como algunos costos son asumidos en esta primera fase por el municipio y por eso no se asigna un recurso para los responsables.

Segunda actividad en este componente de respuesta que es asistencia humanitaria, después de realizar la revisión respectiva del registro de afectaciones el EDAN que significa evaluación de daños y análisis de necesidades, en el que hay que hacer que se determina la solicitud del núcleo familiar según su nivel de afectación y se brinda la asistencia humanitaria indicada según la guía nacional de asistencia de la JNGRD es decir cuando se supera la primera etapa de la evaluación nosotros como municipio asistimos a las familias afectadas como nos arrojó el resultado del EDAN el análisis ahí nos dice quiénes son los afectados y nosotros como municipio vamos a hacer esa asistencia humanitaria según la guía nacional de asistencia porque eso ya está establecido, lo ideal es que nosotros actuemos bajo los parámetros y las guías del gobierno nacional. El indicador es el porcentaje de las familias damnificadas reportadas atendidas como familias que necesitaban la atención inmediata la presente ayuda es la asistencia de colchonetas, cobijas mercados, kit de aseo kit, de cocina, amarras, tejas de zinc materiales y equipos en general.

Tercera actividad que es el apoyo de auxilios económicos y de arrendamientos temporales.

**INTERVENCION DIRECTORA DE LA DIGER:** para esta actividad de auxilios económicos se determinó que la UNGRD ofreció apoyo con 3 meses de auxilio de arrendamiento por 250.000 mensuales para cada familia por un periodo de 3 meses, en la primera reunión de sala de crisis, en la segunda reunión, se consiguió que se prorrogará este apoyo por 3 meses más, en total las familias van a tener el apoyo de este por 6 meses de arrendamientos, por parte del municipio se va asumir los otros meses de arrendamiento, hoy en una mesa de trabajo el alcalde autorizo que para las familias propietarios de las viviendas, este auxilio va a ser por 400.000 y eso lo va asumir el municipio, esperamos que la UNGRD en esta actividad nos apoye con \$15.500.000.

**INTERVENCIÓN JOSE LUIS PROFESIONAL DE APOYO A LA DIGER:** la suma de estos dos actores para esta actividad da un total de 192.500.000, la cuarta actividad de este primer componente es el de gastos operativos, estos están reflejados en combustible, mano de obra no calificada, adquisición de herramientas menores, corte y poda de árboles y guadales, baños portátiles para saneamiento, banco de maquinaria

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

pesada, adecuación de alojamiento entre otros, esto como cuarta actividad dentro del componente de respuesta, para esta actividad fueron asignados 100.000.000 de la UNGRD.

**INTERVENCION DIRECTORA DE LA DIGER:** estos 100.000.000 fueron asignados por la UNGRD del municipio de Dosquebradas a partir de la apertura de un fondo de inversión colectivo, ya la secretaria de hacienda está apoyando en este proceso.

**INTERVENCIÓN JOSE LUIS PROFESIONAL DE APOYO A LA DIGER:** del primer componente que es el de respuesta tenemos 292.500.000 para las acciones de este primer componente. En el segundo componente de recuperación temprana estas actividades están sujetas a modificaciones, necesariamente estas son las que planteamos con las entidades que estuvieron articuladas con la DIGER, en el componente de recuperación temprana, se tiene los alojamientos tempranos, para estos se da un tiempo específico, para esta actividad se tiene contemplado el primer mes, aunque esto se puede modificar.

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** en cuanto a estos alojamientos temporales se habla si las familias se demoran en conseguir las viviendas, se les debe ofrecer la posibilidad de hotel o alguna manera cómoda y segura para ellas y se contempla esta línea de acción.

**INTERVENCIÓN JOSE LUIS FLOREZ DIGER:** como segunda actividad de esa fase es la demolición de las viviendas en zonas de riesgo no mitigable, como ya anteriormente se dijo se habló de unas viviendas que deben ser demolidas.

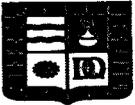
**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER** hay 7 viviendas que están en proceso de valoración para demolición y se necesitarían los recursos para llevar este proceso en el momento que se del proyecto de reubicación que sea efectivo para las familias, es necesario un plan de intervención de desalojo y demolición de las viviendas y esto requiere de diferentes acciones de tipo administrativo, legal entre otros que hacen parte de la atención a la emergencia.

**INTERVENCION DE DOCTOR JAIME DE LA CARDER:** es importante señalar que si esa actividad se hace la aplicación y en el sentido del artículo 121 de la ley 388 son como la denominan son riesgos no recuperables, deben ser objeto de manejo como lotes liberados y el saneamiento deben ser ejecutados para ser entregados a la corporación y manejarlos de la manera adecuada para no dejar perder esa opción de hacer una intervención adecuada.

**INTERVENCIÓN JOSE LUIS PROFESIONAL DE APOYO A LA DIGER:** tercer componente que es el de recuperación y rehabilitación y que es el de reubicación del barrio la Esneda.

**INTERVENCION DIRECTORA DE LA DIGER:** este programa va a ser dirigido para 77 viviendas por que fue el reporte inicial que se entregó a la UNGRD y el que en sala de crisis autorizo efectivamente, se tiene una cifra tentativa que se sacó de los estándares para este tipo de viviendas, y es de 85.000.000 por unidad de vivienda.

**INTERVENCION DIRECTOR IDM:** dándole cumplimiento al plan de acción que nos correspondería no solamente lo que ustedes manifiestan son aproximadamente 35.000.000 que estarían marcados en inversión de vivienda.

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

**INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR DE IDM:** Dando cumplimiento al plan de acción de lo que nos correspondía, aproximadamente 36 familias, estarían enmarcados en la vivienda de interés prioritario dentro del plan que lidera el señor alcalde, uno de esos lotes que se vienen gestionando de los 9 mil millones que está hablando el Ministro Malagón una parte importante se quede en el municipio de Dosquebradas, en los proyectos que nosotros tenemos los lotes de los que se vienen hablando en el municipio de Pereira y en la Virginia tienen algunos inconvenientes y lo que se pretende que estas viviendas que no solamente son esas 77, pues los reubicados que tenemos en el municipio sabemos que la base de datos que tenemos es bastante cuantiosa, tengo entendido que el martes se estará haciendo una mesa de trabajo en el municipio de Pereira esperamos tener unas buenas noticias el lunes, con el viceministerio y con el señor Ministro para concretar el tema de los fondos.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** El monto sería 9.000.000.000 mil millones o estaría correcto esa cifra con base en el estándar por vivienda, Dr Luis Ernesto. El señor viceministro habló de 9.000.000.000 mil millones, puede ser alrededor de 100 familias, pero el municipio de Pereira se le otorgaría con más dinero la cifra puede subir por la afectación de la avenida del río del municipio de Pereira, pero por lo escrito en el PAE, podamos superar estas 77. Podemos superar las 120 unidades.

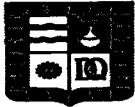
Doctora Adriana, si esta es la gestión que se está realizando sería dejar entonces dejar la cifra establecida en el plan específico. Pues de lo contrario estaríamos sujetos a realizar ajustes, aunque no hay inconveniente porque se podrían hacer estos ajustes a través de un consejo municipal.

Doctor LUIS ERNESTO: Dejemos en estos 77, que es básicamente lo de la emergencia lo que podamos gestionar en los adicionales, pensando en lo del barrio aledaño, que es de mayor proporción y nos serviría para este propósito.

**INTERVENCIÓN JOSE LUIS PERSONAL DE APOYO DE LA DIGER:** La Actividad dentro de este componente, Plan de Intervención para el proceso de demolición y de desalojo de las viviendas, objeto del proceso de reubicación, esta actividad también se plantea dentro de este componente de vivienda.

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO:** Con la visita del sitio un trabajo de campo que se realizó en forma concertada con bomberos, DIGER y los técnicos de gobierno, se está trabajando en un plan de acción hay que hacer una proyección de presupuesto y de costos, se tiene establecido el análisis de tipo de vivienda habría que hacer un plan de acción, una proyección y un presupuesto, proyección de actividades a desarrollar, importante dejarlo abierto, desde mi punto de vista, pues tengo entendido que hay plazo hasta el lunes, para tener las cifras no acertadas pero sí aproximadas de los costos de lo que va a corresponder para esta intervención de los bienes inmuebles ubicados en la zona de desastres y para el desarrollo de la actividad de desalojo y que correspondería a 7 viviendas.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Con todo respeto, el plazo era hasta hoy por eso se hizo el consejo municipal de gestión del riesgo porque es perentorio aprobar el PAE, para enviar a las entidades de control y obviamente a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo está a la espera para empezar a gestionar las ayudas correspondientes, entonces sería importante que usted internamente con sus técnicos y así establecer un monto de ese plan, inicialmente serían estas 7 viviendas, pero hay que tenerse que debe al momento de realizar el proceso de reubicación y entrega de las viviendas hay que hacer todo el plan de

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

intervención de toda la zona entonces sería bueno con sus técnicos hablarlo y más adelante retomar este punto.

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO:** Es supremamente difícil, no imposible y ante la visita ocular que se hizo el día de hoy y ante eventualidad de lo presentado en el sector la "Garucha", ya que no se había tenido en cuenta 3 viviendas en el sector también con afectaciones y unas situaciones irregulares y con visita de trabajo que se estaba haciendo a la par en el río y con el movimiento de maquinaria, la recomendación de bomberos era esperar hasta después del almuerzo, para en un rato hacer esta labor ellos estuvieron aproximadamente entre hora y hora y media para esa visita y luego prosiguieron con el trabajo de protección, por lo tanto solicito tenerme paciencia porque sería irresponsabilidad mía hacer este informe, porque solo en las horas de la tarde del día de hoy se pudo realizar esta visita.

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO:** respaldando un poco lo que dice el Secretario de Gobierno, la CARDER recibió convocatoria por parte del Director Operativo, este lunes a las 8 de la mañana para realizar un recorrido más minucioso en el sector objeto de emergencia y determinar las acciones que procedan con base en lo encontrado, entonces si se hayan más casas afectadas, lo que correspondería sería convocar al Consejo Municipal y adicionar el PAE, entonces respetuosamente haría esta recomendación ya que la CARDER se comprometió hoy con el equipo técnico acompañar con el equipo operativo de Gobierno e identificar que nuevos hallazgos se pueden encontrar.

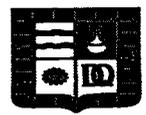
**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** Teniendo en cuenta el requerimiento para tener aprobado el PAE, es Decreto calamidad por parte del señor alcalde, todas las dependencias pasar las líneas de acción y consolidar este documento, ya que es inmediato. Si se da este plazo no se podía proseguir con la socialización del plan y con la aprobación del mismo

**INTERVENCIÓN SECRETARIO DE GOBIERNO:** Doctora Adriana antes de la respuesta dada por el señor alcalde, considero aprobar lo que se determine en del día de hoy, y si surgen nuevas acciones se adicionaría en un nuevo comité.

Doctora Adriana ponemos en consideración suya esta situación teniendo en cuenta que el requerimiento es inmediato, por parte del gobierno nacional de este PAE, recordar que el día 8 de febrero a las 6 pm en el puesto de mando unificado se llevó a cabo el consejo municipal de gestión del riesgo, se le explico a todo el consejo. y es así que se decretó la calamidad por parte del señor alcalde, se pidió a todas las dependencias pasar las líneas de acción, que tenían plazo hasta el día siguiente para consolidar este documento, si se da este plazo no se podría continuar con la socialización del plan ni la aprobación del mismo

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Estoy de acuerdo que dado la urgencia dejar planteada las acciones sujetas a cambio, digamos que es un reproceso, yo lo dejo en consideración del señor alcalde

**INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE:** ¿Es mejor aprobar lo que tenemos en este momento para poder avanzar, sujeto a cambios porque van a haber cambios en todo el plan de acción, porque inicialmente van a hacer 7 viviendas que se van a demoler, pero cuantas personas habitan en esa vivienda?

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** Tenemos toda la caracterización, tenemos las encuestas físicas no sabría decirle exactamente, porque tendría que revisar encuesta por encuesta, identificar las familias de estas direcciones, no tengo en este momento todo el datico, pero tengo entendido que en la vivienda colapsada vivan 4 familias y son 7 viviendas, muchas de estas viviendas habitaban 4 familias. Pero sería revisar minuciosamente dichas encuestas

**INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE:** Pediría a todos los compañeros del consejo, quienes tienen votos aprobar este plan de acción, ya que lo requieren Bogotá, lo requiere el Departamento y lo requerimos nosotros para poder avanzar. Ya se retiraron hoy con el encuentro de la última que de no haber sido ser por la ayuda de los organismos de socorro que intervinieron, más la maquinaria prestada por el sr gobernador, creo que habría quedado sepultado el joven allí, por eso agradezco al CTI y los caninos que dieron con la ubicación y en colaboración de todos los que estuvieron allí en un trabajo mancomunados pudimos dar por terminado la búsqueda. Por eso es conveniente aprobar este Plan de acción, para que esto direccionado como lo dice la ley, es lo que entiendo lo que hasta el momento se ha dado a conocer, pero sujeto a cambios porque que cuantas de esas 77 personas van a recibir esta ayuda, por parte del municipio y de la unidad, cuantos son los arrendatarios y cuantos son los dueños de las viviendas, por eso es conveniente inicialmente aprobar lo que tenemos y se que la semana entrante va a cambiar en cuanto a las acciones que tenemos posteriormente lo que se encuentre.

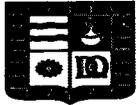
**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO:** Quiero con todo respeto manifestar que aun el día con la ingeniera de la DIGER, no tenemos claro las viviendas y cuál es la proyección de cuantas personas se van a beneficiar, con el análisis y comparto lo del doctor Isaías y con base en el experticia que tiene la CARDER nos van a hacer unas sugerencias en cuanto a modificaciones de costos de algunos aspectos y los traslados que manifestó la Dra. Adriana.

Este tema estará sujeto a modificaciones, por recomendaciones de la CARDER  
 Hablando con el técnico de gobierno, para dejar esto en condiciones, entregárselo a la CARDER para las obras hacer reforestación limpieza de escombros con todas las demoliciones con los técnicos de gobierno y dejar esto en condiciones, tendríamos una cifra mínima unos 500 millones, limpio totalmente el terreno y entregarlo a la CARDER y adecuarlo para que procedan a hacer siembra de árboles y reforestación, y hacer conjuntamente el cuidado de la zona y la protección de la misma y es conveniente se reviva la figura de los guardabosques que se necesita este apoyo en esta y toda la ladera del río.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Considero entonces aprobar hoy el PAE para poder tener acceso al usuario para subir al RUD toda la información de las familias afectadas, de no hacerlo retrasaría el proceso por eso es imprescindible aprobar este plan de acción en el día de hoy.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** quería preguntar hay 2 acciones relacionadas con ese plan de intervención; 1ª demolición y desalojo 2ª acción en el componente de vivienda 3ª manejo liberación incorporación de lotes al municipio si se unifica en una sola, si el dr Gabriel Jaime nos colabora, según reunión con los técnicos de la DIGER se hicieron unas proyecciones y nos daba un presupuesto que estaría alrededor 770 millones de pesos este proceso, por eso dejo en consideración suya.

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.** considero que si se debe unificar y ese valor me parece valido desde el punto de vista es un valor aproximado puede ser sujeto de modificaciones ajustes y

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

traslado dentro de los mismos componentes que actualmente se están manejando, porque certeza y exactitud no lo vamos a tener en estos momentos comparto el valor que Ud. manifiesta mínimo 750 millones, para estas líneas de trabajo a desarrollar conjuntamente con la CARDER

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER** considera que lo unificamos o lo dejamos separado, uno es plan de intervención es decir un plan para elaborar y desarrollar, la otra es la parte física de la intervención, aplicaría entonces para la tercera línea que sería manejo liberación, incorporación de lotes al municipio creo que debería de apropiarse los recursos para ello, están de acuerdo o cual sería su consideración

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO** Teniendo en cuenta que se está haciendo la proyección sobre las 7 viviendas a mediano plazo y este es el valor inmediato considero que si debería unificarse.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Entonces va a quedar los 770 millones de pesos para ese proceso de intervención

Una vez realizado los ajustes a estas 2 líneas de acción continuamos con el siguiente componente que es recuperación ambiental, se hizo una proyección: el dr Mateo nos apoyó con la revisión y ajuste de ellas y por favor nos colabora con la sustentación de estas líneas de acción.

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL:** En primera instancia se realiza recolección de residuos sólidos especiales y residuos de construcción y demolición generados, vamos a tener un aproximado, alrededor de 1800 a 2000 toneladas de residuos de escombros, entre escombros y enseres afectados y todo el tema de las viviendas. También hay que aclarar debido a que el acceso es complicado se incrementa el costo de la tonelada, nuestro contrato de la recolección de inservibles se estaría hablando de un costo de 100 millones de pesos para cubrir a mediano y largo plazo lo que se pueda generar durante toda la emergencia

2ª recuperación zonas afectadas por el deslizamiento, hay inconvenientes con la parte vegetal, hemos tenido muy buen apoyo por parte de la CARDER, pero el problema es que para este tipo de deslizamiento nosotros no podemos usar muchas de las especies que la CARDER nos proporciona por su tamaño, lo que nos generaría más problemas se necesitan especies que nos ayudan a amarrar el terreno y que no genere agua. Nosotros mismos producir las especies que necesitamos para recuperar las laderas que ya están afectadas. Especies previstas a sembrar maní forrajero y pasto vetiver son las especies más recomendadas para este tema, aporte del municipio 100 millones de pesos y se pide a la unidad 10 millones, otra acción realizar tala de árboles y erradicación de árboles materia vegetal que representan riesgo en la ladera. Se está tomando la acción no solo donde se generó el riesgo sino ampliando un poco más, de acuerdo a la proyección un manejo fitosanitario a un 1 km, que es lo que tiene todo el barrio la Esneda dentro del presupuesto hay aporte de \$45 millones y se le pide a la unidad regional de riesgo son 100 millones para cumplir con esta meta y dar cumplimiento al manejo fitosanitario y manejo de erradicación de las especies que están en peligro o riesgo de volcamiento o cualquier tipo de riesgo.

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS** El manejo en esta ladera es bastante difícil ya que hay que considerar tamaño de árbol y riesgo, Considero que en arboles serían unos \$200 millones

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

de pesos, por lo complejo del manejo esta de la estadística, ya que se paga es por el tamaño del árbol, y por riesgo. Digamos que el manejo en la ladera es bastante difícil y se suben los costos, por eso considero 200 millones de pesos.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER** Continuamos con el componente de recuperación y rehabilitación es como la parte de la mitigación y obras de infraestructura como tal, tiene la palabra José que trabajo de la mano con la secretaria de obras públicas. Pasamos de la parte ambiental a la ejecución de obras, como actividad tenemos obras de reducción, de vulnerabilidad, intervención correctiva y prospectiva para la reducción del riesgo mediante la recuperación y rehabilitación de desastres en zonas afectadas por la emergencia municipio de Dosquebradas Sector la Esneda comuna 1 esto representa un compendio de obras y activadas que sumaron 4 mil millones de pesos aproximado de las obras que se van a hacer.

2ª. Actividad DIGER Pereira y Dosquebradas, visitas de monitoreo de la dinámica del talud y fuentes hídricas para identificar la dinámica de Estabilización de talud y fuente hídrica del río Otún se hace conjuntamente con el municipio de Pereira.

3ª. Actividad. estudios y diseños, acciones de mitigación para la estabilización de la ladera norte del río Otún, sector avda. del río en conjunto con la Gobernación, DIGER Dosquebradas y DIGER Pereira, se hizo una mesa de trabajo con la sala de crisis se estableció que para esta actividad se designó un costo aproximado de 600 millones para la ejecución de estudios y diseños.

Como 4ª actividad, manejo de aguas superficiales parte superior e inferior construcción de cuneta recamaras y red de distribución, disipadores lo construyo la secretaria de obras, tiene un aproximado de 1.348.437.197 millones este asignado a la columna de la unidad.

La siguiente actividad estabilización del talud para la protección de viviendas y vía principal. Construcción de muros de contención para la estabilización propuesta hecha por secretaria de obras públicas se tiene un estimado de 1.140.088.939 millones

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.** Los profesionales han proyectado la cobertura de esta necesidad también se analizó el manejo de aguas, correctas y manejo de lluvias, hoy se cumplió con el estudio de este componente, quisiera aprovechar este espacio como bien lo recordaba el alcalde, se pidió auxilio a santa rosa de cabal, tuvimos ayuda tanto con volquetas, como retroexcavadoras nos sumamos al plan y estamos pendientes de cualquier otra intervención o de cualquier otra suma que haya que hacerle a este trabajo.

Dra Adriana pido la palabra (Sr Jaime) puede volver a proyectar la primera actividad que estamos discutiendo por favor? Es que me preocupa un poco la manera como esta escrita alguna de estas actividades, en cuanto estabilización, protección de viviendas, mitigación del riesgo recordemos la proporción de la severidad de los eventos que afecta la ladera norte del río del Otún

Si bien se puede hacer un ejercicio en el cual como se ha expresado en las diferentes reuniones conjuntas con las diversas instituciones dirigida a unos manejos de agua, pensar una estructura de contención frente a la severidad de los fenómenos o de protección, creo que se estaría generando una expectativa que no es sana, creo que en esta redacción de estas actividad, debería ser un poco más preciso en el sentido de especificar que en el titulo quede claro cual puede ser el alcance, para no mandar un mensaje erróneo, sabemos que la categoría de riesgo no mitigable de muchas de las viviendas del sector no va a cambiar incluso con ciertas condiciones de intervención, solicitaría entonces, revisar un poco el tema de la redacción



MACROPROCESO: MISIONAL	
PROCESO: GESTION DEL RIESGO	
SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES	
ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2

DESPACHO  
ALCALDE DIGER

porque si me preocupa lo que se pueda generar en cuanto a expectativas debemos pensar en el horizonte a corto, mediano y a largo plazo es hacer efectivo por supuesto además del estudio básicos, posteriormente la implementación del POT, estudio de detalle, aspecto de intervención de reubicación, recordemos que la condición de riesgo no mitigable, por eso es pertinente revisarlo

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER** Jaime estamos de acuerdo quisiéramos solicitarle desde el punto de vista técnico, cuál sería la mejor forma para denominar la acción y hacer la corrección de una vez.

**INTERVENCIÓN DEL DR. JAIME CARDER:** La 1ª manejo de aguas residuales si le damos una Cronología, antes quedaría el estudio, por supuesto la 2ª estabilización del talud para protección de vivienda y vía principal, al hablar de talud se referiría a la ladera norte del rio Otún, yo sugeriría mejoramiento de condiciones de estabilidad.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER** Yo sugiero desde la terminología de gestión del riesgo, aplicar intervenciones correctivas para estabilidad de talud, para la protección de vivienda, ya sería quitar lo de la vivienda porque están combinados dos cosas diferentes

**INTERVENCIÓN DEL DR. JAIME CARDER:** Sería centrarnos más bien en la estabilización de talud, derivados de los estudios técnicos realizados. En otros apartes se estaría hablando insistentemente de reubicación, entonces es mejor retirarlos, mejor desarrollo de los diseños derivado de los estudios realizados.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER** ¿Estamos de acuerdo todos?  
Si correcto,  
Sobra de pronto para la protección, la directora afirma que se debe quitar 2ª construcción de Obras de alcantarillado,

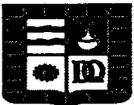
**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER** Hago claridad es una línea de acción que propusimos en el borrador del plan, pero no tenemos una observación por parte de serviciudad.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Aclara que es una línea de acción que se propuso en el borrador del plan, pero no se tiene aún observación por parte de Serviciudad o si sobra para la eliminación de la acción.

**INTERVENCIÓN DE SERVICIUDAD:** Menciona que al inicio del informe de reporte pidieron la palabra para informar al comité lo relacionado con las acciones desarrolladas y articuladas con la información enviada a DIGER con relación al PAE, estás articuladas con la respuesta del día 8, 9 y 10 de febrero.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DIGER** pregunta que correo enviaron la información, mencionando que mandaron información de las acciones realizadas y no del PAE. Milena menciona que enviaron dos correos, pero que corroboraran posteriormente.

**INTERVENCIÓN GERENTE DI: SERVICIUDAD:** mencionando que una vez ocurrido el evento hizo presencia en el PMU, simultáneamente realizaron la visita de campo, revisando si el agua que corría por la montaña se relacionaba con el sistema de la estructura de Serviciudad. De parte del acueducto se realizó

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

visita al sector aledaño al deslizamiento y que la red más cercana está a 140 metros de la corona del deslizamiento, este sistema tiene 20 años de instalación y no presentó fugas en el recorrido, mencionando que los funcionarios dieron constancia de que no hay incidencia alguna relacionada al sistema de acueducto. Con relación al servicio de alcantarillado, en sala de Crisis surgió la situación pensada en aguas residuales del colector de la ladera norte del río Otún instalado en el sector, por lo que Serviciudad solicitó recorrido con entidades de Pereira y Dosquebradas, llevando a cabo visita de campo con DIGER Dosquebradas, Obras Públicas Dosquebradas, Serviciudad, Empresa de Energía de Pereira y DIGER Pereira, llevando a cabo recorrido de 800 metros desde la cárcel de mujeres al sitio de deslizamiento. El colector tiene 500 metros, se verificó que está en buen estado, sin fisuras o inconvenientes, se revisaron 15 recamaras de la empresa y se observó que tenían aguas lluvias. Entonces actualmente hay actividades complementarias de revisión desde Sala de Crisis bomberos Pereira que son las enviadas a DIGER. Se han realizado vuelos con drones, se revisará tramo de colectores, inventario minucioso de conexiones, en los que se quiere ver conexiones ilegales de aguas lluvias. Se incluyó en el PAE revisión de vertimientos a cielo abierto. Se llevará a cabo revisión interna de colector con cámara y equipos cerrados de televisión. Por eso no se incluyó en el PAE obras ya que no hay afectaciones en los sistemas. Dentro del PAE se incluyen cuatro actividades, DIGER solicita compartir en pantalla formato del PAE para ajustar las actividades.

**INTERVENCIÓN DE LA CARDER**, para mencionar que, es importante incluir en las actividades de optimización del sistema de manejo de aguas pluviales y alcantarillados de aguas residuales y conforme el estudio. Milena responde que Serviciudad no es encargada de las aguas lluvias, y que no pueden dejar obras sin diagnóstico o sin necesidad, por lo que reitera que no hay afectaciones en acueducto, alcantarillado o en el colector de la ladera norte del río Otún.

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** Menciona que al plan se agregan necesidades identificadas para gestionar recursos. Jaime menciona que no está de acuerdo con quitar las acciones de Serviciudad. La directora Adriana menciona que lo que queda en el PAE queda en el régimen de la Ley 1523 de 2012. Milena menciona si pueden quedar como acciones de respuesta y no de mitigación. La cámara de inspección saldrá por recursos de gastos de inversión o de funcionamiento. Jaime propone que la acción sea en respuesta en cuanto a revisión de estructuras y a lo que la DIGER también acuerda. A febrero 18 ya se tiene lo relacionado con inventarios y recorridos. Se corrige el PAE quedando una sola línea de acción en el componente de respuesta.

Menciona Jaime de la CARDER si se incluye limpieza y mantenimiento de la acequia. Respondiendo la directora DIGER que esto le correspondería a la empresa de energía de Pereira. Milena de Serviciudad menciona que en el PAE Pereira quedo en Energía de Pereira combinada con otras acciones complementarias con estudios. El alcalde menciona que está de acuerdo con la eliminación. Se procede a no incluir esta acción dentro del PAE.

Dany Osorio de la CARDER hace uso de la palabra, respecto a la acequia una de las alternativas es la demolición de pared lateral hacia la ciudad, dejando la que se encuentra hacia la montaña, demoliendo una de las paredes laterales, dejando esta estructura como un sendero urbano.

La directora de la DIGER le menciona que, en una reunión de la Sala de Crisis, se hizo la diferencia entre acequia y ladera norte, y que es energía de Pereira quien haga estudios y con ellos establezca que usos se le puede dar, este tema se podrá tratar en Comité de Ladera Norte del Río Otún.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** menciona que allí la secretaría tiene el Popular Diocesano en la cima de la ladera y el colegio Rubén Sanín Mejía en la Esneda que está a escasos 100

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

metros del deslizamiento. Menciona entonces que, si en el plan se incluye reubicación de viviendas, la institución educativa no puede ser ajena a esa reubicación o mitigación del riesgo en lo que tiene que ver con la institución educativa ya que tiene 52 estudiantes. Se tiene que cinco de los niños los retirarán de la institución. Menciona entonces que, con este evento, no se puede conservar la sede educativa allí, menciona que en su momento se prestó el servicio, y que con el director Gabriel Escobar, se determinó trasladar la sede educativa, sino físicamente si el estudiantado y los docentes. En ese sentido el lunes a las 11 am se convocó a estudiantes y profesores, por los programas educativos de continuidad tales como el Plan de Alimentación Escolar – PAE el cual se suspendió esta semana del evento, pero que por las condiciones socioeconómicas de los niños y por ser una zona de reubicación, se solicita inclusión de partida para reubicación de la sede educativa y menciona la proporción del lote, o que vaya en el paquete de ayudas, menciona que el valor propuesto es basado en una sede que se está desarrollando actualmente, valor del terreno y de construcción.

**INTERVIENE EL SEÑOR ALCALDE:** preguntado que van a trasladar a los estudiantes a lo que el secretario responde que ellos y el personal se llevaran a otra sede. Sin embargo, desde el lunes se asistirá para el cumplimiento del PAE escolar. Añade, que ninguno de estos niños es víctima del evento ocurrido, pero no se quieren arriesgar en caso de un nuevo evento. Esto lleva a replantear la logística de jornada única, de transporte y de PAE, además, de poner en consideración de los padres de familia.

El alcalde menciona que no será tan fácil, ya que, al reubicarse los niños o la institución educativa allí, se considere que se reubicará toda La Esneda. Además, primero los padres de familia del barrio no estarán de acuerdo, segundo, al usar el colegio como albergue temporal, considera no ser una decisión fácil la propuesta.

**INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE:** Afirma que el traslado de los niños a otra institución educativa es muy complicado dada la cantidad de viviendas que tiene el Barrio la Esneda puede estar entre 480 y 490 familias; indica también que es un problema que no podrá asegurar cuanto puede durar.

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** Respecto a la intervención del alcalde con respecto al tema de la escuela, esto fue una decisión directamente de los líderes del sector, porque ellos venían liderando el albergue comunitario. En cabeza de ellos les explicamos que, desde la administración, había dado la alternativa a cada persona de la de los auxilios económicos de arrendamiento y se había explicado todo el procedimiento. Ellos decidieron también levantar porque ya no podían. Menciona que van 3 días con este proceso y ellos manifestaron que humanamente no podían cargar con eso, por eso les dimos la opción de ofrecerles el servicio de hotel para poder brindar la asistencia que le diera por parte de la institucionalidad. Sin embargo, las familias no aceptaron esto. Los lineamientos iniciales del doctor Leonardo desde el punto de vista legal es que estas instituciones no se pueden utilizar para este tipo de actividades y apoya el concepto del alcalde sobre la complejidad de estas líneas de acción, que se debe tener en cuenta que las actividades que aquí deben ser cumplidas al cien por ciento. Se debe pasar reportes a la Contraloría de manera semanal de avance de cada una de estas líneas de acción, propone que eso definitivamente hay que hacerlo porque si efectivamente como bien decía el alcalde es todo el barrio la Esneda pero para efectos de esta calamidad pública se evacua la manzana N y O. Concluye esta parte mencionando que es importante acatar lo que expone el alcalde y no dejarlo como línea de acción, pero sí como tarea de estructurar el proyecto para poder empezar a hacer la gestión.



Municipio de Dosquebradas

MACROPROCESO: MISIONAL

PROCESO: GESTION DEL RIESGO

SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES

ACTA DE REUNIÓN

VERSIÓN:2

DESPACHO ALCALDE DIGER

**INTERVENCIÓN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN:** Informa que desea poner de manifiesto y como proposición teniendo en cuenta que, siendo esta una zona de riesgo ya reconocida, incluso por el Sr. Alcalde, y teniendo en cuenta que las entidades ya cuentan con insumos para desarrollar un proyecto, y es importante no dejar pasar esta ocasión; igualmente reconoce que existen en el momento unas decisiones que se deben tomar y en este preciso momento de coyuntura deberían ser aprovechadas, ya que el colegio tiene una población en condición de vulnerabilidad por amenaza desde hace más de 30 años y si no se actúa seguirá estando en vulnerabilidad por otros 30 años y afirma que en cualquier momento puede haber un evento que ponga en riesgo a la población, comunica que lo que quieren, como secretaria de educación, es blindar la responsabilidad de la administración y la responsabilidad como funcionarios. Asegura que parte de la comunidad y de la población es difícil e informa que el día lunes se reunirá con varios actores, con los cuales se debe evaluar la decisión que puedan tomar con respecto, ya que debemos proponerles trasladar la sede a otra parte del municipio, con la obligación nuestra, de mantener esos programas de asistencia y permanencia como son los programas escolares, igualmente debemos garantizar los términos pactados porque el gobierno nacional de acuerdo a los lineamientos no pueden sancionar si no garantizamos el cumplimiento de ese programa y sumado a que debemos garantizarle el transporte a esos niños, entonces es preferible hacer un esfuerzo para que garantizarles el transporte a los niños, partiendo de la base que el servicio educativo está garantizado. Acto seguido, insiste en que ya se tiene el concepto técnico de como elaborar esos planes de acción, es el equipo técnico el encargado de determinar si debe elegirse esa propuesta que hacemos nosotros al GOBIERNO NACIONAL de dinero para construir una nueva sede en otra parte e implementar todas las acciones, igualmente solicitará una orientación acerca del presupuesto que ellos plantearán.

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** tengo que lo estamos escuchando bueno entonces alcalde con respecto pues a lo que no dice el doctor Leonardo bueno podríamos también proponer un plan de contingencia pues porque obviamente pues he escuchado tanto el alcalde como al doctor Leonardo pues él tiene razón absoluta en las intervenciones que hacen pero entonces no se creería desde nuestro punto de vista establecer un plan de contingencia que se lleva a cabo que permita darle un manejo a ustedes y puedan garantizar la educación de estos niños del sector. no se me dan la posibilidad de algo en una institución cercana de la movilidad sí algo que no nos aleje muchísimo porque pues de todas maneras entendemos también que algunas familias que van a seguir viviendo allí. es un tema la verdad pues sí complejo en ese sentido entonces señor alcalde, estamos también a su consideración o los demás compañeros pues del Consejo Municipal con respecto a este tema.

**INTERVENCIÓN SEÑOR ALCALDE:** En este momento toca esperar la reunión de los padres de familia que se va a realizar el día lunes para establecer que decisión toman acerca de la decisión que ha tomado el secretario de educación de trasladar a los estudiantes a otro lugar para tomar sus clases, en este momento es pertinente esperara solicitarle el dinero el gobierno nacional para reubicar la sede. Conocemos que en este momento hay aproximadamente 490 viviendas de los cuales, no hemos podido reubicar, y además tenemos problemas para reubicar las 77 viviendas y muchos no van a aceptar dicha ayuda. Es importante tener en cuenta que llevar los estudiantes a un lugar diferente a tomar sus clases implicaría dar recursos para llevarlos del sector donde viven al lugar de estudio. Es así que debemos esperar la reunión de los padres de familiar para poder tomar la decisión de donde se van a realizar las clases.

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO GESTIÓN DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN:** señor alcalde esperaremos la reunión del día lunes para tomar las decisiones finales acerca de las clases de los estudiantes.

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** se va eliminar estas dos acciones, y si es el caso de acuerdo al análisis que Uds. realicen se haría de nuevo un consejo para realizar los ajustes pertinentes para definir esta parte

**INTERVENCIÓN SEÑOR ALCALDE:** no sería al contrario Dra. dejarlas y si ocurre algo distinto, el lunes como hay que llamar a otro consejo la próxima semana se tomaría la decisión o es lo contrario como lo ven.

**INTERVENCIÓN DE LA DIGER:** La directora de la DIGER asegura que, para este caso en específico, considera que lo mejor es eliminar las acciones propuestas; asegura que es más fácil hacer el posterior requerimiento si se deben modificar.

**INTERVENCIÓN DEL DR. ISAIAS MORENO DE LA CARDER:** Propone modificar la redacción y no eliminar las acciones del todo; asegura que hay elementos importantes y argumentos importantes allí que pueden realmente en un momento determinado suscitar una situación mucho más complicada, comunica que como sugerencia, es mejor cambiar la redacción; si bien no sería compra se puede establecer como acción, realizar análisis de estudio y de esta manera no dejar la actividad cerrada, además que esto es un compromiso que en 6 meses se debe cumplir, y realmente no se podrá ejecutar en su totalidad.

**INTERVENCIÓN DEL DR ISAIAS MORENO,** comenta que como no existe un estudio técnico que indique las condiciones de riesgo y si son mitigables o no de la estructura educativa, entonces menciona que, si no existe un estudio a hoy y si no se sabe si está en riesgo o no está en riesgo, así desde el punto de vista de valoración visual si lo este, pero no soportado técnicamente que indique el nivel del riesgo ni la categoría del riesgo, entonces con los resultados se determinaría su inclusión o no.

**INTERVIENE EL SECRETARIO DE GOBIERNO.** menciona que el sitio de desastre fue a unos 100 metros aproximadamente del sitio donde está la institución educativa, y de acuerdo al análisis es que 70 viviendas se evacuaron porque en este momento se presume un riesgo y de esas 70 viviendas la última de las mismas la proximidad que hay hacia el centro escolar es mínima o sea yo diría que no alcanzan a haber 40 metros. Entonces con el análisis, terciar y no descartarlo del todo porque se sabe que no se ejecutará ese dinero de un día para otro, que eso va ser un proceso igual no se puede descartar el análisis y dejarle en pausa, porque si observamos la zona, puede ocurrir un nuevo evento.

**INTERVENCIÓN DEL DR ISAIAS MORENO,** aclar que lo que mencionó en su intervención anterior es que la acción no debe quedar por que como no están los estudios técnicos especializados que así lo determinen entonces no se encontraría en riesgo digamos inminente. Lo segundo es porque de quedarse la acción habría que cumplirla y es una acción que no se va cumplir porque los estudios no se van a hacer en el tiempo que dura la calamidad y en el evento que yo pensaría que no en el evento en que el estudio incluya el sitio pues ya habría que adoptar una acción diferente a incluirlo dentro del PAE hago esa aclaración muchas gracias.

**INTERVIENE EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** menciona lo siguiente: Perdóneme mi ignorancia en ese tema yo en mi profesión y ocupación durante todos los años mi experiencia no me da para determinar o para establecer como medir el riesgo, pero creo que por sentido común sabemos que no tenemos que entrar

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

a hacer un estudio para determinar que la zona está en riesgo o no, esa zona está en riesgo hace muchos años que ahora se pone de manifiesto por lo que acaba de pasar el martes es otra cosa, para saber si esa zona está en riesgo o no, yo pienso que no tenemos que hacer un estudio muy profundo y muy técnico.

**INTERVENCIÓN DEL DR ISAIAS MORENO:** Existe una norma que nos determina y categoriza el tipo de riesgo, es por esto que no solamente es por observaciones visuales o fuentes humanas, existen lineamientos normativos.

Sin la norma en mano o con la norma si usted quiere eso no determina que ese barranco se viniera y matara a esas 27 o 28 personas, y las casas quedarán en esa situación, uno no puede irse con un documento y decir que la norma es clara y dice que eso no hay riesgo porque visualmente no se puede calcular, solo que por sentido común y lo que acaba de pasar si me dice que algo si está en riesgo, lo que decía el Dr Juan Carlos que la última casa está a 40 mts. de la escuela y entonces que texto, que norma o argumento legal o que salida está diciendo que si estuviera a 30 mts. sería riesgoso, pero si está a 40 mts. no lo está, lo que sucede es que aquí se está hablando de responsabilidades individuales también.

**INTERVIENE LA DRA ADRIANA.** Interviene como mediadora del tema que se habla en la reunión citando el Plan de Ordenamiento Territorial POT donde se indica pues que esta zona está en una zona de riesgo no recuperable y partiendo de la labor misional de la Secretaría de educación, se va a ejecutar así no se encuentre como actividad del PAE de la calamidad es decir, es una gestión y es una acción que el municipio debe ejecutar a través de la Secretaría de educación, quien debe adelantar por todos los argumentos que el Doctor Leonardo expuso y que se deben definir en el PAE, se debe definir si las dos líneas de acción quedarían en el plan de acción específico o si se pueden ejecutar desde la misionalidad de la Secretaría; pone en consideración este punto.

**INTERVIENE EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** mencionando estar de acuerdo con la conclusión expuesta por la directora de la DIGER sobre la decisión de incluir o no la acción dentro de este plan como comité, por ende, ponemos de manifiesto que ustedes tienen el conocimiento técnico y legal de si va o no va, y nosotros los de educación aceptamos la decisión que ustedes tomen independiente de las acciones que nosotros hagamos a la par o independiente de esta determinación de este plan

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER** propone revisar la última línea de acción y cuando se ponga a consideración y cuando se coloque a aprobación el plan, cada una de las secretarías tendrá la oportunidad de decidir si se deja o no incorporadas, y de acuerdo a la votación se dejan incluidas o se eliminan haciendo claridad que queda a cargo de la secretaria de educación ya que su parte misional es desarrollar el proyecto de estructuración de esas acciones.

La última acción es la de fortalecimiento institucional, esta línea de este componente de acuerdo a la guía siempre está dentro del plan de acción específico, aquí se propone la adquisición de elementos a fortalecer el proceso de manejo de desastres y aquí para efectos de esta emergencia sobre todo las entidades que hacen parte de la respuesta para el manejo de desastres, tuvieron alguna dificultad o necesidad respecto a algún equipo o elemento para la atención de emergencias, es necesario que de manera previsible se contemple en el caso que a futuro se puede presentar un evento similar y poder tener los elementos necesarios para atender, quisiera ver su perspectiva comandante Lina, los equipos de socorro y comandante de la policía quienes estuvieron allí en su fase operativa

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VERSIÓN:2</b>	

**INTERVIENE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.** Inicia su intervención saludando a la Dra. Adriana. Informa que estuvo en el sitio y pudo recibir algunos comentarios de los órganos de socorro en el entendido de que en el momento en que se presentó esta calamidad, las entidades no contaban con los elementos básicos como guante, botas y demás elementos de protección, por eso considera que se debe contemplar en tener un stock de inventario dentro de la DIGER y que permanezca en un número significativo de EPP para cuando se presente este tipo de calamidades en el municipio pues nuestros organismos de socorro, la policía, la Cruz Roja, la defensa civil tengan estos mínimos elementos para dar la respuesta inmediata, protegiendo su integridad.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER;** la directora menciona que la doctora Ángela manifiesta la necesidad de unos elementos para el control de la movilidad y sus operaciones, que también es importante tener en cuenta aquí por parte de nosotros DIGER, se tuvo fallencias en la comunicación porque no se cuenta con radioteléfonos, lo que es esencial para todos los de manejo de desastres y así articular con todas las entidades de respuesta que también tenemos esa necesidad en este momento no sé si de pronto otra entidad tiene alguna necesidad para poder proyectar como unos recursos para esta acción.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** es necesario escuchar la intervención del mayor de la policía, desde el punto de vista de los requerimientos de las autoridades, si bien ellos tienen su campo de acción y su presupuesto, son enidades que nos brindan el apoyo como lo fue en este tipo de emergencias y actividades, por lo anterior es importante determinar si se debe tener en cuenta para que formen parte de este plan de acción y verificar las necesidades del comando de policía.

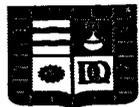
**INTERVENCIÓN DE MAYOR DE LA POLICIA.** más que para ingresar al plan de acción, nosotros no adherimos de pronto a las necesidades que ustedes digan, necesitan presupuesto para alimentación o para el tema de elementos como cinta de acordonamiento y toda esa situación creería que no yo me espero porque si tengo es una sola apreciación cuando termine esto con el tema de seguridad doctor.

**INTERVENCIÓN DE DRA ADRIANA.** teniendo en cuenta lo que nos aporta la doctora Sandra nuestra necesidad y la necesidad de la Secretaría de tránsito, propongo asignar una partida de 100 millones de pesos para empezar a hacer esta gestión, propondría otra línea para gestionar recursos para el fortalecimiento de ésta acción.

**INTERVIENE LA COMANDANTE DE BOMBEROS.** si bien es cierto que hay elementos que no se necesitan, si es necesario que en Dosquebradas exista una base fundamental de maquinaria no tan pesada, pero si una maquinaria que nos permita ingresar a muchos lugares; es por eso que considera que 100 millones de pesos sería poco; el ideal es que se suba a ese presupuesto.

**INTERVIENE LA DIRECTORA DE LA DIGER;** La Dra. solicita que se le informe cuanto sería el monto del recurso requerido

**INTERVIENE LA COMANDANTE DE BOMBEROS;** Asegura que deberían incluirse otros 100 millones más; es decir, un total de 200 millones y comprar unos elementos básicos para esta clase de operaciones ya que no es la primera situación que tenemos dentro del municipio



Municipio de Dosquebradas

MACROPROCESO: MISIONAL

PROCESO: GESTION DEL RIESGO

SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES

ACTA DE REUNIÓN

VERSIÓN:2

DESPACHO ALCALDE DIGER

**INTERVIENE LA DIRECTORA DE LA DIGER;** Acepta las sugerencias y pregunta a las demás entidades si tienen otra propuesta.

**INTERVIENE EL SECRETARIO DE GOBIERNO;** Informa que está de acuerdo con que se duplique la propuesta que haya 200 millones, pero también manifiesta un interrogante y es la inclusión de un componente que se llame "Imprevistos" para cualquier tipo de emergencias o necesidades adicionales.

**INTERVIENE LA DIRECTORA DE LA DIGER;** responde al secretario de Gobierno que la acción no se puede llamar imprevistos, pero existe la posibilidad de modificar el PAE en los momentos que se requiera según la necesidad del evento si así lo amerita, en ese momento, se puede incorporar las líneas de acción que sean necesarias porque cuando se vaya a hacer algún tipo de contratación por calamidad lo que se va a contratar debe ser muy específico y debe estar incorporado e identificado plenamente en las líneas de acción

**INTERVIENE EL SECRETARIO DE GOBIERNO.** Le entiendo perfectamente muchas gracias.

**INTERVIENE EL SR. ALCALDE.** Dice que se debe incluir una cifra acorde con las necesidades de cada entidad.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER.** Aseguró que Cruz Roja también hace poco solicitaba la posibilidad de una moto para ellos poder apoyarnos en este proceso en el municipio Dosquebradas.

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO:** Complementando la intervención del señor alcalde en el tema de la defensa civil es de admirar el trabajo desinteresado que siempre nos han brindado por lo tanto que le solicito a la directora de la Dirección de Gestión del Riesgo que sean incluidos.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Es por tanto que es importante que estos 200.000.000 millones

**INTERVENCIÓN DEL DR JAIME.** Bueno no se si para todos quedo clara la propuesta que pena retroceder en el sector educativo pero a mí si me gustaría leer la definición que da la unidad nacional de gestión de riesgo en el plan de acción específico, porque me parece muy interesante que en la definición se dice que es el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para la fases de preparación y de ejecución para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de los colombianos afectados por emergencias e impedir, resalto esto, la extensión de sus efectos en el mediano y largo plazo bajo la intervención que hacía ahora en el sentido de la proximidad espacial y elaborado a esto, pedir la extensión de sus efectos que dentro del plan de acción específico quede una actividad general en términos educativos que será como análisis prospectivo de alternativas y definición de intervenciones correctivas en el mediano y largo plazo. Pero no independientemente de lo que se planteó ahora, respecto a las actividades que se pueden realizar en el sector educativo, pero me parece interesante ese énfasis y esa definición que se da dentro del plan de acción específico que no necesariamente debe haber ese vínculo directo con el impacto sino con la extensión probable de la situación ante el deterioro de unas condiciones de una ladera pues es evidente que en sectores próximos hay una mayor exposición al riesgo, así no esté valorado o categorizada en este momento pero de alguna manera a nivel prospectivo creo que sí debe considerarse otra vez la discusión

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

**INTERVIENE LA DIRECTORA DE LA DIGER.** Pregunta al Dr. Jaime de la CARDER si tiene alguna propuesta, ya que ella está totalmente de acuerdo con que se incorpore realizar acciones prospectivas para garantizar la estabilidad educativa de los niños de ese sector o de reforzar el tema de garantizar este servicio.

**INTERVIENE EL DR JAIME DE LA CARDER.** Propone no utilizar el tema de reubicación específica o construcción de una nueva sede sino definición de alternativas a nivel prospectivo frente a las al nivel de la vulnerabilidad del sector educativo; se subiría el presupuesto porque tendría que ser inferior al planteado pero de alguna manera sería una primera fase que nos daría pie para que en un futuro se pueda incorporar al proyecto general con las líneas específicas que se plantea ahora desde el sector de educativo del municipio asegurando que no abriría esa puerta al menos dejarlo como un planteamiento prospectivo.

**INTERVENCIÓN DE LA DIGER,** la directora está de acuerdo con el comentario del geólogo Jaime Guzmán, y considera que con el análisis económico que ellos ya hicieron se puede dejar incluso ese mismo valor y unificar en una sola acción. La acción prospectiva para reducción de la vulnerabilidad podríamos cambiarlo, si el secretario de educación lo considera también.

**INTERVENCIÓN DE LA CARDER,** menciona que quedan a disposición de lo que consideren, de si se ven reflejados de esa manera tan genérica o no.

**INTERVENCIÓN DE LA DIGER,** la directora solicita apoyó al secretario de Educación a la inquietud de CARDER.

**INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN:** Es importante el planteamiento del Doctor Jaime, se debe garantizar el servicio educativo, no se debe interrumpir, ni afectar el derecho a la educación por el riesgo que hay en esta zona.

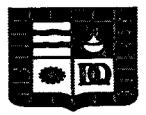
**INTERVENCIÓN SECRETARIA DE PLANEACIÓN:** se deben adelantar acciones de mitigación del riesgo pendientes para adelantar el acceso y continuar el servicio educativo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes afectados por la calamidad del barrio la **ESNEDA**, esas acciones de mitigación hay que hacer todo lo que tenga que ver con los estudios y diseños y así poder ir avanzando en la medida en que vayamos atendiendo nuestra población.

**INTERVENCIÓN DIRECTORA DE LA DIGER:** La DIGER estaría de acuerdo con la definición que nos da el geólogo de la Carder, desde el tema de las acciones prospectivas es así que es cambiar esas acciones de mitigación por Acciones prospectivas. Entonces quedaría, adelantar acciones de intervención prospectivas y definición de alternativas de intervención en población escolar vulnerable y esto ya llevaría a una acción de reducción y manejo. Se elimina la acción de abajo los dos valores quedan por \$4.200.000.000 cuatro mil doscientos millones. El indicador global.

**Se procede al Llamado a lista para para poner en consideración la aprobación del Plan de acción para la calamidad pública 059 de febrero 10 del 2022 declarada por el evento presentado el 8 de febrero en sector del BARRIO LA ESNEDA.**

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

Integrante	Aprobó	No Aprobó	Ausente
1.El alcalde municipal o su delegado, Jorge Diego Ramos	X		
2. El Director (a) de la Dirección de gestión del riesgo, DIGER	X		
3.El Gerente o su Delegado de SERVICIUDAD E.S.P,	X		
4.El Delegado de la Corporación Autónoma Regional CARDER, Jaime Guzmán	X		
5.El secretario (a) de gobierno del Municipio, Juan Carlos Sepúlveda	X		
6.Delegado secretario (a) de planeación Municipal,	X		
7.El delegado (a) de obras públicas e infraestructura,	X		
8.El secretario (a) de salud y seguridad social del Municipio,	X		
9.El delegado (a) de hacienda y finanzas públicas	X		
10.El secretario (a) de educación del Municipio,	X		
11.El secretario (a) de desarrollo social y político	X		
12. El delegado de desarrollo económico y competitividad	X		
13. secretaria o delegada de agricultura y gestión ambiental.	X		
14. Delegado secretario (a) de tránsito de Dosquebradas	X		
15.El (a) Gerente del Hospital Santa Mónica			X
16.El secretario (a) de Asuntos Administrativos, Luis Edgar Ramírez A	X		
17.El secretario (a) de Deportes, cultura y recreación	X		
18.La Oficina Asesora Jurídica, José Iván Gonzales			
19.La Oficina Asesora Privada.	X		
20. Secretario o Delegado del Instituto de Desarrollo Municipal – IDM	X X		

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

21.El director seccional de la Defensa Civil	X		
22.El director seccional de la Cruz Roja Colombiana	X		
23.El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos	X		
24.El comandante o delegado de la policía municipal o su delegado	X		
25.El comandante de PONALSAR.			X
26. El comandante de la Unidad Militar o delegado			X

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL**, aprueba pero considera que debe haber una línea de acción para la seguridad.

**Hay 23 votos positivos para aprobar el plan de acción específico de 26 miembros del consejo municipal, quedaría aprobado el plan de acción específico de la calamidad 059 de febrero 10 del 2022.**

**INTERVENCION COMANDANTE DE BOMBEROS:** Es necesario levantar la operatividad en el sector de riesgo, se continua con las demás actividades que son necesarias para las repuestas y los demás componentes del plan de acción específico.

De todo el componente operativo de los últimos 4 días el ultimo objetivo planeado era el de la recuperación del cuerpo de Frankin Largo, que se realizó el día viernes 11 de febrero y ese era el último objetivo que se tenía, entonces operativamente no tenemos nada más que hacer en el lugar. Esto corresponde a todas las operaciones de rescate hechas por los diferentes organismos de socorro con este tema le pedimos al Consejo cerrar la operatividad en este evento. Quedan cerrados los objetivos operativos.

**COMANDANTE DE LA POLICIA:** Bastante preocupado ya se cerró el tema operativo ya salieron los rescatistas con un muy buen resultado en el tema de rescate, pero las casas que quedan allá en este momento desocupadas bajo quien va a quedar la responsabilidad del cuidado, allá hay unos policías, pero no puedo entrar a pelear con la ciudadanía ahora que se vengán a tratar de ingresar porque no quieren acceder a los beneficios o las ayudas que les van a dar y a partir de mañana quedamos nosotros solos allá cual es la determinación con la gente qué traten de ingresar.

**INTERVENCIÓN SECRETARIO DE GOBIERNO:** De acuerdo a todo el análisis que hemos hecho con el señor Alcalde y la Directora de la Dirección de Gestión del Riesgo y el cuerpo de bomberos en una reunión que tuvimos el día de hoy hasta el domingo a las 12 y media se va a recibir todas las ayudas humanitarias en el centro de acopio habilitado en la escuela, por lo tanto va a estar personal de la DIGER y de la secretaria de desarrollo social, mañana independiente del cierre operacional, continua la labor de recibir y la distribución de los insumos que pueda requerir la comunidad. Por lo tanto, pedimos el acompañamiento de la policía hasta ese domingo al mediodía, que va, la labor de recibir las ayudas humanitarias también se le pido al CORONEL Salas del batallón de artillería San Mateo y quedo comprometido que nos va a hacer acompañamiento permanente sobre todo en horas de la noche al acompañamiento se seguridad que nos brinda la policía. Y es de ahí en adelante la inquietud que plantea el mayor que es después de ese día que

	MACROPROCESO: MISIONAL		DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

muchas de esas personas van a pretender ingresar a su vivienda, pero sabemos que tenemos que enfocar esfuerzos en las siete viviendas que obligatoriamente si hay que demoler en el sector y ahí no va a poder regresar nadie, pero la Dra. Adriana viene haciendo un trabajo y la Dra. Paula Vidal como asesora y yo sé que con la parte del censo ya nos determina claramente quienes son los que son arrendatarios y quienes son los que son propietarios, ya las alternativas para los arrendatarios están dadas, las condiciones también para los propietarios, entonces es muy válida la inquietud del mayor ya que muchas personas van a pretender llegar masivamente, o meterse a esos lugares y ya lo han planteado que quieren volver, también hay otros que se han retirado por su propia voluntad ya hemos evidencia traslado de enseres otros han manifestado su intención de regresar a su lugar origen otros departamentos, entonces no va a quedar tanta gente, pero igual la inquietud del mayor es que el no puede dejar personal ahí dos, tres, cuatro meses mientras se definen las situaciones eso Dra. Adriana si tenemos que definirlo en términos al mayor desde el punto de vista que tenemos que ser claros nosotros a partir de qué momento van a salir los que son arrendatarios al lugar que se les consiga como arrendamiento y a los propietarios también en esas 77 viviendas, de lo contrario es una situación que por el arraigo que tienen ellos van a pretender regresar sin importar las consecuencias y los riesgos que asuman a pesar de todos los documentos que se puedan firmar al respecto.

El comandante pregunta que si a partir del término de recepción de las ayudas van a tener la respuesta de que es lo que se le va a decir a la gente o el lunes la policía queda sola allá, porque en la noche se ve la intolerancia cuando pretenden ingresar, o que haya gente de la DIGER que validen que puede acceder porque se pueden presentar robos y demandas, ¿cuándo nos resuelven eso?

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Como dice el Dr. Juan Carlos, hay dificultades en el sector en el proceso de evacuación ya que las familia que son propietarias manifiestan no aceptar el proceso de evacuación, desde la DIGER se notificó a cada una de las familias con formato el proceso de evacuación ofreciendo la asistencia para el auxilio de los arrendamientos que se había hablado en las diferentes reuniones, es muy difícil que la comunidad no quiere acatar las recomendaciones de evacuación teniendo pleno conocimiento de su riesgo y las entidades públicas no podemos entrar en discusión o riña con ellos. Yo sugiero un comité de manejo, mañana, para establecer el plan de acción para hacerle cierre a esta parte, según el plan procedimental la acción subsiguiente a la evacuación sería el plan de intervención de desalojo y demolición de las viviendas por parte la secretaria de gobierno esto no podría ser de manera inmediata porque debe obedecer a una planificación y una serie de procesos que no van a ser inmediatos y no podemos hacernos responsables de las edificaciones y las pertenencias de estas familias, ellos también tienen su responsabilidad en vigilar estas viviendas para que no sean desmanteladas, esto va a ser un tema de acuerdo o proceso planificado por ahora ellos también deben vigilar sus viviendas.

Programar reunión de manejo para mañana en el sitio allá vamos a estar ayudando a las familias a sacar sus enseres y ayudar en la vivienda que tiene problemas de estructura. Alla se evalúa y se acompaña de acuerdo a sus condiciones socio económicas porque van a haber familias que acepten y otras que se rehúsen a aceptar todo el proceso de evacuación y desalojo para tomar la decisión hasta cuando debe ser el acompañamiento de la policía en la zona.

Alcalde: Yo diría que de aquí al lunes ya ha avanzado bastante el censo y las decisiones de las familias y ya sabemos quiénes van a recibir el arrendamiento o su decisión, mañana sale una familia para pueblo rico y los vamos a ayudar devolver a su tierra y así habrá muchas personas que arrendatarias se van para otro barrio o su sitio de origen.

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL	DESPACHO ALCALDE DIGER
	PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO	
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2

Adriana: los que están en condición de arrendatarios hacer seguimiento para que acepten esta medida y para los propietarios que acepten realizar inmediatamente la demolición.

**INTERVENCIÓN SECRETARIO DE GOBIERNO:** se necesita dialogar con los lideres del sector para que ayuden a asumir la seguridad y la sana y pacífica convivencia. Concertar una reunión para mañana en horas de la tarde.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Señor Alcalde, la defensoría del pueblo si están aún conectados y tienen alguna otra intervención?

**INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO:** Se solicita garantizar el colegio para los niños Dr. Juan Carlos Pasando por la calle 29 hubo un pequeño deslizamiento con presencia del personal de la DIGER y bomberos, hay tres viviendas en jurisdicción de Dosquebradas que ocupan 35 personas con 110 cerdos y un galpón de gallinas con un olor impresionante, se le informó a salud y agropecuaria, la inquietud es hasta donde esas tres familias que están a unos trescientos metros del sitio del desastres vayan a ser incluidas y las acciones que se tienen que tomar respecto a los porcinos y las aves, si esta familia se van a tener en cuenta, ellos pasaron y aceptaron la evacuación dejando solo dos personas cuidando los animales. Dr. Mateo Para la próxima semana se tiene programada visita para coordinar que se va a hacer con ambiental y salud para saber cómo se va a proceder.

Alcalde: Es un tema bastante delicado que no conocíamos, se dio a conocer por el llamado por el deslizamiento más pequeño que hubo en la tarde de hoy, en medio de un gradual una cantidad de animales tremenda, llamado también para la Carder porque está en medio de un gradual.

Adriana: como lo dice el Dr. Juan Carlos están próximos al evento y a un deslizamiento que anteriormente ya se había presentado hacia esa misma zona, hoy hicimos la caracterización y los censamos para incluirlos en el RUED toda esta familia se pueda incluir en el censo de esta calamidad.

**INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE:** Si yo creo que tienen un riesgo más alto todavía, más cerca de lo vivido y de una vez incluirlos dentro de este censo con todas estas familias.

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** ¿Las entidades, me pueden responder si aprueban para incluir esta familia en el registro de damnificados?

1. Secretario salud – Aprueba
2. Secretario obras – Aprueba
3. Gestión riesgo – Aprueba
4. Defensa civil – Aprueba
5. Cruz roja – Aprueba
6. Comandante de la policía municipal – Aprueba
7. Secretario de gobierno – Aprueba
8. Secretaria de planeación – Aprueba
9. Secretaria de Tránsito y movilidad – Aprueba
10. Secretaria de hacienda – Aprueba
11. Secretaria de desarrollo económico – Aprueba
12. Secretaria de desarrollo agropecuario y gestión ambiental – Aprueba

 <b>Municipio de Dosquebradas</b>	MACROPROCESO: MISIONAL		<b>DESPACHO ALCALDE DIGER</b>
	PROCESO: GESTION DEL RIESGO		
	SUBPROCESO: MANEJO DE DESASTRES		
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN:2	

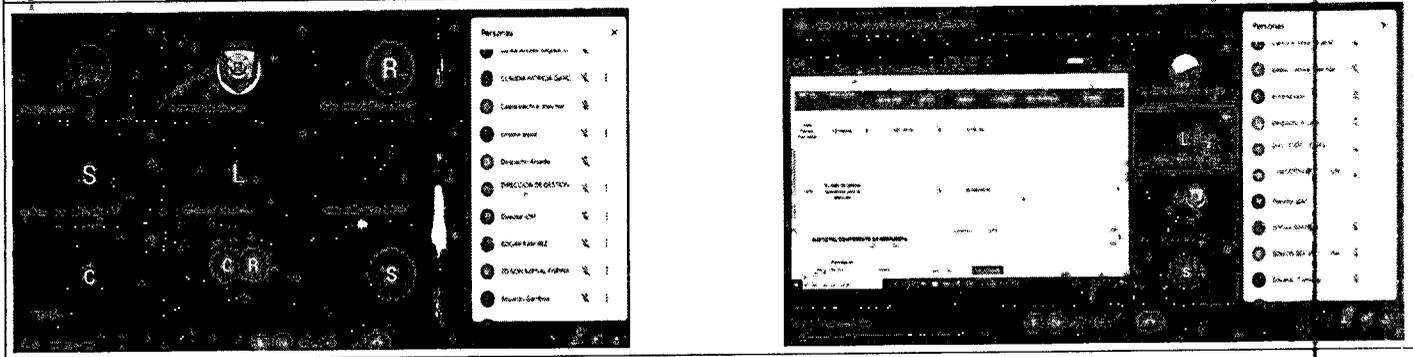
- 13. Secretario asuntos administrativos – Aprueba
- 14. Secretario Asesor jurídico – Aprueba

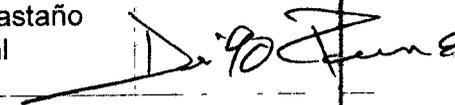
**INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA DIGER:** Señor Alcalde, la mayoría de los miembros del comité han aprobado esta solicitud y quedaran incorporados dentro del RUD para la presente emergencia.  
 Alcalde: perfecto, ya queda agotado el orden del día  
 Adriana: Si señor

Siendo las 10.50 minutos damos por terminada esta reunión virtual extraordinaria no. 2, consejo extraordinario municipal para la gestión del riesgo hoy 11 de febrero del año 2022.  
 Gracias a todos por estar ahí pendientes y poder surtir este consejo extraordinario no 2 que por ley debemos hacer para enviar la documentación a Bogotá.

**CONCLUSIONES Y COMPROMISOS**

**REGISTRO FOTOGRAFICO O ANEXOS, SI APLICA**



Proyectó:		Responsable	
Nombre	Firma	Nombre	Firma
Luz Adriana Mejía González Directora DIGER		Jorge Diego Ramos Castaño Alcalde Municipal	

Fecha de vigencia: 25 de Junio de 2019



# REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS R.U.D.

No.	Número Formulario	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Parentesco	Tipo Documento	Número Documento
1	1	LUZ	DARY	SUAREZ	GUARIN	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1119214129
2	1	JOSE	KALET	GIL	SUAREZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089632754
3	1	JOHAN	ESTIVEN	SUAREZ	GUARIN	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1117234574
4	1	MARYURI	DUVAN	SUAREZ	GUARIN	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	117523635
5	1	MARLON	EMILIA	PARRA	SUAREZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089613581
6	3	MABEL	ELBER	CORTES	SUAREZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1087546890
7	3	JHON	PAUL	LEIVA	LARGO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088238214
8	3	LUISA	FERNANDA	GUZMAN	CORTES	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1111542274
9	3	JUEAN	PAUL	LEIVA	CORTES	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1087557594
10	3	MARIA	ERMAINE	SUAREZ	HERRERA	ABUELO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42024379
11	4	JORGE	HUGO	SUAREZ	SUAREZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4390158
12	4	ALEJANDRO		SUAREZ	GUARIN	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1117233819
13	5	ARACELY		SUAREZ	GUARIN	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088339061
14	5	JHON	WILLIAM	VACCA	PALACIOS	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1115074435
15	5	ANDRWN	JHOANY	LADINO	SUAREZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	-1085721298
16	5	NEYFER	ANDREY	LADINO	SUAREZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1085723725
17	6	LUIS	OVIDIO	AGUIRRE	NERV	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10019372
18	6	MARTHA	LILIANA	DUQUE	GARCIA	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42106117
19	6	LAURA	MELISSA	DUQUE	GARCIA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089383651
20	6	JUAN	DAVID	DUQUE	GARCIA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1087985871
21	7	LUIS	ALFONSO	GASPAR	TAPASCO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10061304
22	7	MARIA	DORA	GUERRERO	GUERRERO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42059579
23	7	HERNAN	DE JESUS	GUERRERO	GUERRERO	OTRO PARIENTE	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1291856
24	8	MIGUEL	ANGEL	BELLO	VIVAS	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	6208909
25	8	LEDIMAR		REINOSO	RAMIREZ	PAREJA, ESPOSO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	6097373
26	8	GEXIMAR	DIOSNEIDYS	BELLO	REINOSO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	5636794
27	8	JONAIKER	JOEL	VARGAS	REINOSO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	5619263
28	8	MARIANGELA	YORJIRETH	BELLO	REINOSO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	5636638
29	9	JUAN	CARLOS	MARIN	JIMENEZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10005831
30	9	YANDEL		MARIN	DE LA PAVA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089382075
31	9	ANGELINA		MARIN	DE LA PAVA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089603631
32	9	VANESSA		MARIN	DE LA PAVA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004755107
33	9	MARIA	LILET	JIMENEZ	DIAZ	OTRO PARIENTE	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42064943
34	9	EMANUEL		MARIN	CUBILLOS	OTRO PARIENTE	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1142519377
35	10	RUBEN	DARIO	MUÑOZ	MUÑOZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088245031
36	10	JUAN	ESTEBAN	MUÑOZ	GIRALDO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089385236
37	11	MARTHA	LUCIA	RAMIREZ	DE PRADA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	28757828
38	11	EDUARDO		PRADA	PRADA	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	5919565

39	12	CARLOS	ALBERTO	GIRARDO	GUZMAN	JEFE(A)O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	- -	-10020256
40	12	YANET	MILENA	VERA	TAPASCO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		42137063
41	12	MANUELA	GIRALDO	GIRALDO	VERA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD		1085721288
42	12	LASTENIA	ROSA	GUZMAN	PEREZ	PADRE, MADRE, SUEGRO, SUEGRA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		25190545
43	13	LUIS	EVELIO	SERNA	ANGEL	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1309514
44	13	MARIA	NIDIA	CARVAJAL		PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		24761587
45	13	JUAN	CAMILO	OROZCO	SERNA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD		1089381237
46	13	LINA	MARCELA	SERNA	CARVAJAL	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088276002
47	13	SARA	ALFREDO	OROZCO	SERNA	TÍO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD		1089388268
48	13	CARLOS	ALFREDO	SERNA		TÍO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088317264
49	13	CRISTIAN	CARMONA	CARMONA	SERNA	TÍO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1126591434
50	14	MARIA	EDERLY	VERA	TAPASCO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		42146668
51	14	DIEGO	ALEJANDRO	ROJAS	VERA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD		1085716595
52	14	JUAN	FERNANDO	ROJAS	VERA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD		1085717721
53	15	MARIA	GABRIELA	TAPASCO	VILLEGAS	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		25034224
54	16	MARIA	NANCY	MARIN	MEDINA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		31415373
55	16	SARAI	FERNANDA	AGUDELO	MARIN	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088338070
56	16	YURY	MARCELA	AGUDELO	MARIN	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088275136
57	16	LINA	MARCELA	AGUDELO	MARIN	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088287866
58	17	ROSALBA		AGUDELO	CEDEÑO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		29847662
59	17	JULIER		MORENO	AGUDELO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		42124957
60	17	JUAN	DAVID	LOPEZ	VILLA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD		1088826458
61	18	MARIA	TERESA	ATEORTUGA	MONTOYA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		25032196
62	18	HERNAN		ATEORTUGA	MONTOYA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		9891826
63	18	WILSON	ALEXIS	ATEORTUGA	GUEVARA	NIETO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		10088261946
64	18	LUIS	FERNANDO	LADINO	ATEORTUGA	NIETO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		10088023157
65	19	MARIA	EDELINA	DIAZ		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		66701234
66	19	JOAN	SEBASTIAN	GONZALEZ		HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD		
67	19	FABIAN		JIMENEZ		HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		
68	19	TANIA		JIMENEZ		HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088345833
69	20	LARRY	YAIR	CARMONA	GUTIERREZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1087988188
70	20	ANYI	YULIETH	PINEDA	FLOREZ	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088826286
71	20	EILYN	NAHIARA	CARMONA	PINEDA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL		1089104594
72	20	DILAN		CARMONA	PINEDA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD		1140064646
73	21	GUSTAVO	ADOLFO	ARROYAVE	GALLEGO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088304289
74	21	DIANA	JIMENA	JIMENEZ	DIAZ	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		1088292616
75	21	ALAN	ARROYAVE	ARROYAVE	JIMENEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL		1085726784
76	21	ALISSON	ARROYAVE	ARROYAVE	JIMENEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL		1085723646
77	22	EDISON	ARBELAEZ	ARBELAEZ	PATÍO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		4512738
78	22	ANGELA	MARIA	CHICA	PEREZ	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA		42163228

79	22	THANIA	ARBELAEZ	-	CHICA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD*	-- 1085718673
80	23	MARTA	TREJOS		RUIZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	25037148
81	23	REINALDO	MARIN		MONTES	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10061588
82	24	JUAN	VERGARA		BURGOS	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	17387691
83	25	MAGNOLIA	FLOREZ		AGUIRRE	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	38466917
84	25	LUYI	ALEXANDRO MARTINEZ		FLOREZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1124997335
85	25	DANIELA	PINEDA		FLOREZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1088826287
86	26	JHISSETD	CHICA		PEREZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42145794
87	26	YULIANA	GARCIA		CHICA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088351045
88	26	EMILIANA	PIEDRAHITA		GARCIA	NIETO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1085725036
89	26	SEBASTIAN	PIEDRAHITA		ABADIA	NIETO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004737629
90	26	MARIA	CHICA	NANCY	PEREZ	OTRO PARIENTE	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42054360
91	26	DAHIANA	GARCIA		CHICA	VERNO, NUERA	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089600474
92	27	JOSE	GIRALDO	JOAQUIN	SERNA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10067118
93	28	LINER	MOSQUERA	YARITZA	RAMIREZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1010097898
94	29	JHON	VELEZ	FREDY	BALLESTEROS	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	18515865
95	29	SANDRA	RESTREPO	CRISTINA	CASTAÑO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42133555
96	29	JEHILEX	VERA		RESTREPO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089629647
97	30	ANGIE	GARCIA	TATIANA	CHICA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004519550
98	30	CARLOS	GARCIA	MARIO	HENAO	HERMANO(A), HERMANASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4446690
99	31	ADIEL	RAMIREZ			JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4558762
100	31	MARIA	ECHEVERRY	ACENETH		PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	24805623
101	32	JOSE	SANTA	LUIS		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1055835047
102	32	MILEYDY	RAMIREZ			PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1090340107
103	33	ALVARO	RIVERA	ANTONIO	TABORDA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1065638
104	33	DAMARIS	CASTILLO		MARULANDA	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	66652950
105	33	ANDRÉS	RIVERA	FELIPE	CASTILLO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1005087896
106	34	YURI	MARULANDA	NATALIA		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004756786
107	34	JEREMI	GONZALEZ			HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089941262
108	35	RODRIGO	BERNAL		BORRERO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10719911
109	35	LUZ	PUERTA	STELA	FORERO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42118364
110	35	JESSICA	BERNAL		PUERTA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088316760
111	35	MARLON	BERNAL		PUERTA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004719828
112	36	ANTONY	QUINTERO	JAVIER	NO TENGO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	5955616
113	36	MARIA	REYES	JOSÉ	TABLERO	PAREJA, ESPOSO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	6014848
114	36	NATALIA	QUINTERO	VALENTINA	REYES	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4397433
115	36	MATHEO	QUINTERO	ISAIAS	REYES	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089639696
116	37	JOSE	AGUDELO	HUBER	RESTREPO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	9760009
117	37	MARIA	MORALES	MARIELA	ESPINOSA	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	24546997
118	37	HECTOR	AGUDELO	ASDRUBAL	MORALES	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088241438

119	38	MIYER	HERNANDO	RIVERA	VALENCIA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	9696873
120	38	DORA	STELLA	AGUDELO	MORENO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	53907138
121	38	BRAJAN	STIVEN	RIVERA	AGUDELO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1058078541
122	38	JHONY	ALEJANDRO	RIVERA	AGUDELO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1128905873
123	38	GERONIMO		RIVERA	AGUDELO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089629898
124	39	JOHN	JAIRO	ROJAS	ZAMBRANO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	20121099
125	39	ZAID	ABRAHAM	ROJAS	DIAZ	NO INFORMA	RC - REGISTRO CIVIL	457544
126	39	JOSE	GABRIEL	MENDOZA	DIAZ	NO INFORMA	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	31859289
127	39	SANTHAGO	DANIEL	ROJAS	DIAZ	NO INFORMA	RC - REGISTRO CIVIL	1085725946
128	39	DILAN	ANDRES	ROJAS	DIAZ	NO INFORMA	NI - NO INFORMA	97
129	39	ANGEL	DAVID	MENDOZA	DIAZ	NO INFORMA	NI - NO INFORMA	145
130	39	GREYDIMAR	COROMOTO	DIAZ	MARTINEZ	NO INFORMA	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	16670460
131	40	LUIS	FERNANDO	GIRALDO	CANO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10008156
132	40	JULIETH	GISELA	RESTREPO	CASTAÑO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42155123
133	40	ALEXTON	WOLFRAN	ACOSTA	RESTREPO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089381665
134	41	KEINNY	CAROLINA	GOMEZ		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	27833980
135	41	ANDRIUN	JOSE	CABRILES	GUILLEN	PAREJA, ESPOSO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	26472334
136	41	KEINER	ALEJANDRO	PEREZ	GOMEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	NI - NO INFORMA	
137	41	SANTIAGO	JOSE	RODRIGUEZ		HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	
138	42	GILMER		HERNANDEZ	PESCADOR	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088340727
139	42	ELIZABETH		IBARRA	MANSO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088033388
140	42	ORIANA	LUCIA	HERNANDEZ		HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1085725814
141	42	MARIA		SENOBIA		OTRO NO PARIENTE	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	33915193
142	42	HECTOR	FABIO	PERALTA		OTRO NO PARIENTE	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10134396
143	43	ANGEL	ALI	PEREZ	MORALES	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	9,85827E+14
144	43	JOHANA	DEL ROSARIO	ARTIGAS	CORDOBA	PAREJA, ESPOSO(A)	OTRO	8,19346E+15
145	43	ISMAEL	DE JESUS	JIMENEZ	ARTIGAS	HIJO(A), HIJASTRO(A)	OTRO	8,17042E+14
146	43	JOHAN	DE JESUS	JIMENEZ	ARTIGAS	HIJO(A), HIJASTRO(A)	OTRO	8,38996E+14
147	44	ARNOIDO		FRANCO	OSPINA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1009043
148	44	NERIETH		AGUIRRE		PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42093083
149	45	CLAUDIA	PATRICIA	MANSO	IBARRA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1112767768
150	45	EMILIANO		VALENCIA	MANSO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089642438
151	45	FRANK	SEBASTIAN	VALENCIA	MANSO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089615532
152	45	WILLIAM	ANDRES	MUÑOZ	MANSO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089641165
153	45	SILVIA	FERNANDA	MANSO	IBARRA	HERMANO(A), HERMANASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088282712
154	45	DORIS		MANSO	IBARRA	HERMANO(A), HERMANASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1112767769
155	46	DANILO		JARAMILLO	CORREA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1850505506
156	47	IVAN	DE JESUS	IBARRA	AGUDELO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	9893482
157	47	OMAIRA		MANZO		PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	33916633
158	47	SANTIAGO		IBARRA		HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	105278781

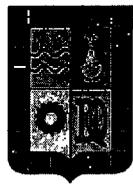


199	59	CARMENZA		ARIAS		ORTIZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	33965972
200	59	EMANUEL	MARIN	MARIN		ARIAS	HIJO(A), HIJASTRO(A)		RC - REGISTRO CIVIL	1089631009
201	59	LIZETH	VALENTINA	MARIN		ARIAS	HIJO(A), HIJASTRO(A)		TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089622169
202	59	DANIEL	STIVEN	MARIN		ARIAS	HIJO(A), HIJASTRO(A)		TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1128905547
203	60	CARLOS	ARTURO	MARIN		AGUDELO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	18400315
204	60	ALBA	YINETH	ORDOÑEZ		GUTIERREZ	PAREJA, ESPOSO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	41952576
205	60	JUAN	DAVID	RODAS		ORDOÑEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)		TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1094885569
206	60	SANTIAGO	MARIN	MARIN		GOMEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)		TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1076350259
207	61	MARIA	VISITA	HINESTROZA		MOSQUERA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	26398106
208	61	BRAYAN	STIVEN	CORDOBA		HINESTROZA	HIJO(A), HIJASTRO(A)		TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089613707
209	61	CARLOS	ANDRES	RAMOS		HINESTROZA	HIJO(A), HIJASTRO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1064669517
210	61	DIEGO	LUIS	HINESTROZA		MOSQUERA	HIJO(A), HIJASTRO(A)		NI - NO INFORMA	1087985904
211	62	MONICA		BEDOYA		DIAZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004686281
212	62	JESUS	MARINO	MOSQUERA		HINESTROZA	PAREJA, ESPOSO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4528351
213	62	DILAN		HURTADO		BEDOYA	HIJO(A), HIJASTRO(A)		RC - REGISTRO CIVIL	1089631485
214	62	ANTONELLA		HURTADO		BEDOYA	HIJO(A), HIJASTRO(A)		RC - REGISTRO CIVIL	1089639012
215	63	YERSON	ENRIQUE	MOSQUERA		MENA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088283215
216	63	MARIA	CAMILA	JULIO		SANCHEZ	PAREJA, ESPOSO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1093539883
217	63	MARIA	CELESTE	MOSQUERA		JULIO	HIJO(A), HIJASTRO(A)		RC - REGISTRO CIVIL	108964296
218	63	JORDAN	SCARPETA			MENA	PRIMO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1093535441
219	63	ANGIE	CAROLINA	JULIO		SANCHEZ	PRIMO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1005581496
220	64	FRANKLIN	JOEL	BRACHO		HIDALGO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	5325796
221	64	ANA	MARIA	JURADO		FREITES	PAREJA, ESPOSO(A)		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	15558290
222	64	MANUEL	ENRIQUE	BRACHO		JURADO	HIJO(A), HIJASTRO(A)		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	24352621
223	64	FRANKLIN	JOSUE	BRACHO		JURADO	HIJO(A), HIJASTRO(A)		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	28092681
224	64	JOSANDRA	PAOLA	BRACHO		JURADO	HIJO(A), HIJASTRO(A)		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	31560158
225	65	GLORIA	DEL CARMEN	LOPEZ		OSPINA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42011062
226	65	ALEXANDER		LOPEZ		OSPINA	HIJO(A), HIJASTRO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	18522987
227	65	ANGELA	MARIA	LOPEZ		OSPINA	HIJO(A), HIJASTRO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088013987
228	66	ANGEL	LEODANNYS	TORRES		RAMIREZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	5874992
229	66	LUCIANO	DAVID	PEREZ		TORRES	OTRO PARIENTE		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	6150679
230	66	ANGEL	YOVANY	CHAVEZ		TORRES	OTRO PARIENTE		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	6219989
231	66	DIEGO	ALEJANDRO	PEREZ		TORRES	OTRO PARIENTE		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	6146711
232	66	SANTIAGO	GABRIEL	TORRES		RAMIREZ	OTRO PARIENTE		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	6220385
233	66	DILAN	MOISES	RAMIREZ		RAMIREZ	OTRO PARIENTE		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	6159509
234	66	ROSMERY	NATHALI	TORRES		RAMIREZ	HERMANO(A), HERMANASTRO(A)		CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	5133709
235	67	VICTOR	MANUEL	CUBILLOS		MORALES	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	19110809
236	67	MARIA	GENOVEVA	OCAMPO		OCAMPO	PAREJA, ESPOSO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	66709098
237	67	VICTOR	HUGO	CUBILLOS		OCAMPO	HIJO(A), HIJASTRO(A)		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	9865501
238	68	LUZ	ELENA	CASTAÑO		TORO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR		CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42148025

239	68	JORGE	IVAN	CUBILLOS	OCAIMPO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	9869233
240	68	EMMANUEL	ANTONIO	CUBILLOS	CASTAÑO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1085720493
241	68	JORGE	ESTEBAN	CUBILLOS	CASTAÑO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1007217325
242	68	BELLA	ESTEFANY	CUBILLOS	CASTAÑO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1004670400
243	68	THIAGO		SEPUVEDA	CUBILLOS	NIETO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	
244	69	JOSE	MANUEL	GOMEZ	TORMET	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	3068966
245	69	BERESTHER		ROMERO	MARCANO	PAREJA, ESPOSO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	15742819
246	69	ALAN	ABRAHAM JOSE	GOMEZ	ROMERO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	OTRO	170
247	70	ANCIZAR	DE JESUS	GRAJALES	RIOS	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10007073
248	70	LEIDY	JOHANA	RAMIREZ	VILLEGAS	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088303697
249	70	JEAMPOOL		GRAJALES	RAMIREZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089626638
250	70	SALOME		RAMIREZ	VILLEGAS	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089617135
251	70	JULIO		GRAJALES	RIOS	HERMANO(A), HERMANASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	15923103
252	71	ANDREA		ARCILA		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42109061
253	72	JOSE	RICAUITE	HERRERA		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10077026
254	72	MARIA	DEL SOCORRO	VALENCIA	TORRES	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42067787
255	72	CARLOS	FERNANDO	HERRERA	VALENCIA	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088258875
256	72	JUAN	PABLO	HERRERA	LONDOÑO	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1007217825
257	72	BEATRIZ	HELENA	HERRERA	VALENCIA	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088288480
258	72	LUIS	EDUARDO	HERRERA	VALENCIA	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088341921
259	73	ALCIDES		JARAMILLO	LONDOÑO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	6555470
260	73	MARIA	LUDIVIA	GOMEZ	PUERTA	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	24940668
261	74	JAIRO	ALBERTO	TORO	GUZMAN	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10091702
262	74	MARTHA	CECILIA	CASTAÑO	GARCIA	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42124215
263	74	NATALIA		TORO	CASTAÑO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004668419
264	74	JUAN	FELIPE	TORO	CASTAÑO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088319866
265	74	JULIAN	DAVID	TORO	CASTAÑO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004670120
266	75	MARIA	EUGENIA	CARDONA	GOMEZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	43363844
267	75	JHOAN	DAVID	GONZALEZ	CARDONA	NIETO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089618235
268	76	MONICA	ALEJANDRA	TORO	CASTAÑO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088347215
269	76	LUZ	ADRIANA	CASTAÑO	GARCIA	TÍO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42153678
270	76	ORFA	MARIA	GUZMAN	PIEDRAHITA	TÍO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	34044749
271	76	JHOAN	STEVEN	CASTAÑO	GARCIA	PRIMO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004520030
272	77	DORANCE		DIAZ	MONTOYA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4526829
273	77	MARIA	ORFA NERY	GOMEZ	RODRIGUEZ	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	25000223
274	77	LUIS	CARLOS	DIAZ	ROJAS	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	18602479
275	77	CARLOS	FERNANDO	HURTADO	CALDERON	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1093215550
276	78	MARIA	ONEIDA	VELASQUEZ	HIDALGO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	25160733
277	81	JHAIR	ALBERTO	TORO	GUZMAN	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10143168
278	81	MARINA		GUZMAN	PIEDRAHITA	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	24760419

279	81	HERNANDO	DEJESUS	CASTAÑO	GARCIA	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4498633
280	83	ESTEFANI		CASERES		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	27482189
281	83	ALFRED		SALCEDO		PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	20749408
282	85	JHON	FAIR	VALENCIA		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1007320383
283	85	CARLOS	MARIO	VELAZQUES	SUAZ	NO INFORMA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1060587924
284	86	JUAN	NEPOMUCENO	GIL	CASTAÑO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10027653
285	86	LINA	ALEJANDRA	PEREZ	PUERTA	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1017145931
286	86	ANDREY	FELIPE	GIL	MARULANDA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089390161
287	87	MARIA	LUDIBIA	LOAIZA	ZAPATA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42089032
288	88	LEIDY	LILIANA	CARDONA	VELASQUEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1007192316
289	88	LUZ	GRECIA	VELASQUEZ	HIDALGO	OTRO PARIENTE	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	25164559
290	88	GUSTAVO	ADOLFO	CARDONA	VELASQUEZ	HERMANO(A), HERMANASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088347825
291	89	PAULA	ANDREA	ZAMORA	GUAPACHA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1005093556
292	89	JULIAN	GUILLERMO	CANGREJO	SANCHEZ	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098311787
293	89	EVELYN	NICOLLE	CANGREJO	ZAMORA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1098312278
294	89	JULIAN	DAVID	CANGREJO	ZAMORA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1088035196
295	89	JULIO	CESAR	CARDONA	ZAMORA	HERMANO(A), HERMANASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098306847
296	90	MARLEN	ANDREA	SILVA	GOMEZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004519491
297	90	JHONSON		TABARES	GARCIA	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10001632
298	90	ANTONY		GALEANO	SILVA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1088267751
299	90	ISABELLA		TABARES		HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089642862
300	90	SARA	MELISA	TABARES	ARANGO	OTRO PARIENTE	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088340668
301	90	SAMUEL		TABARES	ARANGO	OTRO PARIENTE	RC - REGISTRO CIVIL	1089391004
302	91	JAIME	AUGUSTO	TAPASCO	TREJOS	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088248855
303	91	LAILA	MARIA	MORON	NUÑEZ	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1082926207
304	91	ARIANNA	SOFIA	TAPASCO	MORON	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089631025
305	91	GABY	ALEJANDRA	TAPASCO	MORON	HIJO(A), HIJASTRO(A)	RC - REGISTRO CIVIL	1089366648
306	92	JOSE	LUIS	HERNANDEZ	YSTURIZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	17650205
307	92	YOSBELY	BEATRIZ	CHIRINOS	VELASQUEZ	PAREJA, ESPOSO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	15289607
308	92	JOSE	DAVID	HERNANDEZ	CHIRINOS	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	30886306
309	92	LUISA	BEATRIZ	HERNANDEZ	CHIRINOS	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CE - CÉDULA DE EXTRANJERÍA	31527415
310	93	JESSICA	TATIANA	LOPEZ	HERRERA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088256357
311	93	VALERIA		VELEZ	LOPEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089096085
312	93	MARIANA		TABARES	LOPEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089100698
313	94	GERMAN		JIMENEZ		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10270294
314	95	LUZ	OMAIRA	RESTREPO	ALZATE	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	21203547
315	95	LEIDI	JOHANA	JIMENEZ	RESTREPO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088284018
316	95	GERMAN	AUGUSTO	JIMENEZ	RESTREPO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1120498868
317	96	GERMAIN	DE JESUS	ARICAPA		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4539969
318	96	EMANUEL		ARICAPA	SALGADO	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1085719950

319	97	JAIRO	VALENCIA	MOLINA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	18285328
320	98	LUIS	LOAIZA	OCAMPO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	70301596
321	98	FLOR	CARMONA	LOAIZA	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	21954609
322	98	CRISTIAN	LOAIZA	CARMONA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088312666
323	98	KEVIN	LOAIZA	CARMONA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1087988080
324	99	NELLY	VERA	LOPEZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088824293
325	99	VALERIA	VERA	LOPEZ	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1088834251
326	99	ORLANDO	VERA	HERRERA	PADRE, MADRE, SUEGRO, SUEGRA	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10073684
327	101	STEFANY	RENTERIA		JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088247032
328	101	MAURICIO	ARANGO	TORO	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	4520977
329	102	LUZ	PRADA	RAMIREZ	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42141290
330	102	DASLY	MOSQUERA	PRADA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1089609782
331	103	KELLY	VELASQUEZ	LARGO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004700358
332	104	JHON	VELASQUEZ	LARGO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	1088310994
333	104	MELANY	VELASQUEZ	ANDICA	HIJO(A), HIJASTRO(A)	TI - TARIETA DE IDENTIDAD	1088882607
334	105	BAUDILIO	PIEDRAHITA	MARIN	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	10105510
335	106	CARLOS	VELASQUEZ	CASTRO	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	6030392
336	107	SILVIO	MARIN	HERRERA	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	70414150
337	107	FLOR	JARAMILLO	TOBON	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	21574810
338	108	GLORIA	JARAMILLO	TOBON	JEFE(A) O CABEZA DEL HOGAR	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	42135580
339	108	JAVIER	TORO	CORRALES	PAREJA, ESPOSO(A)	CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA	18515043

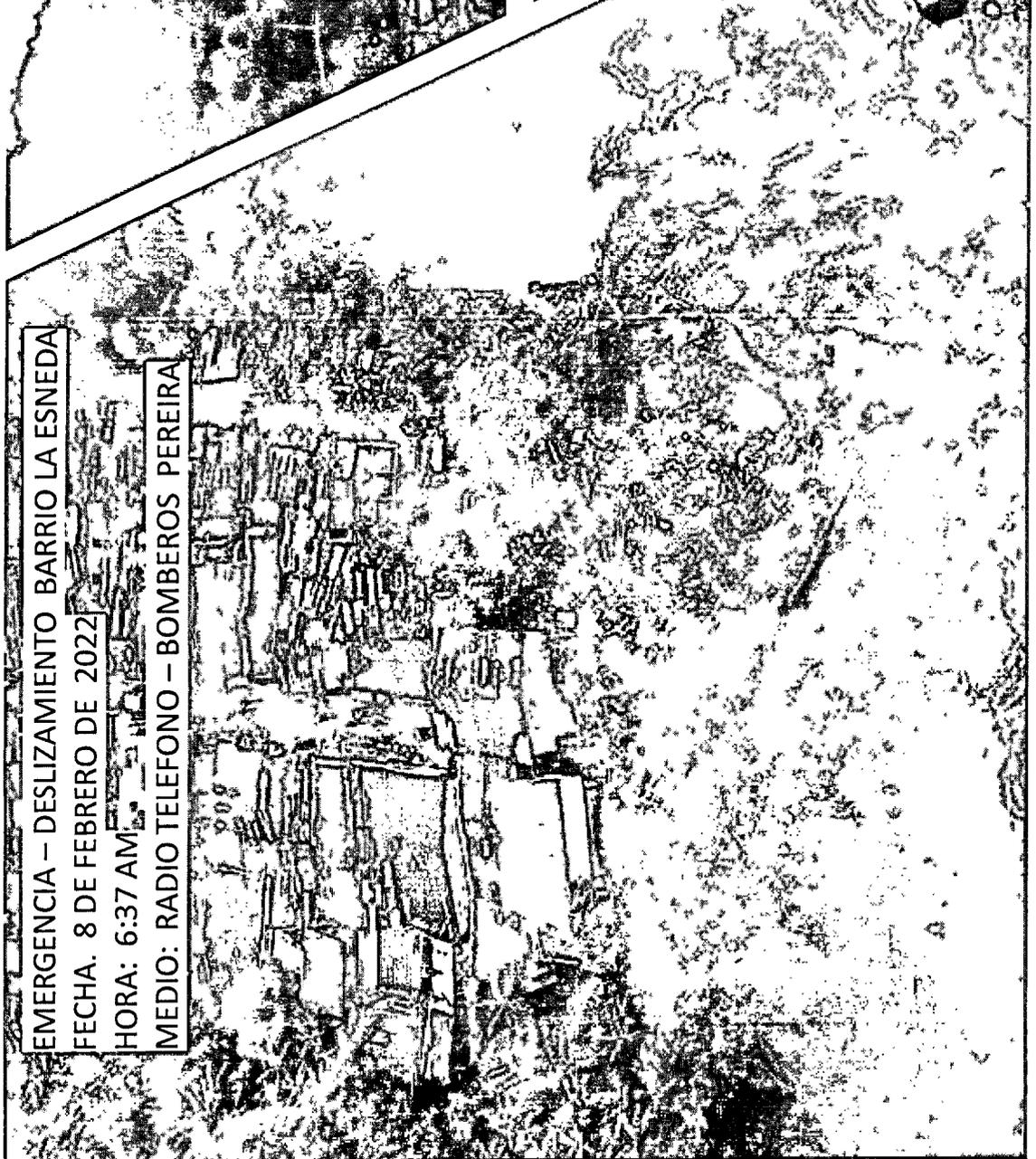
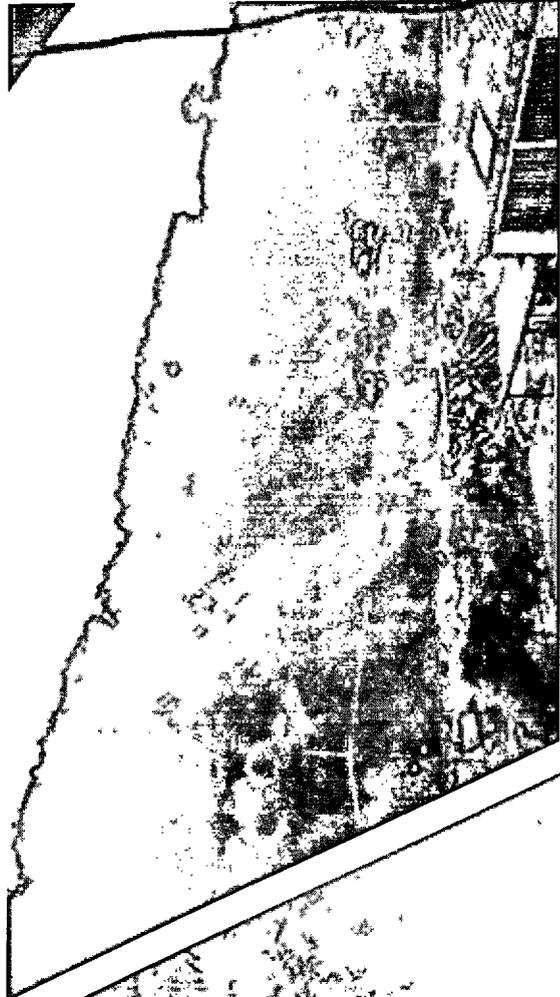


GOBIERNO DE TUCUMÁN

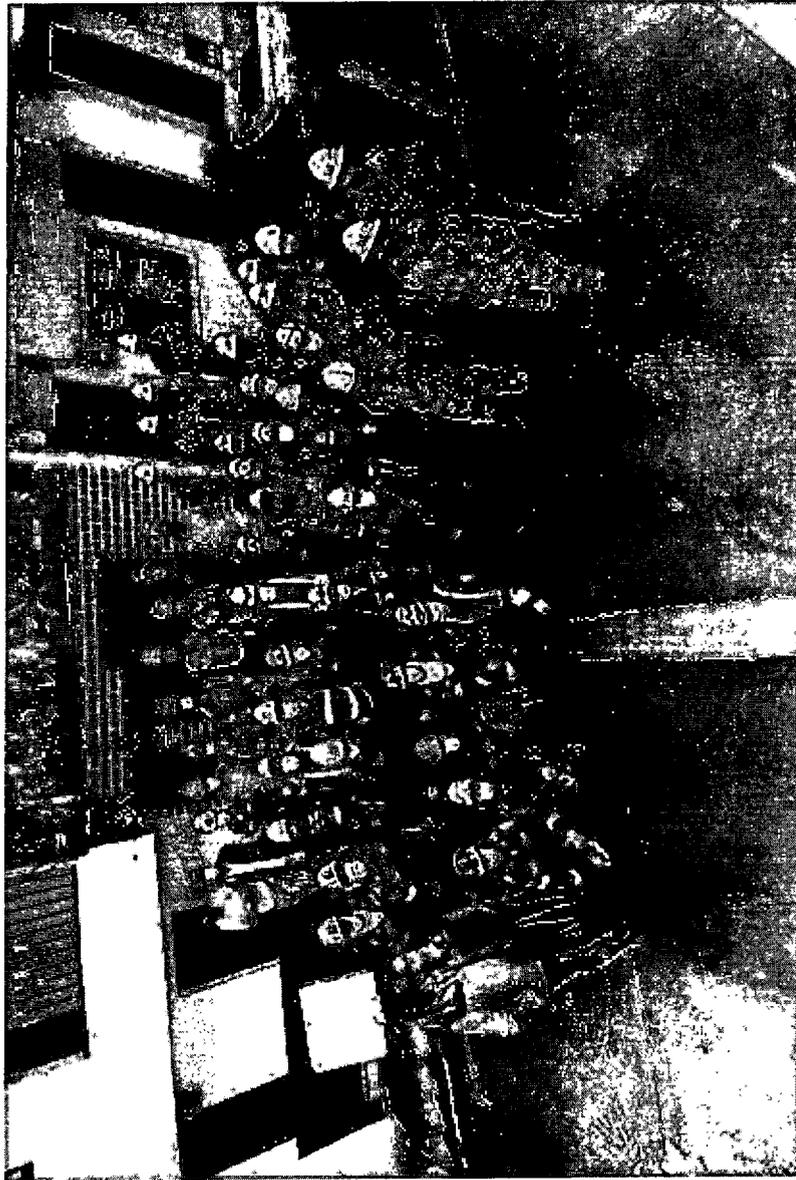


# INFORME OPERATIVO

EMERGENCIA - DESLIZAMIENTO BARRIO LA ESNEDA  
FECHA. 8 DE FEBRERO DE 2022  
HORA: 6:37 AM  
MEDIO: RADIO TELEFONO - BOMBEROS PEREIRA



**EQUIPOS DE RESPUESTA OPERACIONAL**



PONALSAR  
EJERCITO  
DEFENSA CIVIL  
CTI  
BOMBEROS DOSQUEBRADAS  
CRUZ ROJA  
OBRAS PUBLICAS  
DIGER  
TOTAL 77  
EFIGAS - 3 CUADRILLAS  
ENERGIA DE PEREIRA

SE INICIA OPERACIONES DESDE EL DIA MIÉRCOLES 8/02/2022, a las 6:44.

**Procedimiento de seguridad  
para el ingreso :**

- Verificación de la ladera por parte de los ingenieros de la Diger.
- Verificación aérea con Drones (Bomberos Dosquebradas y Ejecito)

**Reglas de seguridad y  
evacuación de los socorristas**

- Cambios atmosféricos (Lluvias y/o vientos)
- Perdida de Luz día

---

- **REVISION DE**

- **TALUD**

- **MONITOREO CON  
DRONES**

- **BUSQUEDA  
CANINA**

- **BUSQUEDA  
MANUAL**

- **BUSQUEDA  
MAQUINRIA**

- **PESADA**

- **RIESGOS**

- **SISMOS**
- **DESIZAMIENTO**
- **AUMENTO DE CAUDAL DEL RIO**
- **CAIDA DE ARBOL**
- **PICADURAS**
- **GOLPES, CORTADAS, FRACTURAS Y  
LESIONES MUSCULARES**
- **COLAPSO ESTRUCTURAL**
- **RIESGO PUBLICO**





# BINOMIOS CANINOS

- 4 BINOMIOS
- EJERCITO
- PONALSAR
- CTI



- INGRESO DE MAQUINARIA PESADA AL SITIO

- Viernes 11/02/2022

- Hora : 8:20



• CUÑA HIDRAULICA

• FECHA 11/02/2022

• HORA: 12:11



SITIOS DE ENCUENTRO DE LAS VITIMAS



1 CUERPO RECUPERADO . 9/02/2022 HORA: 10:10

2 CUERPO RECUPERADO 11/02/2022 HORA: 14:50

# PERIODOS OPERACIONALES

DIA 1 (8/02/2022)  
- 6:39 - 20:24  
13,45 HORAS DE  
TRABAJO

DIA 2 (9/02/2022)  
- 6:33 - 19:35  
13,02 HORAS DE  
TRABAJO

DIA 3 (10/02/2022)  
- 5:48 - 19:11  
13,23 HORAS DE  
TRABAJO

DIA 4 (11/02/2022)  
- 5:58 - 17:04  
11:06 HORAS DE  
TRRABAJO

TOTAL HORAS DE  
TRABAJO OPERATIVO  
**53,16**

TOTAL HORAS  
PERSONAL ACTIVO  
**83,06**



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE INTERIORES



# EDAN

## EVALUACIÓN DE DAÑOS ANÁLISIS DE NECESIDADES

**REGISTRO DE DAMNIFICADOS**

Evento 8 de febrero de 2022 Dosquebradas Risaralda

INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA		INFORMACIÓN DE CONTACTO		VIVIENDA		SAU (S)		INFORMACIÓN DE CONTACTO						
Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación					
1	Jorge hugo suarez	Cédula de ciudadanía	4390158	Jefe de Hogar	Masculino	75	No	Subsidiado	Urbano	Propia	No habitable	Jorge hugo suarez	manzana N casa 3 Invasion	3118861737
2	aleandro suarez guarin	Tarjeta de identidad	111723819	hijo (a)	Masculino	15	No	Subsidiado	Urbano	Propia	No habitable			
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11	ANACELI suarez guarin	Cédula de ciudadanía	1088339061	Jefe de Hogar	Femenino	25	No	Subsidiado	Urbano	Propia	No habitable	ANACELI SUAREZ	manzana N casa 4	3726911490
12	WILLIAM suarez balaces	Cédula de ciudadanía	1115074495	Esposo (a)	Masculino	31	No	No requiere asistencia médica						
13	ANDREW JOSEY suarez	Tarjeta de identidad	1085721298	hijo (a)	Masculino	10	No	No requiere asistencia médica						
14	YINER ANDRÉS BALINO SUAREZ	No sabe / No responde		hijo (a)	Masculino	5	No	No requiere asistencia médica						









Municipio		Código de Verificación		Cédula de ciudadanía		Jefe de Hogar		Sin Información		No requiere asistencia médica		Contribuyente		Urbano		Propia		Habitable		Nombre		Código	
1	Maria Lucía	Trejos Ruiz	25037148	Femenino	56	Sin Información	Sí	No	No	No	Contribuyente	Urbano	Propia	Habitable	Maria Lucía Trejos Ruiz	ME N Cs 8A	3207231919	3218440423					
2	Reinaldo Sergio	Marín Montes	10061588	Masculino	76	Sin Información	No	No	No	Contribuyente	Urbano	Propia	Habitable	Maria Lucía Trejos Ruiz	ME N Cs 8A	3207231919	3218440423						
3																							
4																							
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10																							
1	Juan eudes vergara burgos	vergara burgos	17397691	Masculino	57	Sin Información	No	No	No	Subsidiado	Urbano	Propia	No Habitable	Juan eudes vergara burgos	mx n casa 10	3147961330							
2																							
3																							
4																							
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10																							



1	Registro	Tapasco	Cédula de ciudadanía	4538968	Jefe de Hogar	Masculino	38	Sin información	SI	No requiere asistencia médica	No	No	No	No	Propia	No habitable	gestavo tapasco	no	manzana N casa_10 piso_2	3123780593-3218440423			
2	Ximena a	bolivar	Cédula de ciudadanía	1054920179	Esposo (a)	Femenino	31	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	No	Contribuyent e	Urbano	Propia	No habitable					
3	maria jose	plino	Tarjeta de identidad	1058079092	Hijo (a)	Femenino	11	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	No	Subdidiado								
4	luciana	tapasco Bolivar	Registro civil	1089640484	Hijo (a)	Femenino	2	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	No	Contribuyent e								
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10																							
1	Carmenza	Ortiz	Cédula de ciudadanía	33965912	Jefe de Hogar	Femenino	40	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	No	Contribuyent e	Urbano	Propia	No habitable	Carmenza Ortiz	no	Mz N Cs 12	3206907570	
2	Emanuel	Marín	Registro civil	1089631009	Hijo (a)	Masculino	5	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	No	Contribuyent e	Urbano	Propia	No habitable	Carmenza Ortiz	no	Mz N Cs 12	3206907570	
3	Lizeth valentina	Marín arias	Tarjeta de identidad	1089622169	Hijo (a)	Femenino	7	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	No	Contribuyent e	Urbano	Propia	No habitable	Carmenza Ortiz	no	Mz N Cs 12	3206907570	
4	Daniel stiven	Marín arias	Tarjeta de identidad	1128905547	Hijo (a)	Masculino	14	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	No	Contribuyent e	Urbano	Propia	No habitable	Carmenza Ortiz	no	Mz N Cs 12	3206907570	
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10																							

8/02/2022  
Risaralda  
Dosquebradas  
La Enxada

8/02/2022  
Risaralda  
Dosquebradas  
La Enxada















Mz O casa 1 a		La Esneada		Dosquebradas		Risaralda		8/02/2022									
1	Jose manuel	gomez tomet	Cédula de extranjera.	3068966	Jefe de Hogar	Masculino	37	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	Urbano	Arriendo	No habitable	jose gomez	Mz O casa 1 a	3105101036
2	beresther	romero marcano	Cédula de extranjera	15742819	Esposo (a)	Femenino	38	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	Urbano	Arriendo	No habitable			
3	alan abraham jose	gomez romero	No sabe / No responde		Hijo (a)	Masculino	3	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	Urbano	Arriendo	No habitable			
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
[REDACTED SECTION]																	
Mz O casa 1 A		La Esneada		Dosquebradas		Risaralda		8/02/2022									
1	andrea	arcila	Cédula de ciudadanía	4219061	Jefe de Hogar	Femenino	49	Afrocolumbiano	NO	No requiere asistencia médica	No	Urbano	Arriendo	No habitable	andrea arcila	Mz O casa 1 A	3104904052
2	daniela	grajales	No sabe / No responde		Hijo (a)	Femenino	21	Afrocolumbiano	NO	No requiere asistencia médica	No	Urbano	Arriendo	No habitable	andrea arcila	Mz O casa 1 A	3104904052
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	

M.O. casa		La Esneida		Dosquebradas		Risaralda		8/02/2022		8/02/2022		Risaralda		Dosquebradas		La Esneida		M.O. casa	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	maria ludvia gomez puerta	24940668	Esposo (a)	Femenino	78	Afrocolombiano	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Contribuyente	Urbano	Propia	Habitable	maria gomez	M.O. cs 1 B	3146939464	
2	aldés jaramillo lindolfo	6555470	Jefe de hogar	Masculino	80	Afrocolombiano	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Contribuyente	Urbano	Propia	Habitable				
3	ferro alberto	10091703	Jefe de hogar	Masculino	43	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Subsidiario	Urbano	Propia	No Habitable	jairo alberto ferro	manzana O lata 18	310584698	
4	maría lucía	42124931	Esposa (a)	Femenino	46	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Subsidiario	Urbano	Propia	No Habitable				
5	maría lucía	1008319856	Hijo (a)	Masculino	15	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Subsidiario	Urbano	Propia	No Habitable				
6	maría lucía	1004670120	Hijo (a)	Masculino	15	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Subsidiario	Urbano	Propia	No Habitable				
7	maría lucía	1004670120	Hijo (a)	Femenino	15	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Subsidiario	Urbano	Propia	No Habitable				
8	maría lucía	1004670120	Hijo (a)	Femenino	15	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Subsidiario	Urbano	Propia	No Habitable				
9	maría lucía	1004670120	Hijo (a)	Femenino	15	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Subsidiario	Urbano	Propia	No Habitable				
10	maría lucía	1004670120	Hijo (a)	Femenino	15	Sin información	No	No requiere asistencia médica	No	No	No	Subsidiario	Urbano	Propia	No Habitable				











8/02/2022		Risaralda		Dosquebradas		La Candelaria		Mt 8 Casa		3215604010					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
luis evelio	serna angel	Cédula de ciudadanía	1309514	Jefe de Hogar	Masculino	78	Sin información	No	Contribuyente	Urbano	Propia	No habitable	lina serna	manzana O casa 8	3215604010
maria nidia	carvajal	Cédula de ciudadanía	24761587	Espos(a)	Femenino	72	Sin información	No	Contribuyente						
lina marcela	serna carvajal	Cédula de ciudadanía	1088276002	Hijo (a)	Femenino	32	Sin información	No	Subsidiado						
juan camilo	torozco serna	Tarjeta de Identidad	1089381237	Tio(a)	Masculino	16	Sin información	No	Subsidiado						
sara	torozco serna	Tarjeta de Identidad	1089388268	Tio(a)	Femenino	7	Sin información	No	Subsidiado						
carlos alfredo	serna	Cédula de ciudadanía	1088317264	Tio(a)	Masculino	26	Sin información	No	Subsidiado						
cristian	carmona serna	No sabe / No responde	1126591434	Tio(a)	Masculino	32	Sin información	No	Subsidiado						
luis yvick	carmona	Cédula de ciudadanía	1067988188	Jefe de Hogar	Masculino	35	Sin información	No	Subsidiado	Urbano	Propia	Non habitable	lina carmona	manzana D casa 9	3215604010
angel vallejo	serna bora	Cédula de ciudadanía	1088826206	Espos(a)	Femenino	24	Sin información	No	Subsidiado						
serna yvick	carmona	Tarjeta de Identidad	1089104692	Hijo (a)	Femenino	7	Sin información	No	Subsidiado						
carlos	carmona	Tarjeta de Identidad	140708646	Hijo (a)	Masculino	13	Sin información	No	Subsidiado						















1	marlen andrea	silva gomez andrea	Cédula de ciudadanía	1004519491	Jefe de hogar	Femenino	32	Sin información	no	no	no	no	Subsidiado	Invasión	propia	No habitable	andrea silva	no	3145206001
2	fronson	tabares garcia	Cédula de ciudadanía	10001632	Esposo (a)	Masculino	53	Sin información	no	no	no	no	Subsidiado						
3	isabella	tabares	Registro civil	1089642862	Hijo (a)	Femenino	1	Sin información	no	no	no	no	Subsidiado						
4	antony	galeano silva	Tarjeta de identidad	1088267751	Hijo (a)	Masculino	25	Sin información	no	no	no	no	Subsidiado						
5	sara melisa	tabares arango	Cédula de ciudadanía	1088340668	Familia unipersonal	Femenino	7	Sin información	no				Subsidiado						
6	samuel	tabares arango	Registro civil	1089991004	Familia unipersonal	Masculino	3	Sin información	no				Subsidiado						
7																			
8																			
9																			
10																			

8/02/2022

Risaralda

Dosquebradas

La Esneada

al río

en

garrucha

al río